3ª REUNION — 1ª SESION ORDINARIA — FEBRERO 1º DE 1949

Presidencia del coronel (R) Domingo A. Mercante

Secretarios señores Mario M. Goizueta y Bernardino Hipólito Garaguso

Secretarios adjuntos doctores Leonidas Zavalla Carbó y Rafael V Gonzalez

CONVENCIONALES PRESENTES

ALBARRACÍN, Ramón Héctor
ALBARRACIN GODOY, Jorge
ALBISU, Juan Martín
ALCORTA Víctor
ALOÉ, Carlos Vicente
ALONSO, Antonio
ÁLVAREZ RODRIGUEZ Justo Lucas
ARAOZ DE LAMADRID, A. D
ARRAYA, Jorge F
AVALOS BILLINGHURST, Román A.
AVANZA, Julio César
BAGNASCO Vicente
BASSÓ, Agustín M. A.
BAYOL, Augusto G
BELTRAME, Felipe C.
BERNASCONI, Mario
BERRAZ MONTYN, Carlos I.
BERTORA, José M. A.
BORLENGHI, Emilio
CAESAR, Juan H
CALCAGNO, Alfredo D
CAMPORA, Héctor J
CANDIOTI, Enrique A.
CANE, Federico
CAPDEVILA, Pedro María
CARBALLIDO, Dorindo
CARBÓ, Maximino
CARPIO, Eliseo T
CARVAJAL, Eduardo
CASTRO, Juan José
CASTRO, Rodolfo
CELIZ DIAZ, César Octavio
COBELLI, Francisco T
COLOMA, Julio
CONDITI, Cecilio
CÓRDOBA CAMPOS, Enrique A.
CORREA, Carlos Heraclio
CRUZ, Ireneo F
CUÑARRO, José E.
DE LA VEGA, Juan Carlos
DEL CARRIL, Emilio Donato
DEL MAZO, Gabriel
DE VIRGILIO, Francisco
DIAZ DE VIVAR, Joaquín
DOGLIOLI, Ernesto A.
DOMENICONI, Julio J
ESCOBAR SAENZ, Julio M.
ESPECHE, Leónidas
ESPEJO, José Gregorio
ESTEVES, Eduardo
EVANS, Carlos Heraclo
FERNANDEZ JENSEN, Carlos A.
FIGUEROA, Nerio Jorge
FILIPPINI, José A.
FORTE, Clementino
FRANCESCHINI, Carlos Leonardo
GALLO, Luis M.
GARAGUSO, Bernardino H.
GARCIA Alfredo
GAULHIAC, Eduardo
GIARDULLI, Cayetano (h.)
GIAVARINI, Alejandro B.
GIMÉNEZ, Rafael C.
GIMENEZ, Teobaldo José
GIOVANELLI, Agustín
GOIZUETA, Mario M.
GONZALEZ, Juan C.
GORDILLO, Pedro N
GRISOLIA, Gerónimo J
IGLESIAS, Roberto
JUAREZ, Carlos Arturo
LAFFITTE, Julio M.
LAGOS, César Mariano
LASCANO, Carlos María
LASCANO, Ramón
LASCIAR, Guillermo F
LAVALLE, Ricardo
LEBENSOHN, Moisés
LONGHI, Luis R.
LÓPEZ CARRANZA, Juan Luis
LÓPEZ QUINTANA, Antonio
LOPEZ SANSÓN, Ernesto
LUCO, Francisco R.
LUDER, Italo Argentino
MANUBENS CALVET, Reginaldo
MARIANACCI, Nicolás A.
MARINI, Anselmo A.
MARQUEZ, Carlos A.
MARTIN, Antonio
MARTINEZ CASAS, Mario
MARTINI, Oscar Salvador
MATURO, Domingo
MAXUD, Alfredo D
MAYA, Carlos María
MEDINA, Ramón A.
MENDE, Rafil Antonio
MÉNDEZ SAN MARTIN, Armando
MENDIOLAZA, Nicomedes
MERCADER, Amílcar A.
MERCANTE, Domingo A.
MIEL ASQUIA, Angel J
NAVARRO, Eduardo José
NAZAR, Félix Antonio
NICOLINI, Oscar L. M.
OTERO, Leoncio V
OTERO, Manuel
OTTONELLO, Benito J
PAEZ, Juan L.
PALACIOS HIDALGO Ignacio
PALADINO Miguel Angel
PARENTE, Miguel A.
PARERA Francisco
PARODI GRIMAUX, Misael J
PAREY, Adolfo E
PASSERINI, José Luis
PELUFFO, Domingo
PERAZZOLO, Juan José
PEREZ, Felipe Santiago
PEREZ AZNAR, Atanilfo
PESSAGNO, Atilio
PINTO BAZAN, Julián A.
POLICICCHIO, Roque V (h.)
PONTIERI, Félix A.
PUEYRREDÓN, Horacio Honorio
QUINTEROS LUQUES, José
RACEDO, Lucio E
RAMELLA, Pablo A.
RAMOS, Eduardo
RIVAROLA, Lorenzo O
ROBLEDO, Angel F
RODRIGUEZ JAUREGUI, Eugenio
ROIBON, P Valentín
ROULET, Enrique A.
SALVO, Hilario F
SAMPAY, Arturo Enrique
SAPONARO, José F
SEEBER, Carlos M.
SYLVESTRE BEGNIS, Carlos
SIMINI, Jorge Alberto
SOBRAL, Antonio
SOLVEYRA CASARES, Guillermo
SPACHESSI, Modesto A. E.
SPOTA, Alberto A.
SUSAN, José C.
TANCO, Miguel Aníbal
TEISAIRE, Alberto
TORRES, Eduardo
TURANO, Armando L.
VALENZUELA, Rodolfo Guillermo
VELA, Alejandro Octavio
VILA VIDAL, Eduardo Oscar
VILLADA, Julio César J
VILLAR, Justo P
VISCA, José Emilio
WAITE FIGUEROA, Manuel Alberto
YAÑEZ, Robustiano

AUSENTE CON AVISO

PALERO INFANTE, Rubén

ELECTO AUSENTE

LÓPEZ, Pablo E C.

SUMARIO

1 —Enarbolamiento de la bandera nacional en la sala de sesiones.

2 —Versiones taquigráficas.

3 —Asuntos entrados

I —Comunicaciones oficiales.

II —Despacho de comisión.

III —Proyecto del señor convencional Mercante y otros señores convencionales, por el que se propone la modificación del Preámbulo y de varios artículos de la Constitución Nacional.

IV —Proyecto de resolución del señor convencional Lebenshon y otros señores convencionales, por el que se declara la nulidad de la convocatoria y de los actos electorales realizados en virtud de la ley 13 233

V —Peticiones particulares.

4 —Invitación a asistir a una misa para invocar la protección de Dios en las sanciones de la Honorable Convención Nacional. Resolución del señor presidente

5 —Donación de la Fundación de Ayuda Social María Eva Duarte de Perón. Resolución del señor presidente

6 —Homenaje a los Constituyentes y a la Constitución de 1853

7 —Homenaje a la Asamblea Constituyente de 1813

8 —Moción del señor convencional Bagnasco de pasar a la orden del día

9 —Consideración del despacho de la Comisión de Reglamento Se sanciona.

10 —Moción del señor convencional Carpio autorización a la Presidencia para integrar las comisiones

11 —Fijación de días y horas de sesión.

12 —Integración de comisiones.

13 —Cuestión de privilegio planteada por el señor convencional Mercader, con motivo de publicaciones periodísticas.

14 —Moción del señor convencional Villada autorización a la Presidencia para el trámite de asuntos entrados.

15 —Apéndice

Sanciones de la Honorable Convención.

—En Buenos Aires, a primero de febrero de 1949 a la hora 16

1

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr Presidente (Mercante) — Queda abierta la sesión con la presencia de 136 señores convencionales.

Invito al señor convencional por San Juan don Ramón Héctor Albarracín a izar la bandera nacional, en el mástil del recinto, por ser el primero de la lista onomástica de convencionales

—Puestos de pie los señores convencionales y los concurrentes a las galerías, el señor convencional don Ramón Héctor Albarracín, iza la bandera nacional. *(Aplausos prolongados.)*

2

VERSIONES TAQUIGRAFICAS

Sr Presidente (Mercante) — Si no se formulan observaciones a las versiones taquigráficas de la sesión preparatoria y de la sesión especial, de los días 24 y 27 de enero próximos pasados, respectivamente, se autenticarán y serán consideradas como actas de las referidas sesiones

Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires

Sr. del Mazo — En la página 15 del Diario de Sesiones correspondiente a la sesión preparatoria, se han deslizado dos errores, ya que figuro votando en la elección del vicepresidente 2º y en la del primer secretario de la Convención Nacional Constituyente Pronuncio estas palabras para salvar esos errores, pues en las votaciones respectivas no he emitido voto alguno.

Sr Presidente (Mercante) — Quedará constancia de la aclaración formulada por el señor convencional (1)

Tiene la palabra el señor convencional por la Capital

Sr Castro (R) — Al prestar juramento, juntamente con algunos señores convencionales de la minoría, después de haberlo emitido de acuerdo con la fórmula numero 2, hicimos la expresa manifestación de que también jurábamos por la Constitución del 53 Como dicha expresión no figura en la versión taquigráfica, rogaría a la Presidencia que la hiciera constar

Sr Presidente (Mercante) — De acuerdo con un criterio estricto de aplicación general, la Presidencia ha suprimido las expresiones no registradas por los taquígrafos y que aparecen agregadas manuscritas en la versión. Se dejará constancia de lo expresado por el señor convencional, no obstante que las fórmulas de juramento aprobadas son concretas y precisas

—Se dan por aprobadas las versiones taquigráficas de las sesiones, preparatoria y especial, de los días 24 y 27 de enero

(1) En la presente edición del Diario de Sesiones se ha hecho la corrección indicada.

3

ASUNTOS ENTRADOS

Sr Presidente (Mercante) — Por Secretaría se dará cuenta de los asuntos entrados

I

Comunicaciones oficiales

Las juntas escrutadoras de los distritos electorales de Buenos Aires, Córdoba, Entre Ríos, La Rioja, Mendoza, Santa Fe y Santiago del Estero remiten los documentos referentes al escrutinio de la elección nacional de convencionales constituyentes realizada el 5 de diciembre de 1948

—La Corte Suprema de Justicia de la Nación acusa recibo de la comunicación de la elección de las autoridades de la Convención Nacional.

—El rector de la Universidad Nacional del Litoral pide la inserción en la Constitución nacional de la declaración de los derechos de la salud

II

Despacho de comisión

COMISIÓN ENCARGADA DE PROYECTAR EL REGLAMENTO

Proyecto de resolución sobre reglamento de la Convención Nacional Constituyente

III

La Convención Nacional Constituyente

SANCIONA

Artículo 1º — Modifícanse el Preámbulo y los artículos de la Constitución Nacional que se enumeran, en la siguiente forma

PREAMBULO

Nos, los representantes del pueblo de la Nación Argentina reunidos en Congreso General Constituyente por voluntad y elección de las provincias que la componen, en cumplimiento de pactos preexistentes, con el objeto de constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer la defensa común, promover el bienestar general y la cultura nacional, y asegurar los beneficios de la libertad, para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino, ratificando la irrevocable decisión de constituir una Nación socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana, e invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, ordenamos, decretamos y establecemos esta Constitución para la Nación Argentina.

Artículo 4º — El Gobierno Federal provee a los gastos de la Nación con los fondos del Tesoro nacional formado del producto de derechos de importación y exportación de la propia actividad económica que realice, servicios que preste y enajenación o locación de bienes de dominio del Estado nacional, de las demás contribuciones que equitativa y proporcionalmente a la población imponga el Congreso Nacional, y de los empréstitos y operaciones de crédito que sancione el mismo Congreso para urgencias de la Nación o para empresas de utilidad nacional.

Artículo 5º — Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional, y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, la educación primaria y la cooperación requerida por el Gobierno Federal. Con estas condiciones, el Gobierno Federal garantiza a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones

Artículo 11 — Los artículos de producción o fabricación nacional o extranjera, así como los ganados de toda especie que pasen por territorio de una provincia a otra, serán libres de los derechos llamados de tránsito, siéndolo también los vehículos ferrocarriles aeronaves, buques o bestias en que se transporten y ningún otro derecho podrá imponérseles en adelante, cualquiera que sea su denominación, por el hecho de transitar el territorio

Artículo 12 — Los buques o aeronaves destinados de una provincia a otra no serán obligados a entrar, anclar, ni pagar derechos por causa de tránsito

Artículo 14 — Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio a saber: de trabajar y ejercer toda industria útil y lícita, de navegar y comerciar, de peticionar a las autoridades, de reunirse, de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino, de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa, de usar y disponer de su propiedad, de asociarse con fines útiles, de profesar libremente su culto, de enseñar y aprender

Declárase, además, los siguientes derechos especiales

I — Del trabajador

a) Derecho de trabajar, *b)* Derecho a una retribución justa *c)* Derecho a la capacitación, *d)* Derecho a condiciones dignas de trabajo, *e)* Derecho a la preservación de la salud, *f)* Derecho al bienestar, *g)* Derecho a la seguridad social, *h)* Derecho a la protección de su familia *i)* Derecho al mejoramiento económico, *j)* Derecho a la defensa de los intereses profesionales

II. — De la familia

La protección de la familia responde a un natural designio del individuo, desde que en ella se generan sus más elevados sentimientos afectivos, y todo empeño tendiente a su bienestar debe ser estimulado y favorecido por la comunidad como el medio más indicado de propender al mejoramiento del género humano y a la consolidación de los principios espirituales y morales que cons-

tituyen la esencia de la convivencia social. *a)* El Estado formará la unidad económica familiar de conformidad con lo que una ley especial establezca, *b)* El Estado garantiza el bien de familia conforme a lo que una ley especial determine, *c)* El Estado adoptará las medidas necesarias para la protección de la maternidad y de la infancia como únicos elementos privilegiados de la sociedad en la Nación

III. — *De la ancianidad*

La familia tiene el deber de dispensar al anciano una protección integral, y es obligación de los semejantes tratarlos con respeto y consideración

En caso de desamparo, corresponde al Estado proveer a dicha protección ya sea en forma directa o por intermedio de los institutos o fundaciones creados con ese fin que aseguren al anciano *a)* El derecho al abergue higiénico, con un mínimo de comodidades hogareñas, *b)* El derecho a una alimentación sana y adecuada a su edad y estado físico, *c)* El derecho a una vestimenta decorosa, *d)* Una preocupación especial y permanente por su salud física, *e)* El cuidado de su salud moral, asegurándole el libre ejercicio de las expansiones espirituales, concordes con la moral, *f)* El derecho al esparcimiento que le permita sobrellevar con satisfacción el resto de su vida *g)* El derecho a un trabajo productivo y compatible con su estado y condiciones, siempre que las mismas lo permitan, *h)* El derecho al goce de una tranquilidad libre de angustias y preocupaciones.

Artículo 15 — En la Nación Argentina no hay esclavos. Los que de cualquier modo se introduzcan, quedan libres por el solo hecho de pisar el territorio de la República

Artículo 16 — La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento no hay en ella fueros personales, ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La proporcionalidad es la base del impuesto y de las cargas públicas

Artículo 17 — La propiedad privada tiene una función social, y en consecuencia la misma estará sometida a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de utilidad general. Asimismo, se adoptarán las medidas necesarias para la extinción de los latifundios, para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación, para la creación de nuevos centros de población en las tierras y aguas que les sean indispensables para el fomento agrícolaganadero La expropiación por causa de utilidad pública o interés general debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. Sólo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el artículo 4º Ningún servicio personal es exigible sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley. Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento, por el término que le acuerda la ley La confiscación de bienes queda borrada para siempre del Código Penal Argentino Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones, ni exigir auxilio de ninguna especie en tiempo de paz.

Artículo 18. — Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa Los militares y las personas que les son asimiladas, estarán sometidos a la jurisdicción militar en los casos que establezca la ley El mismo fuero será aplicable a las personas que incurran en delitos penados por el Código de Justicia Militar y sometidos por la propia ley a los tribunales castrenses. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo, ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable como también la correspondencia epistolar y los papeles privados, y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación. Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija hará responsable al juez que la autorice Todo habitante podrá interponer por sí y por intermedio de sus parientes o amigos, recurso ante la autoridad judicial competente, para que se investigue la causa y el procedimiento de cualquier restricción y amenaza a la libertad de su persona El tribunal hará comparecer al recurrente y comprobada sumariamente la violación, hará cesar inmediatamente la restricción o la amenaza En los casos de hábeas corpus será imprescindible la presentación del detenido ante el juez del recurso

Artículo 20. — Los extranjeros que entren al país sin violar las leyes gozan de todos los derechos civiles de los argentinos y también de los derechos políticos después de cinco años de haber obtenido la nacionalidad. A su pedido podrán naturalizarse si han residido dos años continuos en el territorio de la Nación y adquirirán automáticamente la nacionalidad transcurridos cinco años continuados de residencia, salvo expresa manifestación en contrario

La ley establecerá las causas formalidades y condiciones para el otorgamiento de la nacionalidad y para su privación, así como para expulsar del país a los extranjeros.

Artículo 21 — Todo ciudadano argentino está obligado a armarse en defensa de la Patria y de esta Constitución conforme a las leyes que al efecto dicte el Congreso y a los decretos del Ejecutivo nacional

Artículo 23 — En caso de conmoción interior o de ataque exterior que pongan en peligro el ejercicio de esta Constitución y de las autoridades creadas por ella se declarará en estado de sitio la provincia o territorio en donde exista la perturbación del orden quedando suspensas allí las garantías constitucionales Pero durante esta suspensión no podrá el presidente de la República condenar por sí ni aplicar penas Su poder se limitará en tal caso, respecto de las personas, a arrestarlas o trasladarlas de un punto a otro de la Nación si ellas no prefiriesen salir fuera del

territorio argentino Podrá declararse asimismo el estado de prevención y alarma en caso de alteración del orden público que amenace perturbar el normal desenvolvimiento de la vida o las actividades primordiales de la población Una ley determinará los efectos jurídicos de tal medida pero ésta no suspenderá sino que limitará transitoriamente las garantías constitucionales en la medida que sea indispensable Con referencia a las personas, los poderes del presidente se reducirán a detenerlas o trasladarlas de un punto a otro del territorio, por un término no mayor de treinta días

Artículo 24 — El Congreso promoverá la reforma de la actual legislación en todos sus ramos, con el fin de adaptarla a esta Constitución

Artículo 26 — La navegación de los ríos interiores de la Nación es libre para todas las banderas, con sujeción a los reglamentos que dicte la autoridad competente y siempre que el interés nacional no aconseje lo contrario

Artículo 30. — La Constitución puede reformarse en el todo o en cualquiera de sus partes. La necesidad de la reforma debe ser declarada por el Congreso con el voto de dos terceras partes, al menos de sus miembros presentes, pero no se efectuará sino por una convención convocada al efecto

Una ley especial establecerá las sanciones para quienes, de cualquier manera, preconizaren o difundieren métodos o sistemas mediante los cuales por el empleo de la violencia, se propongan suprimir o cambiar la Constitución o algunos de sus principios básicos, y a quienes organizaren, constituyeren, dirigieren o formaren parte de una asociación o entidad que tenga como objeto visible u oculto alcanzar algunas de dichas finalidades

Artículo 34 — Los jueces de los tribunales federales no podrán serlo al mismo tiempo de los tribunales de provincia ni el servicio federal, tanto en lo civil, como en lo militar, da residencia en la provincia en que se ejerza, y que no sea la del domicilio habitual del empleado, entendiéndose esto para los efectos de optar a empleos en la provincia en que accidentalmente se encuentre

Artículo 37 — La Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias y de la Capital, que se consideran a este fin como distritos electorales de un solo Estado, y a simple pluralidad de sufragios. El numero de representantes será de uno por cada cien mil habitantes, o fracción que no baje de cincuenta mil. Después de la realización de cada censo general, que se efectuará decenalmente el Congreso fijará la representación con arreglo al mismo, pudiendo aumentar pero no disminuir la base expresada para cada diputado, aunque la representación de cada provincia no puede ser inferior a dos.

Artículo 40 — Para ser elegido diputado se requiere haber cumplido la edad de veinticinco años, tener cuatro años de ciudadanía en ejercicio los argentinos nativos y diez los naturalizados, y ser nativo de la provincia que lo elija, o con dos años de residencia inmediata en ella.

Artículo 42 — Los diputados durarán en su representación por seis años, y son reelegibles, pero la sala se renovará por mitad cada tres años. Para ese efecto, los nombrados para la primera legislatura luego que se reúnan, sortearán los que deban salir en el primer período

Artículo 45 — Sólo la Cámara de Diputados ejerce el derecho de acusar ante el Senado al presidente, vicepresidente, sus ministros y a los miembros de la Corte Suprema de la Nación, en las causas de responsabilidad que se intente contra ellos, por mal desempeño o por delito en el ejercicio de sus funciones, o por crímenes comunes, después de haber conocido de ellos y declarado haber lugar a la formación de causa por la mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes.

Artículo 46 — El Senado se compondrá de dos senadores de cada provincia y dos de la Capital, elegidos directamente por el pueblo Cada senador tendrá un voto

Artículo 47 — Son requisitos para ser elegido senador ser argentino nativo, tener la edad de treinta años, y diez años de ciudadanía en ejercicio, y ser natural de la provincia que lo elija, o con dos años de residencia inmediata en ella.

Artículo 48 — Los senadores duran seis años en el ejercicio de su mandato, y son reelegibles, pero el Senado se renovará por mitades cada tres años, decidiéndose por la suerte quiénes deben cesar en el primer trienio

Artículo 55 — Ambas Cámaras se reunirán en sesiones ordinarias todos los años desde el 1º de mayo hasta el 30 de septiembre El presidente de la Nación puede prorrogar las sesiones ordinarias y convocar a extraordinarias. En las sesiones extraordinarias no se tratarán sino los asuntos determinados en la convocatoria

Durante el receso de las Cámaras Legislativas, el presidente de la Nación podrá convocar a la Cámara de Senadores al solo objeto de los acuerdos necesarios para los nombramientos que requieren tal requisito con arreglo a esta Constitución.

Art 58. — Cada Cámara hará su reglamento, y podrá con dos tercios de votos de los presentes, corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, o removerlo por inhabilidad física o moral sobreviniente a su incorporación, y hasta excluirle de su seno, pero bastará la mayoría de uno sobre la mitad de los presentes para decidir en las renuncias que voluntariamente hicieren de sus cargos.

Artículo 62. — Cuando se forme querella por escrito ante las justicias ordinarias, contra cualquier senador o diputado, examinado el mérito del sumario en juicio público, podrá cada Cámara, con dos tercios de votos de los presentes, suspender en sus funciones al acusado, y ponerlo a disposición del juez competente para su juzgamiento

Artículo 63 — Cada una de las Cámaras puede solicitar al Poder Ejecutivo los informes que estime convenientes, respecto a las cuestiones de competencia de dichas Cámaras El Poder Ejecutivo podrá optar entre contestar el informe por escrito, hacerlo personalmente, o enviar a uno de sus ministros para que informe verbalmente.

Artículo 65 — Los gobernadores de provincias no pueden ser miembros del Congreso por la de su mando

Artículo 67 —

1º Legislar sobre las aduanas exteriores y establecer los derechos de importación y exportación,

3º Contraer empréstitos sobre el crédito de la Nación,

5º Crear y suprimir bancos oficiales y legislar sobre el régimen bancario, crédito y emisión de billetes en todo el territorio de la Nación En ningún caso los organismos correspondientes podrán ser entidades mixtas o particulares,

7º Fijar por un año, o por períodos superiores hasta un máximo de tres años a propuesta del Poder Ejecutivo, el presupuesto de gastos de administración de la Nación, y aprobar o desechar anualmente la cuenta de inversión

9º Reglamentar la navegación de los ríos, habilitar los puertos que consideren convenientes y crear y suprimir aduanas,

10 Adoptar un sistema uniforme de pesas y medidas para toda la Nación

11 Dictar los códigos Civil, de Comercio, Penal, de Minería, Aeronáutico, Sanitario, Rural y de Derecho Social, sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales correspondiendo su aplicación a los tribunales federales o provinciales según que las cosas o las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones, y especialmente leyes generales para toda la Nación sobre naturalización y ciudadanía, con arreglo al principio de la nacionalidad natural, así como sobre bancarrotas, sobre falsificación de la moneda corriente y documentos públicos del Estado,

12 Reglar el comercio con las naciones extranjeras y de las provincias entre sí,

13 Ejercer una legislación exclusiva sobre los servicios públicos de propiedad de la Nación o explotado por los órganos industriales del Estado nacional, o que liguen la Capital Federal o un territorio federal con una provincia, o dos provincias entre sí, o un punto cualquiera del territorio de la Nación con un Estado extranjero,

14 Arreglar definitivamente los límites del territorio de la Nación, fijar los de las provincias crear otras nuevas, y determinar por una legislación especial la organización, administración y gobierno que deben tener los territorios nacionales que queden fuera de los límites que se asignen a las provincias, y establecer el régimen de las aguas de los ríos interprovinciales,

15 Proveer a la seguridad de las fronteras,

16 Proveer lo conducente a la prosperidad del país, a la higiene, moralidad, salud pública y asistencia social, al adelanto y bienestar de todas las provincias y al progreso de la ciencia, organizando la instrucción general y universitaria, y promoviendo la industria la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables y el establecimiento de otros medios de transporte aéreo y terrestre, la colonización de tierras de propiedad nacional, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de los ríos interiores, por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de privilegios y recompensas de estímulo,

18 Admitir o desechar los motivos de dimisión del presidente o vicepresidente de la República, y declarar el caso de proceder a una nueva elección,

22 Autorizar represalias, y establecer reglamentos para las presas,

23 Fijar las fuerzas armadas en tiempo de paz y de guerra, establecer reglamentos y ordenanzas para el gobierno de dichas fuerzas, y dictar leyes especiales sobre expropiaciones y requisiciones en tiempo de guerra,

25 Permitir la introducción de fuerzas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de las fuerzas nacionales fuera de él, excepto cuando tengan como propósito razones de cortesía internacional, en cuyo caso bastará la autorización del Poder Ejecutivo,

27 Ejercer una legislación exclusiva sobre todo el territorio de la Capital de la Nación y sobre los demás lugares adquiridos por compra o cesión, en cualquiera de las provincias para establecer fortalezas, arsenales, aeródromos, almacenes u otros establecimientos de servicios públicos o de utilidad nacional Las funciones normativas de orden municipal que se refieren a la Capital Federal serán ejercidas indelegablemente por el Congreso de la Nación con arreglo a lo que una ley especial determine

Artículo 68 — Las leyes pueden tener principio en cualquiera de las Cámaras del Congreso, por proyectos presentados por sus miembros o por el Poder Ejecutivo

Artículo 70 — Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de 20 días hábiles.

Artículo 71 — Ningún proyecto de ley, desechado totalmente por una de las Cámaras, podrá repetirse en las sesiones de aquel año Pero si sólo fuese adicionado o corregido por la Cámara revisora, volverá a la de su origen, y si en ésta se aprobasen las adiciones o correcciones por mayoría de los miembros presentes, pasará al Poder Ejecutivo de la Nación Si las adiciones o correcciones fuesen rechazadas, volverá por segunda vez el proyecto a la Cámara revisora, y si aquí fuesen nuevamente sancionadas por una mayoría de las dos terceras partes de sus miembros presentes, pasará el proyecto a la otra Cámara y no se entenderá que ésta reprueba dichas adiciones o correcciones si no concurre para ello el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes

Artículo 72 — Desechado totalmente un proyecto por el Poder Ejecutivo, vuelve con sus objecio-

nes a la Cámara de su origen, ésta lo discute de nuevo y si lo confirma por mayoría de dos tercios de votos de los presentes, pasa otra vez a la Cámara de revisión Si ambas Cámaras lo sancionan por igual mayoría el proyecto es ley y pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación

Si el proyecto es desechado sólo en parte por el Poder Ejecutivo vuelve únicamente la parte desechada con sus objeciones procediéndose en igual forma que cuando el veto es total

Las votaciones de ambas Cámaras serán en uno y otro caso nominales, por sí o por no y tanto los nombres y fundamentos de los sufragantes, como las objeciones del Poder Ejecutivo, se publicarán inmediatamente por la prensa Si las Cámaras, difieren sobre las objeciones, el proyecto no podrá repetirse en las sesiones de aquel año.

Artículo 73. — En la sanción de las leyes se usará de esta fórmula El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley

Artículo 75 — En caso de enfermedad, ausencia del país, muerte renuncia o destitución del presidente, el Poder Ejecutivo será ejercido por el vice presidente de la Nación En caso de destitución, muerte, dimisión o inhabilidad del presidente y vicepresidente de la Nación, el Congreso determinará qué funcionario público ha de desempeñar la Presidencia hasta que haya cesado la causa de la inhabilidad o un nuevo presidente sea electo

Artículo 76 — Para ser elegido presidente o vicepresidente de la Nación se requiere haber nacido en el territorio argentino, pertenecer a la comunión Católica Apostólica Romana, y las demás calidades exigidas para ser electo senador

Artículo 77 — El presidente y el vicepresidente duran en sus cargos el término de seis años, y pueden ser reelegidos

Artículo 79 — El presidente y el vicepresidente disfrutan de un sueldo pagado por el Tesoro de la Nación Durante el mismo período no podrán ejercer otro empleo, ni percibir ningún otro emolumento de la Nación, ni de provincia alguna.

Artículo 80 — Al tomar posesión de su cargo, el presidente y vicepresidente prestarán juramento en manos del presidente del Senado, estando reunido el Congreso, en los términos siguientes

«Yo, N N., juro por Dios Nuestro Señor y estos Santos Evangelios desempeñar con lealtad y patriotismo el cargo de presidente (o vicepresidente) de la Nación, y observar y hacer observar fielmente la Constitución de la Nación Argentina. Si así no lo hiciese Dios y la Nación me lo demanden».

Artículo 81 — El presidente y el vicepresidente de la Nación serán elegidos directamente por el pueblo y a simple pluralidad de sufragios, formando con este fin, las provincias, Capital Federal y territorios nacionales, un distrito único. La elección deberá efectuarse tres meses antes de terminar el período del presidente en ejercicio El escrutinio se realizará por el o los organismos que establezca la ley

Artículo 86 —

2º Expide las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias, y ejerce la policía de los ríos interprovinciales para asegurar lo dispuesto en el artículo 67 inciso 14,

3º Es el jefe inmediato y local de la Capital de la Nación y en tal sentido ejercerá las funciones de jefe de la comuna, las que podrá delegar en la forma que determinen los reglamentos administrativos,

4º Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución y las promulga

5º Nombra a los jueces de la Corte Suprema de Justicia y los de los tribunales inferiores de acuerdo con lo dispuesto por esta Constitución,

10 Nombra y remueve a los embajadores y ministros plenipotenciarios con acuerdo del Senado, y por sí solo nombra y remueve los ministros del despacho los oficiales de sus secretarías, los agentes consulares y demás empleados de la administración, cuyo nombramiento no está reglado de otra manera por esta Constitución,

11 Convoca e inaugura las sesiones del Congreso, reunidas, al efecto ambas Cámaras, para el 1º de mayo de cada año, dando cuenta en esta ocasión al Congreso del estado de la Nación, de las reformas prometidas por la Constitución y recomendando a su consideración las medidas que juzgue necesarias y convenientes,

12 Prorroga las sesiones ordinarias del Congreso, o lo convoca a sesiones extraordinarias, cuando un grave interés de orden o de progreso lo requiera, y convoca al Senado en el caso del artículo 55,

13 Hace recaudar las rentas de la Nación y decreta su inversión con arreglo a la ley o presupuestos de gastos nacionales, hace sellar monedas, fija su valor y el de las extranjeras,

14 Concluye y firma tratados de paz, de comercio, de navegación, de alianza, de límites y de neutralidad, concordatos, y otras negociaciones requeridas para el mantenimiento de buenas relaciones con las potencias extranjeras, recibe sus representantes y admite sus cónsules,

15 Es comandante en jefe de todas las fuerzas armadas de la Nación,

16 Provee los empleos militares de la Nación con acuerdo del Senado, en la concesión de los empleos o grados de oficiales superiores de las fuerzas armadas, y por sí solo, en el campo de batalla

17 Dispone de las fuerzas armadas, y corre con su organización y distribución, según las necesidades de la Nación,

18 Declara la guerra y concede cartas de represalias, con autorización y aprobación del Congreso,

19 Declara en estado de sitio uno o varios puntos de la Nación en caso de ataque exterior y por un término limitado, con acuerdo del Senado En caso de conmoción interior, sólo tiene esta facultad cuando el Congreso está en receso, porque es atribución que corresponde a este cuerpo. Declara también el estado de prevención y alarma en uno o varios puntos del país, en caso de alteración del orden público,

que amenace perturbar el normal desenvolvimiento de la vida o las actividades primordiales de la población, por un término limitado dando cuenta al Congreso El presidente ejerce estas atribuciones dentro de los límites prescriptos por el artículo 23

21 No puede ausentarse del territorio de la Nación sino con permiso del Congreso En el receso de éste sólo podrá hacerlo sin licencia por graves objetos de servicio público

22 El presidente tendrá facultad para llenar las vacantes de los empleos que requieran el acuerdo del Senado, y que ocurran durante su receso por medio de nombramientos en comisión que deberán ser considerados en la legislatura inmediata.

Art 87 — El despacho de los negocios de la Nación estará a cargo de ministros secretarios de Estado quienes refrendarán y legalizarán los actos del presidente de la Nación por medio de su firma sin cuyo requisito carecen de eficacia Por una ley de la Nación, y a propuesta del Poder Ejecutivo se determinará la denominación y los ramos de los ministros así como la coordinación de sus respectivos despachos.

Para ser ministro se requieren las mismas condiciones que para ser senador, y estarán amparados por las mismas inmunidades que otorgan a los miembros del Congreso los artículos 60 y 61 de la Constitución

Art. 89 — Los ministros no pueden por sí solos en ningún caso tomar resoluciones, a excepción de lo concerniente al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos.

Anualmente elevarán al presidente de la Nación la memoria detallada del estado de los negocios de sus respectivos departamentos

Artículo 92 — Tanto el presidente de la Nación, como sus ministros, tienen la facultad de concurrir a las sesiones conjuntas o separadas de las Cámaras de Senadores y de Diputados, informar ante ellas y tomar parte en los debates, sin voto

Artículo 93 — Gozarán por sus servicios de un sueldo establecido por la ley.

Artículo 96 — Los jueces de la Corte Suprema y de los tribunales inferiores de la Nación son inamovibles y conservarán sus empleos mientras dure su buena conducta, recibiendo por sus servicios una compensación que determinará la ley y que no podrá ser disminuída, en manera alguna, mientras permanezcan en sus funciones.

Artículo 97 — Para ser miembro de la Corte Suprema de Justicia se requiere ser abogado graduado en universidad nacional, con diez años de ejercicio profesional o desempeño de cargo en la magistratura y tener las cualidades exigidas para ser senador

Artículo 98 — Los miembros de la Corte Suprema al tomar posesión de sus cargos prestaran juramento de desempeñar sus obligaciones, administrando justicia bien y legalmente, y en conformidad con lo que prescribe la Constitución

Artículo 99 — La Corte Suprema dictará su reglamento interior y económico y nombrará todos sus empleados

Artículo 100 — Corresponde a la Corte Suprema y a los tribunales inferiores de la Nación el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución y por las leyes de la Nación, y por los tratados con las naciones extranjeras con la reserva hecha en el inciso 11 del artículo 67 de las causas concernientes a embajadores ministros plenipotenciarios y cónsules extranjeros de las de almirantazgos y jurisdicción marítima y aeronáutica, de los asuntos en que la Nación sea parte, de los procesos que se substancien en la Capital Federal y en los lugares regidos por la legislación exclusiva del Congreso de las causas que se susciten entre dos o más provincias entre una provincia y los vecinos de otra y entre la Nación, o una provincia o sus vecinos, con un Estado extranjero

La Corte Suprema de Justicia conocerá como Tribunal de Casación en la interpretación e inteligencia de los códigos a que se refiere el inciso 11 del artículo 67, conforme al procedimiento que para ese efecto, determine la ley

La interpretación que la Corte Suprema haga de los artículos de la Constitución por recurso extraordinario y de los códigos y leyes por recurso de casación será aplicada obligatoriamente por los jueces y tribunales de toda la Nación

Artículo 101 — La Corte Suprema conocerá originariamente en todos los juicios en que sea parte la Nación o una provincia o sus vecinos con un Estado extranjero en las causas concernientes a ministros plenipotenciarios o cónsules extranjeros y en las que alguna provincia fuese parte

Artículo 108 — Las provincias no ejercen el poder delegado a la Nación No pueden celebrar tratados parciales de carácter político ni expedir leyes sobre comercio o navegación interior o exterior ni establecer aduanas provinciales, ni acuñar moneda ni establecer bancos con facultad de emitir billetes sin autorización del Congreso Federal ni dictar los códigos a que se refiere el artículo 67, inciso 11, después que el Congreso los haya sancionado, ni dictar especialmente leyes sobre ciudadanía y naturalización, bancarrotas, falsificación de moneda o documentos del Estado, ni establecer derechos de tonelaje, ni armar buques de guerra o levantar ejércitos, salvo el caso de invasión exterior o de un peligro tan inminente que no admita dilación, dando luego cuenta al Gobierno Federal ni nombrar o recibir agentes extranjeros, ni admitir nuevas órdenes religiosas

Art. 2º — Suprímense los siguientes artículos 38, 39, 41, 44, 67, inciso 24 82 83 84 85, 90 y 102.

Art. 3º — Agréguense a la primera parte de la Constitución los siguientes artículos

Art. — El Estado no reconoce libertad para atentar contra la libertad Esta norma se entiende sin perjuicio del decreto individual de emisión del pensamiento dentro del terreno doctrinal sometido únicamente a las prescripciones de la ley El Estado no reconoce organizaciones nacionales o internacionales cualesquiera sean sus fines que sustenten principios opuestos a las libertades individuales reconocidas en esta Constitución o atentatorias al sistema democrático en que la misma se inspira. Quienes pertenezcan a cual-

quiera de las organizaciones aludidas no podrán desempeñar funciones públicas en ninguno de los poderes del Estado

Quedan prohibidos la organización y el funcionamiento de milicias o agrupaciones similares que no sean las del Estado, así como el uso público de uniformes símbolos o distintivos de organizaciones cuyos fines prohiben esta Constitución o las leyes de la Nación.

Artículo — El capital debe estar al servicio de la economía nacional y tener como primer objeto el bienestar social Sus diversas formas de explotación no pueden afectar los fines de utilidad pública o interés general del pueblo argentino

La libertad, derechos y garantías que establece la Constitución no amparan a ningún habitante de la Nación en perjuicio, detrimento o menoscabo de otro

Queda prohibida toda forma de explotación del hombre por el hombre

La igual dignidad humana de los habitantes de la Nación convierte el abuso de la libertad individual en un delito

Artículo — La organización de la riqueza y su explotación tienen por fin el bienestar del pueblo dentro de un orden económico conforme a los principios de la justicia social. Podrá autorizarse al Estado, mediante una ley para intervenir en la economía y monopolizar determinada actividad en salvaguardia de los intereses generales y dentro de los límites fijados por los derechos fundamentales asegurados en esta Constitución Salvo la importación y exportación que estarán a cargo del Estado de acuerdo con las limitaciones y el resumen que se determine por ley, toda actividad económica se organizará conforme a la libre iniciativa privada, siempre que no tenga por fin, ostensible o encubierto dominar los mercados nacionales, eliminar las competencias o aumentar usurariamente los beneficios.

Toda explotación de los servicios públicos será argentina y para ese fin, una ley nacional determinará oportunamente la nacionalización, y si procede la estatización de los servicios públicos que se hallen explotados por particulares, ya fueren éstos personas jurídicas o físicas

Los minerales, las caídas de agua, los yacimientos de petróleo, de carbón y de gas, y las demás fuentes naturales de energía con excepción de las vegetales son propiedades imprescriptibles e inalienables de la Nación con la correspondiente participación en su producto, que se convendrá con las provincias.

Art. 4º — Agréganse, además los siguientes incisos en los artículos 67 y 86, respectivamente

Artículo 67 inciso — Dictar la ley para la elección de presidente, vicepresidente, senadores y diputados.

Artículo 86, inciso — Provee lo conducente al ordenamiento y régimen de los servicios públicos a que se refiere el inciso 13 del artículo 67

Domingo A Mercante — Mario M Goizueta. — Bernardino Hipólito Garaguso — Héctor J. Cámpora. — José Gregorio Espejo — Angel J Miel Asquía. — José Emilio Visca. — Raul Antonio Mende — Lorenzo Obdulio Rivarola. — Hilario F Salvo

IV

Buenos Aires, 23 de enero de 1949

Al señor presidente de la Convención Reformadora de la Constitución Argentina

Los convencionales electos que subscribimos elevamos a la consideración de ese cuerpo el adjunto proyecto de resolución

Sin perjuicio del mismo, en forma individual y también colectiva, pedimos que se tenga por deducida nuestra impugnación a los títulos de todos los convencionales de la mayoría y de las minorías y que se declaren nulas e inexistentes por infracción del artículo 30 de la Constitución Nacional, tanto la ley 13.233, como las convocatorias y elecciones hechas en su cumplimiento disponiéndose la inmediata disolución de la Convención

Saludamos a usted muy atentamente

Moisés Lebensohn — Jorge Albarracín Godoy — Víctor Alcorta — Aristóbulo D Aráoz de Lamadrid. — Jorge F Arraya. — Augusto G Bayol — Mario Bernasconi — José M A Bértora — Alfredo D Calcagno — Enrique A Candioti. — Federico Cané — Rodolfo Castro — Juan Carlos de la Vega — Emilio Donato del Carril — Gabriel del Mazo — Julio Domeniconi — Eduardo Esteves — Carlos Fernández Jensen — Luis M. Gallo. — Alfredo García. — Eduardo Gaulhiac. — Teobaldo J Giménez — Pedro N Gordillo — Gerónimo J Grisolía — César Mariano Lagos — Ramón Lascano — Ricardo Lavalle — Juan Luis López Carranza. — Ernesto López Sansón — Reginaldo Manubens Calvet — Anselmo A Marini. — Amílcar A Mercader. — Ignacio Palacios Hidalgo — Rubén Palero Infante — Miguel A Parente — Misael J Parodi Grimaux — Adolfo E Parry — Ataulfo Pérez Aznar — Horacio Honorio Pueyrredón — José Quinteros Luques — Lucio E Racedo — P Valentín Roibon. — Carlos Sylvestre Begnis — Antonio Sobral — Alberto A Spota. — José C Susan. — Armando L Turano — Justo P Villar

Proyecto de resolución

Por cuanto la resolución del Congreso declarando la necesidad de la reforma registrada como ley bajo el numero 13.233 fué sancionada en violación de lo que expresamente dispone el artículo 30 de la Constitución Nacional, la Convención Reformadora, en ejercicio de las facultades propias de todos los cuerpos electivos para juzgar sobre la validez de la elección y título de sus miembros,

RESUELVE

Artículo 1º — Declarar la nulidad de las convocatorias y de los actos electorales realizados en virtud de la ley 13 233 y la consecuente invalidez de los títu-

los de todos y cada uno de los señores convencionales proclamados a raíz de las elecciones del 5 de diciembre de 1948.

Art. 2º — Declarar la inexistencia legal de la Convención Reformadora de la Constitución Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, etc

Moisés Lebensohn — Jorge Albarracín Godoy — Víctor Alcorta. — Aristóbulo D. Aráoz de Lamadrid. — Jorge F Arraya. — Augusto G. Bayol. — Mario Bernasconi. — José M A Bértora. — Alfredo D Calcagno — Enrique A Candioti. — Federico Cané — Rodolfo Castro — Juan Carlos de la Vega. — Emilio Donato del Carril — Gabriel del Mazo — Julio Domenicont. — Eduardo Esteves — Carlos Fernández Jensen — Luis M Gallo. — Alfredo García. — Eduardo Gaulhiac — Teobaldo J. Giménez — Pedro N Gordillo — Gerónimo J Grisolía. — César Mariano Lagos — Ramón Lascano — Ricardo Lavalle — Juan Luis López Carranza. — Ernesto López Sansón — Reginaldo Manubens Calvet. — Anselmo A Marini. — Amílcar A Mercader — Ignacio Palacios Hidalgo — Rubén Palero Infante — Miguel A Parente — Misael J Parodi Grimaux — Adolfo E Parry — Ataulfo Pérez Aznar. — Horacio Honorio Pueyrredón. — José Quinteros Luques — Lucio E Racedo — P Valentín Roibon. — Carlos Sylvestre Begnis — Antonio Sobral. — Alberto A Spota. — José C Susan — Armando L Turano — Justo P Villar

FUNDAMENTOS

Honorable Convención

1 — *Origen de los títulos*

Los mandatos que exhiben los convencionales miembros de esta Asamblea devienen de las elecciones realizadas en todos los distritos el 5 de diciembre de 1948, en virtud de las convocatorias impartidas en cumplimiento de la ley 13.233

2. — *Declaración, no ley*

Ante todo será útil recordar que el artículo 30 de la Constitución Nacional, al instituir el procedimiento para la reforma, no exige «ley» de ninguna especie, puesto que sólo la condiciona a la circunstancia de que su necesidad sea «declarada por el Congreso con el voto de las dos terceras partes, al menos, de sus miembros»

La «ley» y la «declaración», aunque parecidas y próximas, no son ontológica ni jurídicamente idénticas. Tampoco se equivalen ni en el caso han podido substituirse. Se trata de actos formalmente diversos cuando menos, dentro del sistema constitucional, porque las declaraciones, en cuanto pronunciamiento, pueden hacerse sin trámite alguno preestablecido y con prescindencia de la aprobación del Poder Ejecutivo, en tanto que las leyes están supeditadas a un proceso creador, que se determina taxativamente en la propia Constitución y necesitan que las apruebe, de modo implícito o explícito, el Poder Ejecutivo a quien, además, corresponde la facultad de vetarla (artículos 69 70 y 72 de la Constitución Nacional)

En tema de quehaceres legislativos ordinarios siempre es indispensable la adecuación técnica del lenguaje para prevenir las anfibologías y perplejidades que dañan el derecho escrito Ese cuidado debe doblarse cuando la actividad del Parlamento recae sobre empresas vinculadas al orden constitutivo de la Nación.

Las concesiones casuísticas que puedan hacerse para subestimar las diferencias que separan a una y otra actividad parlamentaria o el cálculo de las verosímiles posibilidades que existieron para obtener el acto declaratorio que exige el artículo 30, no suplen la inexistencia de ese requisito condicionante, ni disminuye la magnitud y los riesgos del precedente que urge corregir en resguardo de la ortodoxia constitucional argentina.

Tiene importancia considerar que el constituyente de 1853, al exigir una declaración y no una ley, lo ha hecho con el inequívoco propósito de atribuir al Congreso una mayor libertad no condicionada por los requisitos que se exigen para la sanción de las leyes y de colocar a ese mismo pronunciamiento fuera de la facultad de vetar que sólo con respecto a aquéllas, está concedida al Poder Ejecutivo

Los precedentes relativos a las reformas de la Constitución, precisamente porque se producen espaciados en el tiempo, acrecen la importancia y el peligro de sus contenidos, en razón de su propia categoría histórica

De ahí entonces, el deber de vigilarlos con tanto celo como puntualidad sobre todo para oponerse a la acumulación de progresivas interpretaciones deformantes

3 — « *con el voto de dos terceras partes, al menos* »

Además, la ley 13 233 carece de validez. Cuando el artículo 30 exige al menos las dos terceras partes de los votos del Congreso, es obvio que se refiere a ese mínimo, computado en cada una de las Cámaras

Así ha de entenderse, porque dentro de nuestro régimen institucional, las Cámaras sólo pueden funcionar juntas en las dos únicas oqasiones extraordinarias de los artículos 82 y 86, inciso 11, de la Constitución. Fuera de esas oportunidades, ambas Cámaras se reúnen por separado, aunque con simultaneidad en el tiempo (artículo 57, Constitución Nacional) y no existe por lo tanto, la posibilidad de transferir a título de compensación supletoria o integradora, los saldos de la una a la otra, porque los votos de los senadores y de los diputados sólo tienen sentido acumulativo en el caso excepcional del artículo 82 citado

La ley 13.233 fué sancionada por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en la sesión especial extraordinaria de los días 13 y 14 de agosto de 1948 Al tomarse la votación en general, votaron 96 por la afirmativa, declarándose, mediante pronunciamiento expreso, que con ellos quedaban cubiertos los dos tercios exigidos por el artículo 30 de la Constitución Nacional Luego, al tratársela en particular, todos sus artículos se aprobaron por mayoría de 96, 95, 97 y 92

votos (ver Diario de Sesiones, tomo IV, reunión 33, página 2707 a 2727)

Apenas si es preciso agregar que el pronunciamiento de esa Cámara y el del Poder Ejecutivo, al promulgar la ley 13 233 se fundaron en la tesis de que los dos tercios del artículo 30 deben computarse sobre los miembros presentes en el recinto

Semejante interpretación es notoriamente insostenible si se tiene en cuenta que la Honorable Cámara de Diputados esta integrada por 158 titulares De cualquier modo ni una sola de las Cámaras, ni el Congreso en sí ni el Poder Ejecutivo, tienen la facultad jurisdiccional o la posibilidad de hecho de compurgar los vicios constitucionales de las leyes

Dentro de la sistematización constitucional es notorio que los casos y las exigencias varían según la importancia de los actos regulados por ella

Es más notorio aun que en torno de las mayorías específicas requeridas para la validez de determinadas sanciones la Constitución Argentina ha sido generalmente explícita y taxativa.

En cuanto al quórum, por ejemplo la norma básica está dada por el artículo 56 que se ha entendido desde su sanción hasta ahora, como equivalente a la mayoría absoluta de todos los miembros que deben integrar el cuerpo Pretender lo contrario equivaldría a postular la validez de actos legislativos originados por minorías que no son tan imposibles, a poco que se piense en el poder de combinación que a veces tienen los hechos

Para el caso de que la mayoría absoluta prevista en el artículo 56 pudiera computarse con relación a los miembros presentes o a los miembros en ejercicio del mandato y no sobre la totalidad de los titulares del cuerpo, habría de bastar que se repitiese el episodio del 24 de junio de 1880 cuando la minoría de la Cámara de Diputados de la Nación destituyó en Belgrano a los 41 representantes que permanecieron en Buenos Aires para sostener que el quórum puede integrarse con la mitad más uno de los que quedan en ejercicio de los mandatos.

La disposición según la cual la necesidad de la reforma constitucional debe ser declarada por el Congreso con el voto de «dos terceras partes al menos de sus miembros» es suficientemente clara como para no requerir interpretación alguna, correspondiendo tan sólo, su aplicación literal. Como a pesar de ello la mayoría oficialista del Congreso ha tergiversado el alcance de la disposición de que se trata, esta Convención debe establecer el verdadero significado y alcance del precepto recurriendo a los medios habituales de interpretación de las leyes, tarea que no se reduce al análisis de la letra de la Constitución, sino a la búsqueda del espíritu que la vivifica, a fin de precisar la manifestación de voluntad que le ha dado nacimiento y determinar cuál fué el pensamiento de los Constituyentes de 1853

El primero y principal de tales medios es el examen gramatical y lógico de toda la Constitución, con ayuda del uso general del idioma y las reglas de la sintaxis, considerando los preceptos en su conjunto armónico y dando a sus palabras su significación gramatical, técnica y consuetudinaria

Como la hermenéutica jurídica no debe llevar a la contradicción y la antítesis entre las diversas disposiciones de la Constitución, o entre las de ésta y otras constituciones liberales sino que, por el contrario, debe tender a su armonía y conciliación, se hace necesario considerar no sólo el artículo 30 que tratamos, sino las demás disposiciones relativas al mismo tema, para obtener, de su comparación, la intención de los Constituyentes De ese análisis comparativo surge la evidencia de que el artículo 30 no se refiere a los dos tercios de los miembros presentes ni tampoco a igual proporción de los diputados en el ejercicio de su mandato, sino al quórum legal o sea al referido a la totalidad de los 158 diputados.

Cuando los Constituyentes han querido fijar otro criterio lo han hecho con toda claridad, como en el artículo 51 en que al establecer que corresponde al Senado juzgar en juicio público a los acusados por la Cámara de Diputados, se dice claramente que ninguno será declarado culpable sino a mayoría de los dos tercios de los miembros presentes. También se habla, en el artículo 58, de la mayoría de uno sobre la mitad de los presentes para decidir en las renuncias presentadas por los legisladores, y en el artículo 71, de las dos terceras partes de los miembros presentes, para la insistencia en la sanción.

Y cuando la Constitución entiende referir el quórum al número de legisladores en el ejercicio de sus mandatos, alude concretamente a los dos tercios de votos para corregir a cualquiera de sus miembros (artículo 58) y a los dos tercios de votos para la suspensión del acusado por el Senado (artículo 62)

La mayoría absoluta necesaria para entrar en sesión, a que alude el artículo 56, se ha interpretado siempre que se integra con la mitad más uno de la totalidad de los miembros de la Cámara, aun el caso de existir ausencias por fallecimientos, renuncia o exclusión. En el debate de la ley que declaró la necesidad de la reforma el diputado Uranga señaló que el propio presidente de la Cámara de Diputados entendía que el quórum se refiere a la totalidad de los diputados, computándose, también, los fallecidos, de modo que no puede sesionar con menos de 80 presentes

De acuerdo con esta interpretación, y conforme con la difundida máxima del derecho romano según la cual *ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus*, de cuyo alcance resulta que el artículo 30 no puede referirse a los miembros «presentes» porque allí no se hace ningún distingo, el propio presidente Perón, al redactar el anteproyecto de reformas ha creído necesario agregar a ese artículo la palabra «presentes» a fin de que su texto coincida con la interpretación peronista. Esa palabra añadida evidencia el convencimiento de que era necesario incluirla para que el artículo dijese lo que el peronismo quiere que diga

Como se ve, del examen gramatical y lógico resulta claro que la ley que declaró la necesidad de la reforma no ha contado con el número de votos necesarios para ser sancionada y es, en consecuencia, inconstitucional por ser violatoria del artículo 30 de la Constitución Nacional vigente.

A los fines de un esclarecimiento más amplio de este caso y al margen del estudio comparativo de los textos constitucionales cabe recordar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Constitución, cada provincia ha dictado la suya, concorde con los principios, derechos y garantías de aquélla (artículo 5º, Constitución Nacional) De ahí que las Constituciones provinciales sean fuentes auténticas de interpretación de la Carta Fundamental. Pues bien en la mayoría de ellas se establece el requisito del

voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para dictar la ley que declare la necesidad de su reforma

En muchas de las Constituciones americanas priva el criterio con que interpretamos el artículo 30 de la nuestra Excluída la de Estados Unidos de Norteamérica, que instituye una diferente garantía en torno de la necesidad que todas las reformas sean ratificadas por las tres cuartas partes de los Estados, es del caso recordar que la de Costa Rica, en su artículo 139 acuerda al Congreso la facultad de reformar parcialmente la Constitución con los dos tercios de votos de los miembros del Congreso llenándose previamente otros requisitos, y que la Constitución de Cuba, en su artículo 286 exige además de otros requisitos, «las dos terceras partes del numero total de miembros de ambos cuerpos, ratificada en igual forma dentro de dos Legislaturas ordinarias siguientes después de lo cual se debe citar a la Asamblea Plebiscitaria, la que se limitará exclusivamente a aceptar o rechazar las reformas propuestas» En Cuba, en el caso de que se pretenda establecer reelección o aumento del término del mandato de algún funcionario electivo se requieren las tres cuartas partes del total de los votos del Congreso reunido en Asamblea y la ratificación por el voto de las dos terceras partes del total de electores de cada provincia La Constitución del Paraguay, luego de establecer que ninguna reforma podrá hacerse hasta pasados diez años de la sanción de la misma requiere para ese caso los dos tercios de votos de los miembros de la Asamblea Nacional (artículo 94) La Constitución dominicana, en su artículo 108 exige los dos tercios de votos de cada Cámara y en su artículo 111 prohibe en absoluto cualquier reforma relativa a la forma de gobierno Análogas disposiciones contienen la de Guatemala en sus artículos 99 y 105, la de Honduras, en su artículo 200 la del Salvador, que se refiere a los «dos tercios de votos de los representantes electos de la Asamblea» estableciendo además, el requisito de que la reforma deberá ser ratificada por la Legislatura del año siguiente (artículo 171), la del Uruguay, que requiere la concurrencia de un porcentaje referido al total de componentes de la Asamblea General para sancionar las reformas, las que serán sometidas a plebiscito y se aprobarán con el voto por «sí» del 35 por ciento del total de inscritos en el padrón electoral (artículo 281), la de Venezuela en sus artículos 126 a 131 en los que exige las tres cuartas partes de las asambleas legislativas locales, tanto cuando la reforma es propuesta por éstas, como para su ratificación cuando es votada por el Congreso

Aunque con otros porcentajes varias Constituciones americanas se refieren al total de los miembros del Congreso Así, la del Perú requiere la «mayoría de los votos del número legal de miembros de cada una de las Cámaras» (artículo 236), la de Ecuador habla de mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros (artículo 190), y la de Colombia que la reforma debe ser discutida primeramente y aprobada por el Congreso en sus sesiones ordinarias publicada por el gobierno para su examen definitivo en la siguiente Legislatura ordinaria, y luego de debatirse nuevamente, aprobarse por la mayoría absoluta de «los individuos que componen la Cámara» (artículo 218)

Siempre que se quiso determinar que el quórum se estableciese sobre los presentes como nuestro Congreso lo ha entendido al dictar la ley que se impugna se lo ha hecho expresamente, como en Alemania, donde se requiere la presencia de dos tercios del número legal de miembros y el voto de los dos tercios de los presentes (artículo 78), en Bolivia, los dos tercios de los miembros presentes de cada una de las Cámaras (artículo 74), en Méjico donde la reforma se sanciona por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes (artículo 135) y debe ser aprobada por la mayoría de las Legislaturas de los Estados (artículo 135) en China, que requiere el voto de las tres cuartas partes de los miembros presentes de la Asamblea Nacional con quórum de dos tercios de la totalidad de los miembros, o la resolución de tres cuartas partes de la totalidad de los miembros del Yuan Legislativo (artículo 174), y en Bélgica donde la declaración por el Poder Legislativo de la necesidad de la reforma trae aparejada la disolución de las dos Cámaras de pleno derecho y las nuevas que se convoquen sólo pueden resolver con quórum de dos tercios de los miembros que las componen y por dos tercios de votos (artículo 131)

El empleo de otros métodos habituales de interpretación conduce también indefectiblemente a la comprobación de la inconstitucionalidad de la ley que declara la necesidad de la reforma

La interpretación de la ley, según Savigny consiste en una operación intelectual que tiende a conocer el derecho en su verdad operación indispensable en todas las aplicaciones del derecho a la vida real

Así como la voluntad es el contenido de todo acto jurídico, la voluntad legislativa debe animar exclusivamente la fórmula que ha creado

Para fijar el alcance de la disposición del artículo 30 de la Constitución y el concepto de la misma en toda su pureza es necesario transportarse con la mente al punto de vista en que se encontraban los Constituyentes a fin de reproducir sus operaciones intelectuales y objetivar su pensamiento

Es indudable que con el propósito de evitar las graves consecuencias que para el país puede tener una reforma constitucional, los Constituyentes hayan pensado en asegurar la permanencia de las garantías fundamentales que consagraban para el pueblo argentino y a ese fin establecieron serios requisitos para aquella reforma que no son necesarios para la modificación de las leyes comunes

Mientras una ley es la norma jurídica coactiva tendiente a regular los derechos de los individuos y que permite fundar una solicitud o pretensión frente al órgano jurisdiccional del Estado encargado de otorgar la tutela jurídica a los intereses en conflicto la Constitución es una norma suprema para estructura fundamental u organización política de la Nación relativa al orden social en cuanto al régimen de la libertad y al funcionamiento de los poderes públicos, dentro de las finalidades esenciales y progresivas del Estado de donde se sigue que no es exacta la afirmación hecha por el primer magistrado de la Nación en su reciente discurso a los convencionales peronistas, de que el objeto de la Constitución «es hacer factible que el gobernante cumpla los objetivos fundamentales que todo estadista debe tener delante de sí como la estrella de Ariadna o la estrella Polar que lo conduzca en navegación tan difícil en el timón del Estado»

Sostener que la Constitución debe dictarse para el gobernante importa afirmar un concepto totalitario cuyo error queda evidenciado hasta con las palabras

pronunciadas por el actual ministro de Relaciones Exteriores, que en la sesión del Senado, del 27 de agosto de 1948 dijo «Una de las cuestiones esenciales que acaso tengan que tener en cuenta los hombres cuando lleguen al gobierno de los pueblos, es que para un mes, para un año, para cinco o para diez años que un hombre gobierna el resto de su vida es gobernado y en consecuencia debe aplicar en su ejercicio, todos aquellos principios que tiendan a salvar los errores y a hacer posible el mejor vivir de los hombres».

Los Constituyentes de 1853 aspiraron a consagrar el reinado de la ley y no de los hombres y expresamente lo han dicho a todos los pueblos de la República cuando dieron por clausuradas sus sesiones el 7 de marzo de 1854 «Los hombres se dignifican postrándose ante la ley porque así se libran de arrodillarse ante los tiranos».

La exigencia del voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso para declarar la necesidad de la reforma responde a ese propósito

Alberdi inspirador de los Constituyentes de 1853 recordado por el diputado Uranga en el debate de la ley, decía que «el principal medio de afianzar el respeto de la Constitución es evitar en todo lo posible sus reformas Estas pueden ser necesarias a veces, pero constituyen siempre una crisis pública más o menos grave Son lo que las amputaciones al cuerpo humano necesarias a veces, pero terribles siempre Deben evitarse todo lo posible, a retardarse lo más. La verdadera sanción de las leyes reside en su duración Remediemos sus defectos no por la abrogación, sino por la interpretación».

Si se pudiera modificar la Constitución con el voto de los dos tercios de los miembros presentes, bastaría que la ley fuera votada por cincuenta y cuatro diputados y once senadores lo que es absolutamente inadmisible en el concepto publico, y evidentemente contrario a la intención de los Constituyentes que, además de la mayoría exigida por el artículo 30 establecieron en la Constitución de 1853 la imposibilidad de toda reforma por el lapso de diez años disposición que luego quedó sin efecto en 1860, por la necesidad superior de sellar la unidad nacional con la incorporación de la provincia de Buenos Aires.

Cuando el oficialismo sostiene la necesidad de incluir en la Constitución los derechos del trabajador, que hubieran podido establecerse por ley del Congreso, dentro del juego regular de las normas constitucionales vigentes, dice fundarse en la necesidad de evitar que esos derechos puedan ser fácilmente derogados por el voto de una mayoría parlamentaria.

Lo precedentemente expuesto demuestra que los mismos hombres del oficialismo comprenden que las normas constitucionales son difíciles de alterar, criterio que no han mantenido al dictar la ley 13 233

Ha de entenderse con Cooley, *Derecho Constitucional*, página 35, que el gobierno no se entrega nunca al control absoluto de la mayoría razón por la cual se han tomado precauciones, a fin de impedir que exprese su voluntad en forma exclusiva, entre las que menciona la existencia de muchas reglas de carácter permanente que sujetan a la mayoría de una manera absoluta, las que sólo pueden alterarse siguiendo el procedimiento lento de «las enmiendas constitucionales».

Nuestros más conocidos constitucionalistas coinciden con la doctrina expuesta. Mientras Matienzo *Lecciones de derecho constitucional*, pone de manifiesto la importancia política e institucional de la facultad de declarar la necesidad de la reforma (página 232) y hace notar que tal declaración se lleva a cabo con un quórum mayor que el ordinario (página 230) Linares Quintana, *Gobierno y Administración de la República Argentina* tomo I página 219 y en *Anales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de La Plata*, año 1944, tomo XV página 379, afirma categóricamente que «las dos terceras partes de votos requeridos se refiere al total de los miembros de cada Cámara», coincidiendo con las enseñanzas de Estrada *Curso de derecho constitucional*, tomo II páginas 30 y 31 el que luego de dar su opinión agrega que «así el equilibrio entre el Congreso y la Convención refuerza las resistencias que la moral cívica y el respeto a la ley pueden oponer a los espíritus novedosos y turbulentos, que desatan desastres sobre las naciones, tanto más terribles y trascendentes en países que comienzan a consolidar su orden legal como la República Argentina». Luego de agregar que nosotros no tenemos tradiciones serias de gobierno, ni costumbres legales arraigadas Estrada se pregunta «¿Qué nos quedaría si los Congresos y los partidos pusieran la mano sobre lo unico que hay respetable en medio de las borrascas espantosas de pasiones y de intereses que arrastran a estos pueblos?».

También los señores senadores del peronismo, al tratarse de la insistencia en la sanción de la ley de alquileres, desde que consideraron que la mayoría necesaria era la de dos terceras partes de los votos de la totalidad de los miembros de la Cámara, entendieron que era la misma mayoría a que se refiere el artículo 30 de la Constitución, precedente que coinciden con el fundamento de esta impugnación

Un diputado de la mayoría recordó en el debate de la ley (sesión de agosto 13 y 14 de 1948, página 2655), la opinión de González Calderón, que no coincide con nuestra tesis pero tampoco abona la del partido peronista. Dice este autor que las dos terceras partes de votos requeridos por esta cláusula tienen que referirse al total de los miembros existentes en cada Cámara en el momento en que la reforma se decide Agrega que esta conclusión surge espontáneamente de los mismos términos empleados en el texto y dice, a modo de ejemplo, que si en la Cámara de Diputados, de 158 miembros, hubiera 8 vacantes, las dos terceras partes serían 100, y que si en el Senado, de 30 miembros, hubiera 3 vacantes, los dos tercios serían 18 Termina González Calderón señalando que con las exigencias de estas mayorías extraordinarias la Constitución se ha propuesto imposibilitar las iniciativas reformistas que no sean realmente apoyadas por la voluntad nacional.

Aunque se aceptara esta interpretación, la ley que impugnamos sería inconstitucional, porque no alcanzó el quórum que ella exige ya que fué sancionada por el voto de sólo 96 señores diputados.

Es de tal importancia observar el quórum establecido por la Constitución, que Joaquín V González, *Manual de la Constitución Argentina*, página 403, con su alta autoridad afirma que «la falta de quórum inhabilita a la Cámara para ocuparse de asunto alguno que se refiera a su capacidad colectiva como autora de la ley, importaría, por lo tanto la anulación del Poder Legislativo creado por la Constitución, si el hecho fuera irreparable por la insuficiencia de

las más graves medidas, y demostraría un estado político excepcional, de revolución o rompimiento del vínculo constitucional entre los poderes del gobierno o fracciones de una sola Cámara.»

Y por último no estará de más recordar que Sarmiento en la sesión del 6 de febrero de 1860, refiriéndose a la inminente reforma de la Constitución en presencia del texto originario del artículo 30, dijo «.pero la proposición ha de ser aprobada por dos tercios del Senado y por dos terceras partes de la Cámara de Diputados». Nótese que el gran luchador, siempre eficaz, consciente o subconscientemente movido por alguna de sus tantas geniales intuiciones democráticas, al referirse a la Cámara de Diputados, cambió los términos prefiriendo aludir a las dos terceras partes de su totalidad.

El elemento histórico, como medio de interpretación del artículo 30 de la Constitución nos brinda una corroboración amplia de esta doctrina En ella están inspirados los proyectos y Constituciones anteriores a la vigente, tales como el de 27 de enero de 1813 para las Provincias Unidas del Río de la Plata (artículos 170 a 173), el federal del mismo año para las Provincias Unidas de la América del Sud (artículo 62) el Estatuto del Congreso de Tucumán de 1816 (artículo 14), el Reglamento Provisorio del Congreso de Tucumán para las Provincias Unidas de Sud América de 1817 (artículo 1º), el de la comisión especial del mismo Congreso de 1818 (sección VI, artículos 1º a 6º), el de Constitución para las Provincias Unidas de Sud América de 1819 (artículos 130 a 134) y del Congreso de 1826 (artículos 182 a 185)

Cuesta creer que un hecho de la trascendencia histórica que siempre tiene toda reforma constitucional pueda quedar librada a la eventualidad de grupos numéricamente inferiores para tan grave determinación

4 — *Autoridad jurisdiccional competente*

Si dentro del estado de derecho, ni el hombre ni los partidos políticos pueden hacerse justicia por su mano, es indiscutible que débe existir en la República algún órgano jurisdiccional para conocer y decidir la cuestión que se promueve con la impugnación de validez de la ley 13.233

Pero la determinación de ese tribunal plantea un problema previo y demasiado complejo

El derecho argentino, positivo y vigente, carece de fórmula expresa relativa a esta clase de conflictos.

Las atribuciones que el artículo 100 de la Constitución Nacional concede a la Corte Suprema y, aun a los tribunales inferiores parecerían comprender a las de ese tipo, por lo menos dentro de la fórmula en que les atribuye «el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución y leyes de la Nación».

Pero es notorio que la Corte Suprema, sin más disidencia que la de Varela en el caso Candioti v Llerena (7 de septiembre de 1893, tomo LIII, página 423) a través de una elaboración pretoriana que arranca del 14 de septiembre de 1865 (*Fallos*, tomo II, página 253) y que subsigue hasta el 18 de abril de 1948 (D J. A 18 de septiembre de 1948), ha restringido sus originarias facultades de conocimiento hasta el extremo de abrogar de hecho la instancia

Por ese motivo, los convencionales de la Unión Cívica Radical se ven en la perentoria emergencia de recurrir a la propia Convención a fin de que en ejercicio de las facultades naturales del cuerpo y conforme con los principios de derecho político parlamentario, conozca y decida respecto de la impugnación. En favor de esa actitud recuerdan que coincide muy exactamente la norma del artículo 56 de la Constitución Nacional en cuanto instituye a las Cámaras como cuerpos electivos en jueces de las elecciones, derechos y títulos de sus miembros, que el artículo 5º de la ley 13.233 al disponer que la elección se haga con arreglo a las disposiciones electorales en vigencia remite a la misma regla en cuanto ellas también reservan a los respectivos cuerpos el juicio sobre las elecciones de sus miembros y que esa es, por otra parte la tradición de las convenciones argentinas

Pero al hacerlo, dejan expresamente en claro, que se determinan ante una situación de hecho que excluye su originaria libertad para elegir la vía y el tribunal competente, con lo que el caso viene a quedar entregado por circunstancias en este momento insuperables a la responsabilidad de una mayoría política cuyos intereses les obligan a pronunciarse en una manera que se descuenta

Pero aun cuando pueda consumarse esa violación legal, habrán de quedar sobrentendidas las totales reservas que formulamos respecto de la legitimidad de los actos que se produzcan, cuya existencia sólo será posible en razón del auge de los procedimientos totalitarios que se utilizan con designio evidente de identificar al Estado y al partido oficial, con funestas consecuencias para la libertad y la dignidad del hombre

Es ésta una grave y tremenda responsabilidad que los convencionales de la Unión Cívica Radical denuncian para el juicio posterior de la historia

5 — *Actitud consecuente de la Unión Cívica Radical*

Las hipótesis no son más que dos, porque la Convención declara la procedencia de la nulidad alegada, o la desestima por la sola razón de su mayoría.

Si lo primero, los convencionales que la impugnan estarán siempre a tiempo para someterse sin contramarchas ni enmiendas a los resultados de ese pronunciamiento y, en tal caso, han de recibirlo con legítima satisfacción ya que, por ese medio, habrán luchado por el decoro político de la Nación.

Pero si hubiese de ocurrir lo segundo entonces el partido junto con el país, habrían de verse frente al hecho que va a consumarse, mientras no cambie la situación de fuerza en cuya contra la Unión Cívica Radical está librando tan recia batalla

Importa mucho tener en cuenta que la irregularidad del procedimiento reformatorio de la Constitución no puede considerarse como una circunstancia casual y que, antes por el contrario constituyó en su hora un medio deliberado y dirigido a provocar la abstención electoral de los demás partidos políticos con el propósito de obtener unanimidades complacientes que dejasen en libertad incontrolada a los ejecutores de todos los cambios institucionales que apetece al oficialismo gobernante

La Unión Cívica Radical, como partido de lucha, tuvo que superar entonces todas las dificultades derivadas de la convocatoria ilegítima por falta de otro recurso más eficaz para la resistencia civil a que le obligan sus históricas consignas. Y es de esta suerte que se siente dispuesta, inclusive a integrar la Asamblea reformadora para protocolizar ante las generaciones del presente y las del porvenir su consecuen-

cia con aquellas otras que dieron origen y sentido argentino a esa grande fuerza cívica consubstanciada con la Nación

También importa considerar que no pueden fundarse esperanzas razonables en la defensa de la Constitución misma, a través de las causas judiciales que se promuevan por los particulares. Sin perjuicio de la diferente identidad procesal entre las controversias promovidas por el interés privado y las institucionales políticas y con prescindencia de que la Corte ha cerrado esos caminos de la ley no sería honesto callar que está en crisis la confianza en la serenidad y ecuanimidad de los señores jueces argentinos.

La magistratura argentina es barrida por los vientos de fronda que vienen del comité político identificado —para colmo de males— con el Estado mismo y con los gobernantes más intrépidos y autoritarios

El respeto casi supersticioso que infunde la justicia en otros países no existe ahora en la República, porque los integrantes de los más altos tribunales de la Nación y de las provincias se han embanderado en las luchas cívicas y administran justicia sin darse ni siquiera el tiempo necesario para que disminuyan las densas cargas emocionales de esas mismas reyertas políticas, en las que intervienen por propia y oficiosa determinación

Este punto no admite réplica No es preciso analizar las corrientes jurisprudenciales para saber si se han cargado o no de impurezas tendenciosas Tampoco es necesario recordar que un juez departamental de Buenos Aires pidió votos para sus correligionarios desde una tribuna política levantada en las vísperas del 5 de diciembre Basta y sobra con decir que los señores jueces que son convencionales, antes de ser electos, tuvieron que ser candidatos y, en ese carácter han debido someterse al cumplimiento del artículo 6º del decreto del Poder Ejecutivo nacional de 4 de agosto de 1931, que obliga a demostrar, previamente, la calidad de afiliados al partido que les proclama y de aceptar las plataformas y compromisos inherentes a esa condición. Queda en claro por lo tanto, que al aceptar sus candidaturas se transformaron en beligerantes políticos que, eso no obstante, siguen asumiendo la tremenda responsabilidad de juzgar a sus prójimos, inclusive sus adversarios o enemigos.

6 — *Naturaleza de esta Convención*

El poder constituyente reside en el pueblo soberano, o con más exactitud en quienes —a ese efecto— representan ala ciudadanía.

El poder constituyente se ejercita de dos maneras en grado originario, o en grado derivado

En el primer caso se trata de una actividad inicial y por lo tanto, absolutamente incondicionada, puesto que ese poder tiene toda la libertad necesaria para determinarse por sí mismo e instituir las normas de autorregulación del derecho a producir Esta hipótesis puede darse, tanto en el caso del Estado que recién se constituye y que ha permanecido en una situación histórica, inmediatamente anterior de tipo inorgánico, cuanto en el Estado dentro del cual su constitución vigente queda abrogada por el poder realizador del hecho revolucionario que provoca la discontinuidad en el funcionamiento de las normas jurídicas.

En el segundo caso, sólo se trata de una de aquellas reformas previstas por la propia constitución, cuya vigencia no está interrumpida.

Es obvio que la República está en este segundo caso, e impropio, por lo tanto, acentuar el énfasis con que tan contagiosamente se alude al poder y al hecho revolucionario del 4 de junio, porque al cabo de esa literatura se engendran equívocos, sin ninguna necesidad

Frente a un proceso de reforma absolutamente normativo esta Convención no es autónoma y libre por sí misma, porque sus poderes para la modificación y creación del derecho constitucional tienen un orden y un límite preestablecido que no puede infringir

Esta premisa ha sido reconocida por el Congreso, al tratar la reforma, y por el Poder Ejecutivo, al promulgar y cumplir la ley 13.233

Mientras no se destruyan tantas y tales evidencias, nadie podrá atribuir a este cuerpo facultades discrecionales, ni poderes que justifiquen el quebranto y la desobediencia del artículo 30 de la Constitución Nacional y con ello queda dicho que la Convención —aunque en ejercicio de lo que en la teoría científica se llama poder constituyente— no tiene facultades bastantes para remontar el curso de su propio proceso creador y autolegitimarse mediante la derogación o infracción del precepto constitucional que le dió origen y existencia.

El carácter condicionado o restrictivo de tales poderes, no sólo en el caso de esta Convención, sino en el de todas las de su misma naturaleza y destino, se verifica de manera definitiva e incontestable en estas dos circunstancias la de que la «ley» fija un término máximo para la validez de las deliberaciones y una retribución a los convencionales.

Quien haya supuesto que esta asamblea ejercita un poder constitutivo sin dimensiones normativas, tendrá que corregir esa apreciación porque el poder de tal clase en virtud de esa misma calidad ilimitada que no admite ningún otro poder preferente, excluye la posibilidad de que el Parlamento se lo condicione, nada menos que en cuanto a su tiempo y al valor económico de las compensaciones de su trabajo

Se recordará que en el Congreso y en las convenciones se ha discutido sobre la posibilidad de que estas últimas excedan el término de su mandato y que no ha faltado un gobernador que anulase una constitución reformada por esa misma causa.

Los precedentes, hasta ahora, coinciden con la noción de los poderes limitados.

7 — *Reformas desconocidas y no consultadas*

El artículo 30 al exigir que la necesidad de la reforma se declare previamente para que luego se convoque una convención «al efecto» instituye una verdadera e inequívoca consulta plebiscitaria que, en este caso, se ha omitido a sabiendas y con voluntarioso espíritu de ostentación

Sean cuales fueren los precedentes que puedan invocarse, y aun cuando se computen como tales hasta los defectuosos proyectos de las peores épocas políticas es lo cierto que en este caso el pueblo no ha sido consultado El Parlamento, por obra de la mayoría se concretó a proponer un endoso en blanco que, en último análisis importa una declinación y transferencia de poderes constitucionalmente inadmisible La ciudadanía ha otorgado ese endoso y he aquí por qué y cómo el presidente de la República ha podido complacerse en hablar de reformas que ha ocultado con tenacidad sorprendente, en cumplimiento de recursos

tácticos más propios de sus asesores políticos que de su profesión de militar

La verdad es que la mayoría del pueblo argentino aun mucho después del 5 de diciembre, continuaba en la ignorancia de las reformas que habrían de ser sometidas a la Convención.

Este cuerpo no ha sido convocado ni «al efecto» que expresa el artículo 30 ni a ningún otro efecto porque en la fórmula del artículo 1º de la ley 13.233 al estar aludidas genéricamente todas las posibilidades reformadoras, no está concretada ninguna

8 — Las cifras del comicio

La ponencia de que «el pueblo al sufragar decide implícitamente la constitucionalidad de la ley de reformas», ha sido lanzada a la circulación por el oficialismo en el afán de compurgar el serio vicio constitucional de la ley y para avalarla ha recabado hasta por medios coactivos o compulsivos adhesiones y páginas cuya falta de espontaneidad se hace evidente, como que alguna de ellas viene del aula de derecho político

En ese orden de principios, exclusivamente jurídicos y políticos, debe contestarse que es de la esencia del gobierno representativo y que está escrito en el artículo 22 de la Constitución Nacional que «el pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución ..» y que, quien acucie sus razonamientos para insuflar al pueblo en los comicios la posibilidad de suplantar a los órganos jurisdiccionales a quienes está atribuída la función de resolver sobre la constitucionalidad de las leyes se aproxima —aunque no quiera— al límite de la actividad sediciosa que esa misma cláusula menciona y prohibe como delito

Dentro del cuadro que ofrecen las cifras del último escrutinio el análisis de los cómputos revela que la reforma en su mejor caso, no viene auspiciada ni siquiera por el 44 por ciento del electorado El guarismo es elocuente y acaso ya influyó sobre los propios autores del anteproyecto que ahora se conoce

Por lo demás y sin que sea necesario remitirse a las páginas que Francisco Ayala o Ernesto Cassirer —entre otros— tienen escritas sobre la técnica de los mitos y la organización de la propaganda dentro del Estado burgués liberal y la política contemporánea vale la pena recordar que las homologaciones plebiscitarias están desautorizadas por la historia. Nadie puede discurrir honestamente sobre el consentimiento popular después de las consultas que siempre han favorecido a quienes gobiernan y mucho menos, los argentinos, sobre quienes pesa la vergüenza de aquellos 9 312 sufragios contra 8, que entre el 26 y 28 de marzo de 1835 ratificaron la suma del poder público que la Legislatura concedió a Rosas

La urgente y desmedida avidez para apoderarse de la Constitución, en ejercicio de los derechos que dan las victorias electorales e inscribir en ella cuanto convenga al interés político de un hombre o de un reducido grupo triunfante, no ha de consumarse sino a costa de la propia estabilidad de la obra que así se emprende bajo auspicios que a nadie enaltecen. La Constitución lograda de tal modo no podrá durar más que el propio sistema que la alienta y sostiene O lo que es lo mismo el derecho que se instaure por ese camino perderá su vigencia el día en que el gobierno que lo ahija deje de sofocar las libertades públicas con el régimen que ha organizado a través del monopolio de las posibilidades informativas, de la intimidación de la justicia, de la docilidad del Parlamento mediante el uso autoritario de todos los poderes económicos de la Nación y sin otro fin que el de entretener al pueblo y desquiciar la democracia en torno de un providencialismo ejecutivista que desordena peligrosamente a la República

Los convencionales de la Unión Cívica Radical asumen la responsabilidad de esta histórica gestión con la mirada puesta en los permanentes intereses argentinos más allá del efímero presente inmediato y en la certeza de que sus contenidos no han de perderse ya que están destinados a trabajar en el tiempo en la medida de su propia sinceridad y legitimidad

Moisés Lebensohn — Jorge Albarracín Godoy — Víctor Alcorta — Aristóbulo D Aráoz de Lamadrid — Jorge F Arraya — Augusto G Bayol — Mario Bernasconi — José M A Bértora — Alfredo D Calcagno — Enrique A Candioti — Federico Cané — Rodolfo Castro. — Juan Carlos de la Vega. — Emilio Donato del Carril — Gabriel del Mazo — Julio Domeniconi. — Eduardo Esteves — Carlos Fernández Jensen — Luis M Gallo — Alfredo García — Eduardo Gaulhiac — Teobaldo J Giménez — Pedro N Gordillo — Gerónimo J Grisolía — César Mariano Lagos — Ramón Lascano — Ricardo Lavalle — Juan Luis López Carranza. — Ernesto López Sansón — Reginaldo Manubens Calvet — Anselmo A Marini — Amílcar A Mercader — Ignacio Palacios Hidalgo — Rubén Palero Infante — Miguel A Parente — Misael J Parodi Grimaux — Adolfo E Parry — Ataulfo Pérez Aznar. — Horacio Honorio Pueyrredón. — José Quinteros Luques. — Lucio E Racedo — P Valentín Roibon — Carlos Sylvestre Begnis — Antonio Sobral — Alberto A Spota — José C Susan. — Armando L Turano — Justo P Villar

V

Peticiones particulares

La señora doña María Eva Duarte de Perón, en representación de la Fundación de Ayuda Social que preside ofrece donar a la Honorable Convención un crucifijo un cuadro del general José de San Martín, tres banderas argentinas, un sillón para el señor presidente y un ejemplar de los Santos Evangelios

Sr. Albarracín Godoy — Señor presidente a fin de referirme al asunto de que se acaba de informar, solicito la palabra para cuando se termine de dar cuenta de los asuntos entrados

Sr Presidente (Mercante). — Oportunamente, la Presidencia concederá la palabra al señor convencional por Mendoza

La Asociación Argentina de la Producción Industria y Comercio solicita se tome en consideración su anhelo —que expone con sus fundamentos— de que en la reforma de la Constitución se mantenga el reconocimiento del principio de la libertad del hombre de empresa y el derecho de propiedad.

—La misma asociación manifiesta la adhesión de cámaras afiliadas, de sus asociados y de otros sectores de la actividad económica nacional a su petición

—Entidades de la industria y el comercio de varios puntos del país adhieren a la petición de la Asociación Argentina de la Producción, Industria y Comercio de reconocimiento del principio de la libertad del hombre de empresa y del derecho de propiedad

—El doctor Salvador C Vigo profesor titular de derecho constitucional argentino en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral, remite copia de su conferencia titulada «Reformas proyectables a la Constitución nacional»

—El señor Nicolás Besio Moreno formula consideraciones sobre reforma de la Constitución nacional, en su artículo 15

—El Centro de Martilleros de Hacienda y Bienes Raíces formula manifestaciones relativas a la incorporación a la nueva Constitución de cláusulas referentes a carga pública jurisdicción exclusiva de la Nación y libre tránsito

—El señor Lino Liste solicita que en la reforma de la Constitución se reconozca a los españoles de ambos sexos el derecho a la doble ciudadanía

—El señor Eduardo Argüero Fragueyro formula manifestaciones relativas a la redacción del preámbulo de la Constitución.

—El señor José Cabrera remite copia de un proyecto de reformas a la Constitución

—Sindicatos de obreros y empleados de yacimientos petrolíferos de Comodoro Rivadavia, de Plaza Huincul y del Norte, solicitan la inclusión en la nueva Constitución del reconocimiento del derecho de huelga y de una disposición relativa a la nacionalización de yacimientos petrolíferos y de todas las fuentes de energía

—Los señores Juan Tavella, Augusto Veute Santiago Zamagni, Pedro Flores, Adolfo Llanos y Pedro Assenza formulan consideraciones relacionadas con la reforma de la Constitución

—El Centro de Empleados Publicos de la provincia de Córdoba, solicita la inclusión en la nueva Constitución de una cláusula que imponga al Congreso la sanción de una ley de estabilidad, escalafón y carrera administrativa del empleado público.

—Movimiento Estradista, de Luján (Buenos Aires) solicita que en la reforma de la Constitución se consagren principios referentes a adopción de la religión católica apostólica romana relaciones entre la Iglesia y el Estado, derechos de familia y enseñanza religiosa

—El Sindicato de Médicos Veterinarios de la provincia de Buenos Aires solicita que se contemple la situación de los universitarios que trabajan al servicio de la administración nacional, provincial o municipal.

—La Asociación Los Amigos de la Ciudad solicita se incluyan en la Constitución cláusulas sobre organización del desarrollo y función de centros y lugares poblados, para asegurar a los habitantes las debidas condiciones de higiene, seguridad comodidad y estética

—La Federación de Ganaderos y Pobladores de la Patagonia expresa el deseo de que al reformarse la Constitución nacional se substituya el nombre de Ministerio de Agricultura por el de Ministerio de la Producción Agropecuaria

—El doctor Antonio Borda Roca remite un folleto titulado «Proyecto de Código Constitucional para la Nación Argentina basado en la cooperación organizada del pueblo»

—La Unión de Mujeres Argentinas filiales Villa Ballester y Remedios de Escalada provincia de Buenos Aires solicita se incluyan en la nueva Constitución disposiciones que reconozcan el principio de a igual trabajo igual salario y contemplen la creación de salas cunas y de jardines de infantes, y la protección a la madre obrera

—El doctor José O Miranda solicita la reforma del artículo 100 de la Constitución nacional

—Asociaciones cooperativas de las provincias de Santa Fe y de Córdoba solicitan la inclusión en la Constitución nacional de disposiciones sobre fomento al cooperativismo

—Sindicatos obreros la Liga Argentina de los Derechos del Hombre de Comodoro Rivadavia y el Partido Comunista de Villa Ballester solicitan que en la reforma de la Constitución se reconozca el derecho de huelga y otros principios sobre reforma agraria, salarios y libertades públicas.

—La Liga por los Derechos del Trabajador formula consideraciones sobre inclusión en la Constitución nacional de la declaración de Derechos del Trabajador

—La Unión Eslava de la Argentina solicita que no se modifique el artículo 20 de la Constitución

—Los señores Francisco Jover Vila y C Szrokar formulan consideraciones sobre reformas del artículo 20 de la Constitución

—El Colegio de Contadores Públicos Nacionales de La Plata y el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la provincia de Buenos Aires, solicitan que sea contemplada la creación del Superior Tribunal de Cuentas de la Nación

—La Federación Argentina de Agentes Comerciales solicita la inclusión del reconocimiento de los derechos de huelga, y del principio de igual retribución a ambos sexos, por igual trabajo

—La Federación Provincial del Magisterio de Santa Fe remite copia de la resolución sobre reforma de la Constitución, del XVIII Congreso Ordinario realizado por esa entidad en la ciudad de Rosario, y solicita sean tenidas en cuenta sus aspiraciones con respecto a esa reforma

—El señor senador Tascheret formula consideraciones sobre la reforma de la Constitución en lo relativo a nacionalización de extranjeros

—El bloque peronista del Honorable Concejo Deliberante de Campana (Buenos Aires) formula consideraciones relativas a la reforma del artículo 20 de la Constitución nacional

—Vecinos de Comodoro Rivadavia solicitan la inclusión en la Constitución nacional del reconocimiento de los Derechos del Trabajador, la provincializa-

ción de los territorios y nacionalización de yacimientos petrolíferos.

—La Junta de Vinculación Tiflológica solicita que se incluya en la Constitución nacional la declaración de los derechos del ciego

—La Sociedad Rural Argentina remite copia de la nota elevada al excelentísimo señor presidente de la Nación, sobre modificación del artículo 17 de la Constitución nacional y solicita se tomen en consideración los puntos de vista allí expuestos a título de colaboración.

—El Centro Permanente de Estudios sobre Protección, Asistencia y Legislación de Menores, que funciona en la Escuela de Asistentes Sociales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, expresa el deseo de que se incluyan en la Constitución disposiciones que garanticen los derechos y deberes de la familia y la educación y protección de los menores.

—El ingeniero Horacio Castro Zinny formula consideraciones sobre inclusión en la Constitución, de un artículo referente a la jurisdicción nacional en los ríos «transprovinciales»

—Vecinos de Cosquín (Córdoba), solicitan que se incorporen a la Constitución disposiciones sobre provincialización de territorios, gobierno municipal derechos civiles y políticos y libertad de cultos.

—El núcleo Unidad Socialista remite un memorial en el que formula consideraciones con respecto a la reforma de la Constitución y solicita se incluyan en la reforma, disposiciones que conceptúa indispensables.

Sr Presidente (Mercante) — Hasta tanto la Honorable Convención designe las comisiones que la asesorarán, los asuntos entrados que acaban de enunciarse quedarán en la mesa, para ser destinados oportunamente a las comisiones a las que corresponda entender en los mismos

Por Secretaría se va a dar cuenta de las resoluciones dictadas por la Presidencia.

4

INVITACION

Buenos Aires, 31 de enero de 1949

CONSIDERANDO

Que la revisión de la Constitución argentina, sancionada por el Congreso Nacional y ratificada por el pueblo, debe realizarse en momentos difíciles para la marcha del mundo, en que la Nación Argentina, considerando su origen, su destino, debe fijarse rumbos que los ratifiquen y los afiancen,

Que la tarea a realizar por la Honorable Convención Nacional Constituyente es ardua y difícil y compromete ante la posteridad el patriotismo y la capacidad de sus miembros, que deben acondicionar las reformas de que será objeto nuestro código político al ritmo de los nuevos tiempos de la vida nacional,

Que las realizaciones de progreso en el orden social mediante las doctrinas y la acción de gobierno de nuestro ilustre presidente, el general Perón, que ha dado realidad efectiva a los anhelos populares tan dilatadamente pospuestos, como asimismo nuestra independencia económica y nuestra soberanía política, deben ser robustecidas por disposiciones expresas constitucionales, modificando y substituyendo cláusulas vetustas que ha dejado sin vigencia el progreso social, económico y político de la Nación,

Que todos los más trascendentales acontecimientos de la historia patria han contado con la protección de la Divina Providencia y el que está llamado a realizar la Honorable Convención Nacional Constituyente no puede desvincularse de las prácticas de la fe y de la religión cristianas, rectoras de todo lo creado y de la más pura e inmortal sabiduría, sentimientos estos compartidos por todos los integrantes de la Honorable Convención Nacional, imponen el deber de pedir a Dios Todopoderoso que ilumine nuestras deliberaciones y sanciones, de manera de poder alcanzar la unánime aspiración de dar a la patria un instrumento que, al igual de los precedentes, salga consagrado bajo la advocación de Dios,

El presidente de la Honorable Convención Nacional Constituyente

RESUELVE

1º Invitar a los señores convencionales y a los poderes públicos del Estado, a la misa que se efectuará en la Iglesia Catedral Metropolitana el día jueves 3 del corriente, a las 8 horas, para invocar «la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia», en las sanciones de la Honorable Convención Nacional Constituyente

2º Comuníquese y archívese.

MERCANTE.
Mario M Goizueta.

Sr Presidente (Mercante) — Quedan invitados los señores convencionales

5

DONACION

Buenos Aires, 25 de enero de 1949

Vistas las presentaciones que la señora María Eva Duarte de Perón formula en nombre de la

Fundación de Ayuda Social que lleva su nombre, ofreciendo donar a la Convención Nacional Constituyente un crucifijo, un cuadro de San Martín, tres banderas argentinas, una de ellas para ser izada en el mástil de la sala de sesiones y las otras dos para adornar el cuadro del Libertador, un sillón para el presidente, y los Santos Evangelios, y

CONSIDERANDO

Que nada puede ser más propicio para elevar el espíritu y el pensamiento de los convencionales argentinos que ser presididos en sus deliberaciones por el símbolo universal y eterno del drama del Gólgota que extinguió la vida terrenal del redentor del mundo, el dulce soñador de Galilea, y la imagen representativa del Libertador San Martín, arquetipo de héroe, cuya vida, en cuanto a desinterés, abnegación y sacrificio por la redención del nuevo mundo, constituyó una especie de heroísmo desconocido en la tierra después del de Jesus de Nazaret,

Que toda corporación o institución donde se trate de los intereses de la República debería ser presidida por la imagen del redentor americano, que aunque incorporado al cuadro de las celebridades mundiales, no lo ha sido todavía con la esplendorosa luminosidad que irradian sus altísimas virtudes, lo que debe ser la obra del imperativo patriótico de la actual y de las futuras generaciones argentinas,

Que los otros objetos ofrecidos en donación constituirán en el futuro un acervo histórico, razón por la cual conviene destacarlos de los de uso común de los órganos ordinarios de gobierno, ya que las convenciones revisoras de los códigos políticos fundamentales son extraordinarias en la vida de las naciones, y conservarlos y exhibirlos, por la innegable función educativa que, mediante la evocación, ejerce en el pueblo la contemplación de las cosas materiales anexas a los hechos que se produjeron y a los hombres que actuaron en los acontecimientos relevantes de la vida de la patria,

El presidente de la Honorable Convención Nacional

RESUELVE

Artículo 1º — Aceptar la donación que la señora María Eva Duarte de Perón, en representación de la Fundación de Ayuda Social que lleva su nombre, ofrece de los objetos enunciados al principio de la presente resolución.

Art 2º — Dar las gracias a la donante por la feliz iniciativa y el sentido altamente patriótico que la ha inspirado

Art 3º — Comuníquese y archívese

MERCANTE
Mario M Gouzueta.

Sr. Presidente (Mercante). — Obrando dentro de las atribuciones de orden general inherentes a la Presidencia y considerando las razones de urgencia que mediaban al respecto y por el hecho de no haberse sancionado aún el reglamento, la Presidencia subscribió la resolución leída, la cual, no obstante lo expresado, somete a la ratificación de la Convención

Si no hubiere oposición, quedará en la mesa a fin de ser destinada a la comisión que corresponda, una vez aprobado el reglamento, para que dictamine al respecto

Tiene la palabra el señor convencional por Mendoza

Sr Albarracín Godoy — Muy a pesar nuestro, porque no nos complace ocuparnos de esta clase de cuestiones, nos vemos en la necesidad de mocionar para que la Asamblea desapruebe la actitud de su presidente en cuanto aceptara una de las donaciones la pieza de ebanistería en cuyo respaldo están grabados el escudo y la bandera de la Nación y la fotografía del presidente de la República

Si el presidente argentino sólo fuera el jefe del Poder Ejecutivo, lo mismo pondríamos nuestro reparo a que su efigie figurara de cualquier modo en el recinto de la Honorable Convención Si la Asamblea fuera válida, estaría por encima de todos los poderes constituídos y sería impropio de ella que presidiera sus deliberaciones la figura del titular del Poder Ejecutivo. Con igual derecho podrían estar los retratos de los integrantes de la Corte Suprema Nacional de Justicia —aunque muchos de ellos han preferido venir personalmente a la Convención— y los retratos de los hombres que integran el Poder Legislativo nacional.

Algun sentido tiene la existencia del retrato en el sillón presidencial ¿Cuál es ese sentido? ¿Acaso demostrar que el pensamiento del presidente de la República preside las deliberaciones de la Asamblea? Si así fuera, los señores convencionales habríamos incurrido en una actitud reprochable en la tendencia de tolerar un poder colegislador que no es tal en el ámbito del derecho constituyente, una especie de protección a la Asamblea que no es posible de ninguna manera admitir

Pero, como resulta de diversos hechos y de reiteradas manifestaciones, el presidente de la Nación no es sólo eso sino que también inviste el carácter de jefe, de conductor, de animador del grupo político que lleva su propio nombre

En este recinto ha dicho el presidente de la República, la semana pasada, que él es el jefe de un partido político, y que en tal carácter no habría permitido ninguna reforma constitucional, si ella fuera, a su juicio, en alguna manera inconveniente Este es el sentido que, a nuestro juicio, tiene la presencia de ese re-

trato en el recinto de la Asamblea Es demostrar que deliberaremos bajo la advocación, en cierto modo admonitoria, del señor presidente de la República

Entendemos que por sobre los inconvenientes de orden institucional que este hecho pueda tener, es indispensable que la Asamblea se conduzca con absoluta libertad de pensamiento y de determinaciones

Sr Miel Asquía — Y lo hace

Sr Albarracín Godoy — que no estemos atados a ninguna clase de vínculos que no sea exclusivamente el cumplimiento de nuestro mandato

Esperamos que los señores convencionales de la mayoría comprendan el planteo concreto y serio de esta cuestión No es posible suponer que nuestra actitud pudiera manifestarse con la frase Unión Cívica Radical versus un mueble o un sillón Tiene un alcance mucho más trascendente y fundamental Queremos velar por la absoluta independencia de criterio de esta Asamblea, nos proponemos suprimir toda clase de tutelas incompatibles con la existencia misma de la Convención Constituyente *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Señor presidente no asistimos a épocas comunes, sino a algo que los señores convencionales de la mayoría se han empeñado en calificar como una revolución Y, naturalmente, se conducen, siguiendo su propio pensamiento, por carriles revolucionarios Pero nosotros, que aspiramos a que la Convención Constituyente se comporte como tal, sin sugestiones, sin tutelas, sin dictados de ninguna índole, tenemos que postular, respetuosos de la ley, en el sentido de que no haya en el recinto de la asamblea ningun símbolo que no sea común a todos los argentinos *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Sr Miel Asquía — Es común a todos los argentinos, hasta por la propia Constitución

Sr Presidente (Mercante) — No interrumpa el señor convencional al orador que está en el uso de la palabra

Sr Albarracín Godoy — Y quiero señalar, ya que he mencionado esto como un símbolo, la extraña preocupación de adelantarse peligrosamente a la historia en la tarea de crear símbolos Se ha dicho públicamente hace muy pocos días que es necesario que esta Asamblea, que será histórica, cree sus símbolos para la veneración de las generaciones del futuro, y se ha indicado de antemano el camino que ha de seguir ese objeto en una caravana hasta el museo de Luján Nos parece peligroso este sistema de adelantarse a la historia No podemos, ninguno de los que nos sentamos aquí, afirmar en qué sentido ha de ser histórica esta Asamblea dependerá de las resoluciones y determinaciones que ella tome

Hace pocos años se pensaba que las aventuras cesaristas del «duce» en Italia serían históricas, y ahora es muy problemático que ningún italiano de mañana vaya a beber en las fuentes de Mussolini para determinar su conducta. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

La historia la estamos haciendo todos los días sin saber cómo ni cuándo No es posible ignorar la maestra prudencia con que la Iglesia dejó transcurrir siglos antes de canonizar a sus mártires y a sus santos San Martín no habría comprendido este modo de prefabricar la historia, nosotros tampoco lo comprendemos *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Porque no queremos de ninguna manera que quede vibrando en ningun sentido en el ámbito del recinto una sugestión que no sea legítima, porque no queremos admitir de ningún modo la colaboración de alguien que por la Constitución, no es constituyente, porque aspiramos a que ningun convencional tenga temores reverenciales mientras deliberemos, dejo así fundada en nombre de la Unión Cívica Radical la moción que enuncié primeramente *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Sr Presidente (Mercante) — Tiene la palabra el señor convencional por la Capital

Sr. Miel Asquía. — Señor presidente hemos escuchado con detenimiento la exposición que acaba de hacer el señor convencional por la minoría, relativa al decreto firmado por el señor presidente por el que acepta las donaciones efectuadas por la señora María Eva Duarte de Perón en nombre de la fundación que ella preside

Los argumentos que ha esgrimido el señor convencional no pasan de ser baladíes y fruto de una socorrida táctica, a la que nos tiene acostumbrados la oposición, que sólo se refiere a lo incidental y nunca a problemas fundamentales con respecto a los cuales siempre llega tardíamente, es decir, cuando ya han sido elucidados por el peronismo *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Mucho lamentamos que hasta ahora la oposición siga ignorando lo que debe hacer para prestigiarse y prestigiar el Parlamento, y con ello, nuestra democracia

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente y suena la campana

Sr Miel Asquia — Frente a este asunto no vamos a querer señalar qué debe hacer una oposición Sin embargo, es condición en una democracia que la minoría esté en condiciones de ejercer una oposición seria y fecunda No por sabido dejaremos de señalarlo una vez vez más, para que esta Convención logre llenar

cumplidamente sus fines, no sólo mediante la labor de su mayoría sino también con el aporte del pensamiento constructivo de la minoría, por ser ella también parte integrante del pueblo argentino *(Aplausos)*

De esa manera habríamos llegado en nuestro país a la perfección de esta Asamblea que ha sido convocada para cumplir finalidades que tendrán singular trascendencia institucional

Pero está visto que por facultades que son inherentes a la alta investidura del señor presidente de la Convención, y por objetos que cumplen sentidas necesidades espirituales y materiales de esta magna Asamblea —las tres banderas, un retrato del general San Martín, ur Cristo, símbolo de paz y concordia, y un sillón—, se pretende plantear un debate que sin la menor duda no prestigiará a quienes lo propician

Nunca hasta ahora se ha reunido en nuestra patria una Convención como ésta, la que ha sido elegida por la suma mayor de sufragios registrados hasta el presente, encontrándose representados en su seno todos los sectores de la vida económica y cultural del país así como del partido más importante de la oposición

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana

Sr Miel Asquía — Jamás hasta ahora se ha pretendido discutir actos como el que ha ejercitado el señor presidente y que vanamente la oposición aspira a ponerlo en tela de juicio

En todas las convenciones constituyentes realizadas en el país, empezando por la del 52 y terminando por la del 98, jamás se ha tratado de subalternizar sus sesiones planteando cuestiones artificiosas como las que estamos discutiendo *(Aplausos)*

—Varios señores convencionales hablan a la vez, y suena la campana

Sr Presidente (Mercante) — Los señores convencionales de la minoría han sido respetados en el uso de la palabra En consecuencia, la Presidencia ruega respeten al orador que está en el uso de la palabra

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente y suena la campana

Sr Presidente (Mercante) — No interrumpan los señores convencionales al orador que está haciendo uso de la palabra

Sr Miel Asquía — Continúo, señor presidente

Juzgamos que se ha cumplido con el principio democrático de delegar meras facultades de administración en manos del señor presidente

Con el objeto de facilitar el gobierno de esta Asamblea y su magna labor, el poder que el pueblo le ha conferido, hemos delegado al señor presidente las facultades necesarias para la administración interna y para atender la vida de relación, en especial con los demás poderes que gobiernan el país en virtud de la vigente Constitución nacional

La propia Convención, en la sesión preparatoria del 24 de enero último, dió su asentimiento a la Presidencia para ocupar local, útiles y tomar personal Implícitamente se le facultó para todo aquello que proporcione majestad y brillo a esta Asamblea, que debe cumplir una labor de importancia trascendental *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Los objetos donados por la Fundación de Ayuda Social María Eva Duarte de Perón tienen una alta y noble finalidad, cual es la de dar a este recinto la prestancia y el realce de que deben estar provistos estos acontecimientos Tales objetos son de honda significación patriótica y humana San Martín, padre de la patria, las banderas, símbolos que la encarnan, el mártir del Gólgota, quien con su humildad y grandeza nos recuerda su tremendo sacrificio para redimir a la humanidad, y un sillón que ocupa el ciudadano que hemos ungido con nuestros votos a la dignidad presidencial para que dirija nuestros debates *(Aplausos)*

El señor presidente al aceptar dichas donaciones de cosas muebles, no ha hecho más que ejercitar meros actos de administración propios de sus facultades Por lo demás, actos de esta naturaleza fueron ejecutados por la Presidencia de la Cámara de Diputados, sin previa anuencia del respectivo cuerpo y sin que éste ulteriormente planteara cuestión alguna Se recuerda la donación del cuadro de San Martín, de Grosso, que en su oportunidad fué aceptado por el presidente de aquella Cámara, señor Ferreyra

Hasta dónde las facultades propias del presidente de un cuerpo político fueron usadas sin ser objetadas por éste resulta de lo ocurrido en 1947 En efecto, convocado el Congreso a sesiones extraordinarias por el Poder Ejecutivo para que el Honorable Senado considerara pliegos sobre acuerdos para promociones y nombramientos de funcionarios, el presidente de la Cámara de Diputados juzgó la validez jurídico-constitucional del decreto de convocatoria y consideró que, ante los términos del mismo, la Cámara de Diputados no podría realizar ningun acto jurídicamente válido, y se abstuvo de convocar a la Cámara Durante todo el año 1948 la oposición no objetó la tesis ante la Cámara, asintiendo a la facultad del presidente para dictar la resolución de referencia *(Aplausos)*

Por todo ello, juzgamos que es facultad inherente a la Presidencia de este cuerpo dictar decretos aceptando donaciones como en el caso

que nos ocupa y que su titular, el coronel Domingo A. Mercante, ha obrado legalmente *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Segun hemos escuchado, no sólo se ataca la validez del decreto, sino que, inclusive, con conceptos que poco honran al señor convencional, se pretende rechazar la donación, en especial el sillón, por tener éste junto al escudo y la bandera ese otro símbolo de todos los argentinos la efigie del primer magistrado de la Nación *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana

Sr Presidente (Mercante) — No interrumpan los señores convencionales al orador que está en el uso de la palabra

Sr. Miel Asquía — Están acertadamente colocados los tres símbolos en la silla curul donada Ellos encarnan, histórica e institucionalmente a la Nación misma Bandera y escudos forjados a lo largo de nuestra historia patria por la sana visión de nuestros mayores como emblemas nuestros y la efigie de nuestro primer magistrado que representa por definición a la Nación y encarna virtualmente la unión espiritual de los argentinos *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

—Hablan varios señores convencionales a la vez y suena la campana.

Sr Miel Asquía. — ¿Qué significa en nuestro régimen representativo el carácter de una magistratura como la del presidente de la Nación?

A pesar del equilibrio de los tres poderes puestos en juego por el régimen institucional nuestro, se advierte, a poco de examinar la Constitución nacional, la gran importancia de esta magistratura

El artículo 84 dice «El Poder Ejecutivo de la Nación será desempeñado por un ciudadano con el título de presidente de la Nación Argentina», lo que equivale a decir que, dentro de los tres poderes, el Ejecutivo lo constituye una sola persona Al seguir el examen de otras disposiciones, tales como las atribuciones contenidas en el artículo 86, comprobamos que esa magistratura constituye el alma y el nervio de la Nación *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

El ciudadano que llega a tan alta función deja de ser el hombre abanderado en una tesitura partidaria para ser el presidente de los argentinos, cuya voz reza y pesa para todo el pueblo, y cuando se extiende al exterior es la voz misma de la Nación

Me voy a permitir, ante esta irreverencia de la oposición, repetir las palabras de un eminente hombre público, el doctor Joaquín V González «El presidente de la República es, por la Constitución, un patrimonio común del pueblo argentino, es una institución, es el poder, es el gobierno activo de la Nación, es el representante externo de todos los demás poderes, por tanto, merece el respeto de amigos y adversarios y no debe permitirse, y no se permite en ningún parlamento, que se le falte a las consideraciones a que tiene derecho por su investidura constitucional» *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Palabras sabias que, al par de resumir todos los atributos de tan alta magistratura, dan una hermosa lección de derecho constitucional y un elevado concepto moral de rigurosa aplicación a la cuestión suscitada

En consecuencia, el retrato está bien estampado en el sillón presidencial, debiendo por lo tanto merecer la aprobación de esta Honorable Convención Constituyente, porque entendemos que quien la personifica preside en espíritu nuestras deliberaciones para inspiración nuestra y para grandeza de la patria *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

No es un hecho nuevo que la figura de un ciudadano esclarecido o su espíritu o ambas cosas a la vez, presida las deliberaciones de cuerpos colegiados Al respecto se recuerda el retrato de Valentín Alsina presidiendo las reuniones en el recinto común de senadores y diputados en el viejo Congreso. En la Convención Constituyente de 1852, el espíritu fuerte y decidido del general Justo José de Urquiza se hacía sentir para que la Constitución se sancionara a todo trance *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

En 1852, quizá no se registrara el retrato de Urquiza porque hasta entonces, como bien lo ha expresado el señor convencional Visca, no se había inventado la cámara fotográfica y los artistas no abundaban en un país en que las guerras civiles habían reducido la población a poco más de un millón de habitantes *(Aplausos)* Pero lo cierto es que su espíritu presidía todas las deliberaciones Basta leer las actas de la Convención para que nos aseguremos que él campea en todas las discusiones y en todas las decisiones

En tanto, el retrato de Valentín Alsina, presidiendo las reuniones en el viejo Congreso, respondió unicamente a la admiración de sus contemporáneos como gran político y no porque fuese o haya sido presidente de la Nación. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Simplemente por lo que expusiera Joaquín V González, son razones suficientes para que nos determinemos a aceptar que el sillón con el retrato del primer magistrado presida nuestras deliberaciones Pero hay mucho más que el tan ponderado juicio del constitucionalista

citado para expresar que está bien estampado el retrato del presidente de la Nación

Por lo que él representa en la hora actual, por lo que ha cosechado en méritos, sin pasión partidaria podemos decir que el retrato del general Perón es el único de los contemporáneos que por sus cabales corresponde estampar en el sillón que ocupa el presidente de esta Convención *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

La historia de estos tiempos señalará al expositor del justicialismo, doctrina esta que ya ha transpuesto las fronteras de nuestra patria, como a una de las figuras extraordinarias del presente Su acción netamente constructiva es visible en el vasto panorama de nuestra patria Recorrámosla a lo largo y a lo ancho y veremos las huellas inconfundibles de su esfuerzo

Señor presidente el hombre empequeñece cuando frente a él se levanta otro hombre hecho con el soplo del genio Llega un momento en que frente a la grandeza de su espíritu, que suscita la admiración y el respeto de propios y extraños, lo deshumanizamos. Deshumanizado es un símbolo Perón es el símbolo viviente de la nueva Argentina La nueva Argentina que en vano ambicionaron las pretéritas generaciones de compatriotas *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)* A su talento y gran visión debemos la transformación extraordinaria de nuestra rica heredad Si políticamente fuimos libres en hora sublime que siempre recordaremos, hoy, por su planteo genial, nos hemos emancipado económicamente *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Bajo su advocación corresponde tutelar esta Asamblea que reestructurará nuestra Carta Magna Tal es nuestro pensamiento y nuestra decisión.

El bloque que tengo el alto honor de presidir, por mi intermedio, propone aprobar lisa y llanamente la decisión adoptada por el presidente de aceptar la donación referida, que entiende es facultad inherente a su cargo Asimismo, votará afirmativamente declarando que el retrato del general Juan Perón, presidente de la República, estampado en el sillón donado, no viola los fueros de este cuerpo, toda vez que por la jerarquía institucional que representa y por las aspiraciones del pueblo argentino que encarna en la hora presente, esta Asamblea se honra al honrar a tan digno ciudadano *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Sr Presidente (Mercante) — Tiene la palabra el señor convencional por la Capital

Sr Martini — Estamos completamente de acuerdo con la oposición en que la fotografía del presidente de la República no preside, no protege y no tutela esta soberana Asamblea Constituyente, pero sí la orienta e inspira

—Varios señores convencionales hablan a la vez, y suena la campana

Sr. Martini — porque así lo quiso el pueblo descamisado de la República, a quien el presidente de los argentinos reivindicó de las miserias a que lo habían conducido los monopolistas, que no fueron verdaderamente combatidos por la oposición *(Aplausos)*

—Varios señores convencionales hablan a la vez, y suena la campana.

Sr Presidente (Mercante) — Ruego a los señores convencionales que no interrumpan al orador que está en el uso de la palabra

Sr Martini — Hablo con energía pero no con pasionismo Invito a los señores convencionales de la minoría a escucharme serenamente Mucho tiempo tendrán después para refutarme y hacer todas las consideraciones que estimen convenientes

—Suena la campana.

Sr Presidente (Mercante) — No interrumpan los señores convencionales al orador que está en el uso de la palabra.

Sr Martini — Mucha razón tenía el orador que me precedió en el uso de la palabra cuando dijo que en la Constituyente del 53 la figura del general Urquiza fué rectora y que si su presencia no se materializó, fué porque en aquellos momentos las distancias impedían realizar las ceremonias en la forma que hubiera correspondido de acuerdo con el pensamiento de los Constituyentes del 53

—Varios señores convencionales hablan a la vez, y suena la campana

Sr Presidente (Mercante) — Los señores convencionales del sector de la minoría han sido respetados en el uso de la palabra, la Presidencia les pide que guarden el mismo respeto y que se sirvan no interrumpir al orador

Sr Martini. — La cuestión que se debate tiene un antecedente de la mayor trascendencia en la Constitución del 53 Con todo el respeto que merecen aquellos hombres sabios y la figura patricia del general Urquiza, me voy a permitir comentar algunos antecedentes de la Convención Constituyente del 53 que ratifican lo que digo en este recinto

La Asamblea del 53 al reunirse y proclamarse soberana, sustentó, a través de la palabra de Colodrero, que el Ejecutivo de entonces no la podía instalar Surgía de esto que la Asamblea tenía poderes como para rever el Pacto de San Nicolás y entonces, otro constituyente recordó el proverbio que no por vulgar dejaba de ser menos cierto «lo cortés no quita lo valiente», y «que nada había perdido Luis XIV, que había dado su nombre a su siglo, por haber bajado de las Tullerías a recibir al Gran Condé, que

el asunto en discusión debía retirarse porque estaba ya acordado en otra sesión que el presidente se encargase de determinar la ceremonia con que debia hacerse la instalación del Congreso» *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Se trata de que en esta ocasión van poderes mucho más explícitos que los que nosotros le otorgamos con el voto de confianza al señor presidente de la Asamblea

Sr Parodi Grimaux — Si me permite .

A la Convención la inauguró el gobernador de Santa Fe por propia resolución del general Urquiza El presidente de la Convención del 53 agradeció al general Urquiza, y expresó que era un timbre de honor y un motivo para que pasara a la historia, que no habia intervenido para nada en sus deliberaciones

Sr Martini — ¿Cómo se explica entonces de conformidad con lo expuesto, señor presidente, que el señor constituyente Palacios Hidalgo haya dicho, en la sesión preparatoria, lo siguiente «No necesitaban los Constituyentes del 53 que el primer mandatario de la Nación fuera a señalarles las normas que debían seguir»? *(Aplausos)*

—Hablan varios señores convencionales a la vez y suena la campana

Sr Martini — Insisto con otro ejemplo, señor presidente, en que la figura tutelar del general San Martín llevó su presencia hasta la Asamblea Constituyente del 20 de septiembre de 1822, en Perú, donde se desarrolló la siguiente escena. después de reconocer sus poderes los diputados electos pasaron a la Casa de Gobierno, y de allí se dirigieron con el Protector, vestido de gran uniforme, ministros y demás autoridades, a la iglesia catedral, terminada la misa de gracias, el deán gobernador eclesiástico pronunció un discurso, y en seguida, en la misma iglesia, dijo el señor ministro de Estado y Relaciones Exteriores «¿Juráis la santa religión católica apostólica romana, como propia del Estado, mantener en su integridad el Perú, no omitir medios para libertarlo de sus opresores, desempeñar fiel y legalmente los poderes que os han confiado los pueblos y llenar sus altos fines para que habéis sido convocados?» Y habiendo respondido todos los diputados «Sí, juramos», pasaron de dos en dos, a tocar el libro de los Santos Evangelios Pasado este acto, dijo el Protector «Si cumpliereis lo que habéis jurado, Dios os premie, y si no, El y la patria os lo demanden»

Quiero sostener con esto que los pueblos, cuando se sienten agradecidos por figuras que los orientan e inspiran, no establecen cuestiones de forma, porque sobre ellas están las cuestiones de los pueblos y las de la propia patria *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Si se trata de que no deseamos admitir la presencia de una figura rectora, porque en una asamblea constituyente y soberana no se necesita el auxilio de otros poderes pregunto ¿por qué en el articulo 1º del decreto del día 8 de noviembre del año 1852, para la instalación del Congreso Constituyente de la ciudad de Santa Fe, se dice que «el Congreso General Constituyente de las Provincias de la Confederación Argentina será instalado solemnemente, por el director provisorio»? Y que el «director provisorio» —obsérvese que se trata del «director provisorio» y no del presidente de la Honorable Asamblea— y «los diputados al Congreso concurrirán a un solemne tedéum en la iglesia matriz de Santa Fe, antes de proceder al acto de instalación» Si esto hubiera ocurrido en nuestros días, los señores miembros de la oposición, a quienes me dirijo con todo respeto, ¿hubieran aceptado tales cosas? ¿Hubieran traído aquí, como pretendieron traer, antecedentes que no han sido tan exactos, como lo vengo demostrando? *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Y si no necesitaban los Constituyentes del 53 que el primer mandatario fuera a señalarles las normas que debían seguir, ¿por qué insisto, dice el general Urquiza a quien menciono con entero respeto —hago esta aclaración para refutar a la oposición—, en el articulo 1º del decreto del 18 de noviembre de 1852 «El gobernador y capitán general de la provincia de Santa Fe, instalarán solemnemente el Congreso nacional el dia 20 del presente como delegado para este acto, del director provisorio de la Confederación», no obstante la inminencia de una gran lucha fratricida?

—Hablan varios señores convencionales a la vez.

Sr Presidente (Mercante) — No interrumpan los señores convencionales al orador que está en el uso de la palabra

Sr Marini. — El antecedente está en el Acuerdo de San Nicolás

Sr Martini — El señor convencional no me sigue en la exposición que estoy haciendo

Sí, todos sabemos que el antecedente esta en el Pacto de San Nicolás, pero vuelvo a insistir que el convencional constituyente que trajo la cuestión sostuvo que la asamblea soberana tenía plenos poderes para rever el proceso, en ese sentido del Pacto de San Nicolás *(Aplausos)*

A mi modo de ver, entiendo que los Constituyentes del 53, a pesar de la sabiduría que aplicaban en la resolución de los problemas patrios, también estimaron que debían ser orientados, inspirados y seguir al genio de Urquiza, a quien la historia le acordó la razón La Constitución hacia falta, a pesar de que el país estaba divi-

dido y a pesar, también, de que muchos la combatían *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Voy a traer a colación, precisamente, algunos datos históricos que demuestran que el país no estaba unido y que, sin embargo, los Constituyentes del 53 supieron someterse, con humildad cristiana, al hombre que los dirigía en esos instantes, porque estaba de por medio el bien de la patria *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

No solamente estaba separada la provincia de Buenos Aires, sino que el general Urquiza hubo de descender del vapor «Corintes Saudades», con el cual se trasladaría a la provincia de Santa Fe para inaugurar el Congreso Constituyente, pero estalla en la campaña de Buenos Aires una revolución contra el general Urquiza manifestando además, otras provincias, terminantemente, que estaban contra la Constituyente, ejerciendo actos que así lo demuestran

Los generales Juan Madariaga y Manuel Hornos, con tropas porteñas y correntinas, invaden Entre Ríos para obstaculizar e impedir la reunión del Congreso Constituyente Pregunto a la oposición si el general Urquiza tenía o no en aquel tiempo oposición, y si debemos respetar o no el sentir de aquella mayoría que fué profética en los destinos de la patria *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Las convulsiones en que vivía el país tenían también otras manifestaciones, como fueron el combate naval de Martín García, el sitio y bloqueo de Buenos Aires por la escuadra de la Confederación y las intrigas y traiciones en el seno de las fuerzas del propio Urquiza

Sr Marini — Está fuera de la cuestión

—Hablan varios señores convencionales simultáneamente y suena la campana

Sr Martini — Estoy demostrando con energía pero con serenidad, que la presencia de Urquiza fué rectora en la asamblea del 53 y que ello no desmerece en nada su nombre ni los de los sabios Constituyentes del 53, porque fueron constituyentes cristianos que pusieron primero el interés de la patria y después su egoísmo personal *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Sr Marini — Eso no tiene nada que ver

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana.

Sr. Martini. — Voy a demostrar que la figura de Urquiza fué rectora según los hechos que señalo, históricamente documentados

Dijo Urquiza en su alocución «Sin embargo, la República puede y tiene todos los elementos para constituirse durante esa ausencia temporal de Buenos Aires» Quiere decir que el general Urquiza impuso su pensamiento en la Convención, y ésta fué sabia al otorgar al pueblo argentino una Constitución que le ha hecho tanto bien

De la humildad cristiana y del sentido de patria de los Constituyentes del 53 hablan claramente estas palabras vertidas por el señor presidente de la Convención, dirigiéndose al señor delegado «Decidle que el poder y las armas que el voto nacional le había confiado, sean el garante del orden público y derechos del pueblo argentino

«Decidle que los representantes del pueblo argentino, fieles a la gloria de Caseros, fieles a la gloria de su héroe —no dice «fieles a la gloria de San Martín»—, fieles a los principios por él proclamados como únicos frutos de la más espléndida victoria que ha ilustrado nuestro suelo, no le traicionarán jamás, sino que asociados a él, a su gloria y a sus principios sabrán consolidarlos»

Más adelante agrega «Decidle que la Confederación Argentina, confiada en los antecedentes gloriosos con que él ha sabido ilustrar su nombre y el de su patria, espera que la energía de su brazo, las inspiraciones de su genio, los consejos de su virtud, sabrán dominar la situación, triunfar de la crisis que ofrece toda transición de épocas y hacer surgir de ellos la justicia, la libertad, el orden y la paz»

Posteriormente añade «Decidle que nuestras deliberaciones substancialmente reducidas a formular en una carta constitucional el programa de los pueblos, corresponderán, sin duda, a sus deseos, porque sus deseos hasta hoy expresados, hoy consignados en el documento que nos dirige, no son sino el resumen de los deseos, de las ideas y de los sentimientos de los pueblos que representamos»

El general Perón, ¿no representa acaso los sentimientos y deseos del pueblo descamisado de la República? *(Aplausos)*

Si no hubiera sido por el genio, la energía, la presencia de ánimo y el espíritu rector y monitor de Urquiza, la Constitución del 53 no hubiera surgido en la patria

El mismo presidente de la Convención, doctor Facundo Zuviría, sostuvo que la Constitución era inoportuna, que el pueblo argentino no debía darse una constitución sobre las ruinas No obstante los Constituyentes del 53 votaron la Constitución

El presidente Facundo Zuviría se refirió también a los males de la época para argumentar por qué no debía llevarse a cabo la Constitución nacional Dijo a los convencionales que estaban viviendo como políticos empíricos fuera de la realidad

Queda demostrado, pues, que la Convención del 53 además de los ceremoniales de forma, en lo que al fondo de la cuestión se refiere, admitió la presencia tutelar y rectora del general Urquiza Sin embargo, las sucesivas generaciones no lo criticaron porque comprendieron, con

la verdad histórica, que aquello era en bien de la patria *(Aplausos)*

Para refirmar la vocación de los Constituyentes del 53 y de los legisladores que le sucedieron, señalaré otro antecedente histórico que demuestra el poder rector de la figura de Urquiza

El 26 de septiembre de 1857 por ley de la Nación se le llama «Libertador de la República» Sin pretender ofender la memoria de los Constituyentes del 53, que así también lo llamaron, y de los congresales del 57, pregunto a la Asamblea si el libertador de la patria no es el general San Martín *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Además, en el diploma que se le otorgó se le llamó «fundador de la Constitución nacional» ¿No sabemos acaso que, allende la cordillera, Juan Bautista Alberdi fué el auténtico fundador de la Constitución nacional *(aplausos)* y se lo llamó igualmente sostenedor de la misma, no obstante las cruentas luchas civiles que debía afrontar el general Urquiza?

En conclusión, señor presidente, pensaba hacer la cuestión en el momento de la rectificación de las versiones taquigráficas. Pero como estamos rectificando la verdad histórica, y no puede un constituyente expresarse en forma tan inexacta acerca de los Constituyentes del 53, pido que se tachen del Diario de Sesiones las palabras pronunciadas por el señor constituyente Palacios Hidalgo, porque queda perfectamente demostrado que los Constituyentes del 53 aceptaron, con postura humildemente cristiana, la figura rectora, inspiradora y orientadora del general Urquiza *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Permítaseme que vincule estas cuestiones a las de forma, que son, para el bloque de la mayoría, muy importantes. Los miembros de este bloque sentimos profundo cariño por el hombre que al frente de la revolución nacional está haciendo la revolución humanista que imponen las resultantes históricas argentinas y el proceso de la civilización *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Señor presidente el pueblo argentino —digo esto con todo respeto y con espíritu fraternal— se encuentra un tanto desorientado. ¿Cómo es posible que nieguen estas cosas? Yo lo comprendo, señor presidente Se niegan cosas muy sagradas, mucho más sagradas, en este recinto No se niega solamente la figura del presidente de la República, se niega la figura redentora del mártir del Gólgota *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr Martini — El pueblo argentino no duda que no estamos ya frente a una oposición nacida del radicalismo, sino que estamos frente a un radicalsocialismo, imbuído de teorías materialistas

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana

Sr Presidente (Mercante) — Una vez más solicita la Presidencia no interrumpan los señores convencionales al orador que está en el uso de la palabra

Sr. Martini — ¿Cómo se puede haber dicho en este recinto, con inexperiencia acerca de la cuestión religiosa y filosófica, de que se desea jurar por la Constitución nacional, cuando el bloque de la minoría asombra al pueblo de la República negando por la mayoría de sus representantes la fe en Cristo, la fe en el mártir y en el maestro de la sociedad? *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

—Varios señores convencionales hablan a la vez, y suena la campana

Sr Martini — Me enseñaron en las filas del radicalismo, en las que actué, que el radicalismo era una fuerza tradicional en el país

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana

Sr Martini — ¿Cómo se puede negar, entonces, la fe que alentó al titánico héroe de los Andes? ¿Cómo se puede negar la fe de los Constituyentes del 53, que refrendaron, todos, su juramento, con el auxilio de la fe, puestas sus manos sobre los Santos Evangelios?

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr Martini. — La Convención histórica del 49 debe hacer el análisis filosófico y doctrinario de la evolución sociológica del país, en el cual se incluye el conocimiento, por parte del pueblo, de si la génesis, evolución y actuación de los partidos es tan tradicional como ellos la proclaman

El radicalismo, que se llama una fuerza tradicional, niega ahora la fe del Maestro, niega la fe del héroe de los Andes

—Varios señores convencionales hablan a la vez, y suena la campana.

Sr. Martini — niega a los Constituyentes del 53

—Varios señores convencionales hablan a la vez, y suena la campana.

Sr. Presidente (Mercante) — Continua en el uso de la palabra el señor convencional por la Capital

Sr Martini. — Se niega inclusive el Evangelio para jurar

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr Presidente (Mercante) — Nuevamente pido a los señores convencionales que no interrumpan al orador que está en el uso de la palabra

Sr Martini — Niegan la figura histórica que quisieron traer a este recinto para ratificar sus opiniones, niegan al mismo general Justo José de Urquiza

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Martini — Niegan al general Justo José de Urquiza que dijo «El gobierno que presido se apercibía de la necesidad de generalizar en la masa del pueblo argentino las ideas de la moral cristiana y el conocimiento de los derechos sociales certificados por la doctrina del Evangelio»

Niegan, señor presidente, a la figura tutelar, al forjador de la Unión Cívica Radical, niegan a Leandro N Alem, que en su poesía *Sombras* invocó la esperanza y la figura de Cristo

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana

Sr Presidente (Mercante) — Continúa con el uso de la palabra el señor convencional El orador no debe ser interrumpido

Sr. Martini. — Concordante con lo expuesto, ahora me va a entender la oposición, porque estoy bien intencionado y estoy refiriendo la verdad

—Hablan simultáneamente varios señores convencionales, y suena la campana

Sr Martini — Se pide jurar por la Constitución del 53 y olvidan que el preámbulo de la Constitución dice «por voluntad y elección de los pueblos que la componen.

Sr Marini. — De «las provincias» que la componen

Sr Martini. — invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia» Rectifico, «las provincias»

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr Martini — Señalo, por ultimo, que se niega la esencia del artículo 19, que al referirse a las acciones privadas de los hombres dice que están sólo reservadas a Dios y exentas de la autoridad de los magistrados

Sr Marini. — No estamos de acuerdo con el retrato

Sr Martini. — Nosotros consideramos necesaria e importante la presencia del retrato del excelentísimo señor presidente de la Nación; por lo demás, su incorporación al recinto es cuestión de ceremonial y competencia del señor presidente de la Honorable Convención Constituyente, aparte nuestras consideraciones al excelentísimo señor presidente de la Nación, las consideraciones ampliamente ratificadas por el auténtico pueblo argentino en jubilosos plebiscitos

—Varios señores convencionales hablan a la vez, y suena la campana.

Sr Martini — La oposición está negando la esencia de la democracia de hoy y de mañana, porque la democracia es la comunidad en el ejercicio del poder y no se le puede negar el derecho de que sea inspirada y orientada por el jefe del sentimiento argentino *(¡muy bien! ¡muy bien! prolongados aplausos)* que adoctrina a los descamisados de la patria, ante cuyos antros de perdición y de miseria no supieron llegar los superintelectualistas, los superenciclopedistas y los iluministas que fueron apoyados por los hombres de la oposición *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

—Hablan simultáneamente varios señores convencionales, y suena la campana

Sr Martini — ¿Cómo se puede hablar, cómo se puede dar, entonces, una definición del hombre libre, «consubstancialmente libre», cuando no se entiende lo que acabamos de expresar?

Pregunto al convencional de la oposición, a quien me dirijo con respeto, qué ha entendido, qué ha querido definir en este recinto histórico por hombre libre, siendo que el hombre cabalmente libre es la esencia del humanismo de la revolución nacional.

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente

Sr Presidente (Mercante) — No interrumpan los señores convencionales al orador que está en el uso de la palabra

Sr Martini — Una versión dice así «No podemos substraernos a la realidad de que frente a un reducto de hombres que tratan de defender la preeminencia de las libertades consubstanciales a la existencia del hombre libre, el «descamisado» quiere saber quién es el hombre libre»

Pregunto, señor presidente, si el hombre libre es el hombre libre contemplativo que vivía mirando las estrellas o si es el hombre del cristianismo, que es el hombre que quiere el

general Perón para que esta patria sea grande y cumpla su misión *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Cuando se habla de «hombre libre» en estos momentos en que se enfrentan los individualismos y los estatismos, debemos preguntarnos si estamos frente al hombre libre de los sofistas o al de los socráticos, platónicos y aristotélicos Si estamos frente a los segundos, nos hallamos ante la idea del «bien para evitar el mal», lo que es también esencia en los grandes pensadores del momento, que es la esencia y fundamento de la lucha del general Perón

He oído, señor presidente, expresiones en este recinto en el sentido de que vivimos poco menos que en el cesarismo El cesarismo no es para este pueblo que está haciendo la revolución humanista que le impone la civilización A la lucha entre el individualismo y el estatismo de los pueblos helénico y romano, respondió la figura y la luz de Santo Tomás para forjar el hombre cabal, para que la moral pueda imperar en la vida de los pueblos, y para que por el camino de la bondad se resuelvan las cuestiones sociales. Pero esa profecía fué olvidada por los hombres y llegamos después de muchas secuelas de hambre y epidemias hasta 1780, en que eclosionan las fuerzas del Renacimiento, mucho después de la doctrina filosófica tomista y en lugar de la liberación del hombre cabal, del hombre moral del tomismo, se llega a la «perfección» del hombre egoísta y se engendra el liberalismo económico El general Perón inspira y orienta toda legislación tendiente a que el pueblo argentino no pueda caer en la miseria exagerada y espantosa en que se vivía y a que lo llevaban los excesos de dicho liberalismo económico *(Aplausos)*

Entonces, el hombre libre no puede ser el hombre libre del egoísmo que forja el hedonismo, que es la hipertrofia del hombre egoísta de la economía clásica, con sus formas trustificadas verticales y horizontales que, con el andar del tiempo, es el poder económico con sus despiadadas intromisiones en el poder político, lecciones éstas tan fundamentales en estos pueblos de Latinoamérica, en que muchos aparecieron vendiendo hasta la memoria de nuestros grandes héroes *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

El humanismo del tomismo y el humanismo del renacentismo no es el que exactamente practicamos ahora Sobre el humanismo del tomismo se forjó el poder para la acción del general Perón, que así lo perfecciona, por lo que podemos decir que en la mansedumbre y en la riqueza ubérrima de las pampas argentinas, los atributos grecolatinos tienen así su expresión más noble y enjundiosa, que hará posible consolidar la justicia social en el pueblo y revertir nuestros bienes a esas naciones, con los brazos de cuyos hijos se ha forjado la riqueza pampeana

Esa es la revolución de Perón Por eso lo tenemos como figura orientadora, como figura inspiradora, por eso su legislación es la de la justicia social, es la legislación que hundiéndose en la historia trae a colación —y la practica— la teoría del justo precio, es la teoría filosófico-religiosa que hace aflorar en las sociedades la teoría del justo salario, es la prohibición de la usura y el derecho de propiedad ejerciendo también una función social Eso es lo que quiere llevar adelante el gobierno de Perón es un «advertir» de la civilización sobre nuestra patria, para que en sus pampas ubérrimas se ayude a gestar la revolución del futuro *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador)*

Sr Presidente (Mercante) — Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires

Sr Lebensohn — Después del discurso difuso y confuso del señor convencional, nos es difícil saber qué otra función desempeñará la Convención, porque luego de examinados todos los temas que acaban de ser traídos a su consideración, bien pudo dar por terminado su cometido esta tarde misma

¿Qué cosas quedan pendientes? Desde el análisis filosófico y la exégesis de la doctrina de la nacionalidad, desde el examen a fondo del pensamiento oficial, y de la gravitación perdurable e imponderable del jefe del partido confundido con la jefatura del Estado, todo ha desfilado caudalosamente en las palabras del señor convencional

Yo había tenido el propósito de refutarlas en sus primeras expresiones, tan agraviantes, tan injustas, tan inexactas eran aquéllas en cuanto se referían al radicalismo y a su función cumplida en la historia de nuestro país pero luego de haberlas escuchado, siento profundamente la derivación que tomaron las deliberaciones

¿Cómo es posible que en forma tan irresponsable pueda agraviarse a un partido histórico? ¿Cómo es posible que en forma tan ligera pueda afrentarse a cuarenta y ocho ciudadanos que han prestado hondos servicios al pueblo de su patria, que han consagrado sus vidas a la causa popular y no merecen las palabras pronunciadas por el señor convencional? ¿Cómo es posible que ante el silencio y el aplauso de los convencionales de la mayoría pueda inferírsenos el agravio infamante de reprocharnos como hombres al servicio de intereses extranjeros?

Nosotros sabemos que estamos al servicio de la República, que hemos quemado nuestra juventud en la defensa de los derechos del pueblo

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana

Sr Lebensohn — . que hemos luchado por la causa de su liberación economica y social

Yo no quiero analizar dónde estuvieron los señores convencionales

—Hablan varios señores convencionales a la vez

Sr Lebensohn — dónde estuvieron los lideres del partido de la mayoría cuando el país era colonizado económicamente Yo no quiero analizar dónde estaban los hombres que conducen la actual fuerza mayoritaria del país

Sr Policicchio — ¿Dónde estuvo usted?

Sr Presidente (Mercante) — No interrumpa el señor convencional al orador que está en el uso de la palabra

Sr Lebensohn — Nosotros estábamos en la calle, peleando con todas las fuerzas de nuestro ser

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente y suena la campana

Sr. Lebensohn — Nosotros estábamos en la acción revolucionaria, intentando el derrocamiento del régimen del general Justo que ofendía la dignidad de la República *(aplausos)*, mientras que los hombres del régimen oficial, empezando por el actual presidente de la República, estaban prestando funciones de inmediata confianza en ese sistema que colonizó la economia argentina *(Aplausos)*

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana

Sr Presidente (Mercante) — El orador no debe ser interrumpido

Sr Lebensohn — Todas esas actitudes ofrecen un deplorable espectáculo al país, en momentos en que se inicia la Convención Constituyente destinada a reformar el instrumento jurídico fundamental de la República. En su sesión preparatoria se puso de manifiesto la actitud de la mayoría, que intentó sofocar la expresión del pensamiento dentro del propio recinto En su primera sesión ordinaria ofrece el espectáculo de esta tarde, que es una ofensa a la cultura argentina.

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente y suena la campana.

Sr Lebensohn — Toda esa serie de irresponsabilidades, de agravios, ha sido consentida por el sector de la mayoría

Admito que dentro de un sector tan numeroso y elegido con tanta escasa preocupación desde la conducción central cercana a la Casa de Gobierno

Sr Miel Asquía — ¡Elegido por el pueblo! ¡No le admito al señor convencional esas expresiones!

—Suena la campana

Sr Lebensohn — . se deslicen algunos representantes que no están a la altura del decoro nacional, pero no concibo que ese sector, por intermedio de sus conductores responsables, acepte como válidos y ratifique con sus aplausos los agravios inferidos a una gran parte del pueblo que nosotros representamos

Sr Martini — Convendría que el señor convencional concretara los agravios

—Suena la campana

Sr Lebensohn — ¿Cómo puede decirse, irresponsablemente, que el radicalismo niegue la figura redentora de la cruz? ¿Cómo puede decirse que el radicalismo niegue la figura excelsa del Libertador? ¿Cómo puede decirse aquí que el radicalismo niegue el pensamiento que estructuró la Constitución del 53? ¿No constituye un agravio? ¿No es una ofensa, no es una falsedad, no es una injuria atribuir a otros hombres intenciones que los disminuyen en su calidad humana?

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente y suena la campana

Sr Lebensohn — El discurso y la ratificación implícita de los aplausos de la mayoria son expresión del estado ambiente en esta hora dramática de la existencia nacional

Bien está que esta Convención se haya iniciado bajo estos auspicios intelectuales, con estos agravios inferidos a un gran sector del pueblo argentino Es la demostración cabal de lo que es y de lo que quiere ser

Pero volvamos al tema originario que planteo, en nombre de nuestro sector, el señor convencional por Mendoza Volvamos a la cuestión provocada por la presencia al frente de la Convención Constituyente de la efigie del jefe del partido oficial.

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente y suena la campana.

Sr Presidente (Mercante) — La Presidencia exige se respete al orador en el uso de la palabra.

Sr Lebensohn —. El señor presidente del bloque de la mayoría se ha referido al jefe de su partido, señalando que es la persona en torno de la cual se realiza la unión espiritual de todos los argentinos Yo no le reprocharía que tratase de realizarla, pero me pregunto cómo va a orientar la unión espiritual de todos

los argentinos, cuando en Santa Fe, la histórica ciudad de la Convención del 53, ofrecía horcas para todos los opositores con lenguaje y amenazas que jamás pronunció gobernante democrático alguno *(Aplausos)*

—Varios señores convencionales hablan a la vez, y suena la campana

Sr Presidente (Mercante) — Sírvanse no interrumpir los señores convencionales al orador que está en el uso de la palabra

Sr Lebensohn. — Mientras escuchaba sus palabras he recorrido, a través de mis lecturas, los recintos de los parlamentos del mundo

Recordaba el recinto del Parlamento francés Sólo un tríptico «libertad, igualdad, fraternidad» ¿A quién se le hubiera ocurrido en Francia que el retrato del presidente de la República estuviese presidiendo las deliberaciones de la Asamblea legislativa?

Recordaba el Parlamento inglés la institución del «speaker» Cuando el monarca concurre a leer el mensaje de la corona, en el momento de entrar en el recinto, el «speaker» hace leer cualquier última resolución para significar delante del monarca que es anterior y preeminente la potestad del Parlamento

Recordaba el Párlamento de los Estados Unidos, la sobriedad republicana que impera en él. ¿A quién se le hubiera ocurrido que el retrato de un gran presidente como Roosevelt presidiera las deliberaciones de esa legislatura?

En la propia Italia proletaria y fascista, que con palabras semejantes al movimiento político imperante actualmente en el país se definía allí, no había ningun símbolo del régimen sino únicamente los atributos tradicionales de la corona, representativos de la monarquía y de su sistema de gobierno

Más aun en los países totalitarios, en la Alemania de Hitler, en esa falsificación del Reichstag que funcionaba en la Opera Kroll, ni siquiera Hitler se atrevió a colocar su propia efigie Estaba allí la insignia de la cruz gamada con que el partido dominante imponía su sello sobre la sociedad nacional.

Ni tampoco en la Rusia de Stalin Cuando se reúne el Congreso de los Soviets sólo aparece la insignia de la hoz y del martillo, escudo del partido y del país, y en el trasfondo la efigie de un muerto, la del fundador del régimen, Lenin

A través de todo mi pensamiento, no conozco un caso de que el presidente actual, vigente en la República, el que puede dispensar los favores, el que puede repartir los puestos, el que puede distribuir las canonjías, el que puede determinar quiénes serán electos *(aplausos)*, el que puede decir quiénes serán los gobernadores designados por su régimen, haya permitido acción semejante

Pero me equivoco Hay un pequeño país en las Antillas, un pequeño desgraciado país en el cual el presidente se reelige período tras período la República de Santo Domingo Su Parlamento nacional está presidido por la fotografía del dictador, el general doctor licenciado Rafael Leonidas Trujillo *(¡muy bien! ¡muy bien!)*, exactamente como en esta Asamblea Constituyente argentina está la del presidente argentino

Sr Perazzolo — Pero no dictador

—Varios señores convencionales hablan a la vez, y suena la campana

Sr Lebensohn — Tenemos dos tradiciones los argentinos. La tradición que nace en Mayo, la tradición del decreto de honores, la de Mariano Moreno, que funda la austeridad republicana argentina, en cuyo origen entronca la filiación histórica del radicalismo Tenemos otra tradición aquella que en la sombra infausta de la tiranía colocó al pie de los altares sagrados la efigie del tirano. Nosotros no vacilamos en escoger entre esas dos tradiciones, entre la tradición que es el resultado de siglos de elaboración del pensamiento humano, que permitió fundar las colectividades nacionales y los cuerpos que los representan en su integridad, que permitió la convivencia de mayorías y minorías, y posibilitó en esos recintos y en esas colectividades nacionales que prevalecieran únicamente los sentimientos y los símbolos unificadores, y la otra tradición, la del primitivismo, la tradición totémica, la tradición del clan, que imponía su sello, su marca, su nombre, su designación en todo el espacio del campo que fuera dominado por sus armas, nosotros estamos con la tradición democrática, con la tradición humanista, con la tradición elaborada en miles de años de lucha por la dignidad del hombre

Escojan los señores convencionales de la mayoría su sitio, su lugar Yo me felicito —y en esto discrepo con mi compañero de representación, el señor convencional por Mendoza— de que la efigie del actual gobernante presida, detrás de los hombros del señor presidente de la Asamblea, las deliberaciones del cuerpo Estoy conforme en que presida estas deliberaciones es necesario que la historia sepa que una Constituyente convocada para prorrogar el mandato de un presidente, deliberó a la sombra de su figura *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Y si a través de los símbolos, que tienen una gran importancia, aflora el subconsciente de los hombres, está bien que con este símbolo aflore la voluntad de la mayoría, de imponer, como en los clanes primitivos, su sello, su marca, su designación, eliminando los sentimientos y los valores espirituales, unificadores de la colectividad democrática *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplau-*

sos Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador)

Sr Presidente (Mercante) — Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires

Sr Visca. — Si las palabras pronunciadas por el señor presidente del bloque de la Unión Cívica Radical fueran vertidas en otro país, en otro ambiente político, económico y social distinto al que tiene la República alcanzarían, en su elocuencia que reconozco, los primeros planos, por los esfuerzos dialécticos realizados para justificar una posición política frente a una Convención Constituyente, que no es política

Desde la sanción de la ley Sáenz Peña hasta el advenimiento del peronismo, siempre ha habido en la vida de los partidos la supremacía de un hombre Así, Alem configuró, para el radicalismo, el idealismo de las armas frente a un cuadro de vicio y de corrupción desarrollado en el gobierno A Alem se le rendía la mayor pleitesía, en el concepto partidario de la palabra A la desaparición de este hombre prominente en la vida nacional, sucedió, en el escenario político, otra figura, y tuvo el radicalismo su conductor, no tuvo el radicalismo para sus detractores, sus enemigos o sus críticos malintencionados o injustos, otra figura, otro patrón político, que hiciera y deshiciera como el señor Yrigoyen Y cuando el radicalismo ha querido vivir eso que ficticiamente los señores convencionales de ese partido quieren plantear en la vida política actual de la Nación, ha empezado su trayectoria de derrota tras derrota, de alejamiento de sus filas de la masa popular, por la incomprensión de los dirigentes, y por la incapacidad para cumplir una doctrina que era el respeto a la Constitución y el mejoramiento de las clases pobres del país *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Frente a las cuestiones políticas planteadas en nuestra República, que la historia juzgará en su hora con toda la responsabilidad de sus historiadores, y también con toda la benevolencia para perdonar que ha tenido siempre el pueblo argentino, tendrán que decir que ante la incertidumbre —no la de los pueblos oprimidos como Italia o Alemania, ni la clásica pobreza política o de cualquier orden que pueda tener la República de Santo Domingo frente a la grandeza argentina y frente a las reivindicaciones humanas, sociales, políticas y económicas— surgió Perón en su expresión de pueblo, conduciendo las masas por las calles de Buenos Aires Y no serán los señores convencionales quienes nieguen en esta hora histórica argentina el derecho que tiene el pueblo, por nuestro intermedio, de ponerse, no tras el sillón que ocupa el presidente, sino al lado del primer argentino, para que sea él en la historia política, económica y social del país quien determine a la ciudadanía cuándo se empezó a hacer justicia social y cuándo se reconoció a este pueblo el derecho de ser económicamente libre y políticamente soberano *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

No queremos seguirlo al señor presidente del bloque de la Unión Cívica Radical en su extenso planteo, en que tocó temas distintos, para querer presentarnos como elegidos por el jefe del partido y presidente de la República, con referencias que no vienen al caso sobre lo que sucede en otros países. Lo haremos en su hora Se ha aludido a Inglaterra, y se quiere hacer ver que allí el Parlamento está por sobre todas las cosas, pero no se ha dicho que Inglaterra sigue sojuzgando pueblos y teniendo tierras como las nuestras de las Malvinas y de la Antártida *(aplausos)*, y que ha tenido hasta hace poco, la ley del látigo en la India ¿Con qué título puede, entonces, traerse ese país a colación para presentarlo como rector de nuestras prácticas parlamentarias y políticas? No puede traérselo como ejemplo ni en lo que a historia económica se refiere, ni en cuanto al aspecto político y social como no puede traerse ni a la Italia de Mussolini, ni a la Alemania de Hitler

Vamos a reafirmar que esta constituyente es el exponente de aquel pueblo unido en la plaza de Mayo en un magnífico 17 de octubre y en vísperas de un 24 de febrero —que quizá constituya un recuerdo doloroso para los convencionales de la Unión Cívica Radical—, bregando por la salud y la salvación de la patria *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

No vamos a decir todo lo que el señor convencional quiere que digamos en este instante, oportunamente lo haremos Pero sí sostenemos que como soberanos en la representación que investimos, consideramos que el presidente de esta Asamblea, exponente también de la ciudadanía y defensor de la clase trabajadora que en el país vive esperando las conclusiones democráticas de la Asamblea, ha procedido perfectamente al dictar ese decreto El señor presidente ha procedido como debía al aceptar sin reservas la donación

Somos solidarios con el presidente de la Asamblea y estamos identificados totalmente con el conductor e inspirador de la revolución

Sr Sylvestre Begnis — ¿La del 4 de junio?

Sr Visca — La del 17 de octubre, y también la del 4 de junio, a la que corrieron presurosos, con los brazos abiertos, muchos de los hombres de su partido

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana

Sr Visca — También corrieron presurosos y anhelantes hacia la revolución del 6 de septiembre, como corrieron a los brazos del coronel Perón para aceptar su doctrina sobre la base

de que fuera presidente de la República un fetiche político cuyas ideas democráticas están ya moviendo a risa a sus propios correligionarios *(Aplausos)*

Los que creen que la revolución del 17 de octubre, que la hizo el pueblo, puede ser marcada, viven en la ignorancia, porque esa revolución es de acero limpio, y el acero no sangra ni se mancha *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Sr Presidente (Mercante) — Tiene la palabra el señor convencional por la Capital

Sr. Perazzolo — Consideramos que ya nada puede agregarse a lo manifestado por los señores constituyentes con respecto a la cuestión que se discute Por tal motivo, hago moción de que se cierre el debate

Sr Presidente (Mercante) — Se va a votar la moción del señor convencional por la Capital

—Resulta afirmativa de 108 votos votan 152 señores convencionales

Sr Presidente (Mercante) — Para una aclaración personal tiene la palabra el señor convencional por Córdoba

Sr Palacios Hidalgo — He sido aludido en diversos pasajes de la exposición del señor convencional del sector de la mayoría que primeramente hizo uso de la palabra para sostener el criterio con que había actuado la Presidencia y los motivos que la misma había tenido para aceptar una donación

Como he pedido la palabra para hacer una cuestión aclaratoria, no puedo referirme a la exposición del señor convencional en toda su extensión

La alusión ha sido directa y reiterada en lo que se refiere a la supuesta inexactitud de las expresiones vertidas por mí en la sesión anterior, al decir que el presidente provisional de la República Argentina, don Justo José de Urquiza, no se había considerado merecedor del honor de que la Convención se reuniera para escuchar la exposición de su pensamiento

Y bien, señor presidente, los antecedentes históricos que se pueden invocar en este asunto son numerosos y precisos Me he de referir exclusivamente a ellos, y no a los que también podría proporcionar y que hacen a la tradición histórica argentina, en lo que se refiere a la historia de sus instituciones libres

Los antecedentes históricos del caso están como fuente inmediata en el Acuerdo de San Nicolás, que no es, a su vez, sino consecuencia de otro acuerdo anterior, el del año 31, en que se había mantenido la constitución del país a pesar de todas las vicisitudes por que se había atravesado En este Acuerdo de San Nicolás, subscrito por gobernadores de provincias en un momento excepcional de la vida argentina, después de la caída de Rosas, se encomienda al vencedor de Caseros la función de instalar el Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata para que éstas se dicten su constitución, pensamiento que quedó perfectamente aclarado cuando en la sesión del día 19 de noviembre de 1852, el presidente informó a la Asamblea que el gobernador de Santa Fe, señor Crespo, hale informado de que el presidente provisional se encuentra impedido de instalar personalmente el Congreso y que por eso hace delegación de sus funciones Con este motivo se promueve un cambio de opiniones, y el pensamiento quedó perfectamente fijado cuando el congresal, señor Zavalía, dejó establecido que el Congreso necesitaba, para funcionar legalmente, ser instalado por el señor director provisorio o su delegado, con arreglo a lo estipulado en el Acuerdo de San Nicolás de los Arroyos. Tanto es así, señor presidente, que en el mensaje enviado por Urquiza, en ningun momento sugiere éste, como no sean las ideas generales que hacen al espíritu mismo de la nacionalidad, condiciones o formas a que ha de sujetarse la Asamblea General Constituyente

Es de tener en cuenta la respuesta que el presidente Zuviría da al mensaje —porque es apenas un mensaje— del presidente Urquiza Algunas de las expresiones las ha leído el señor convencional, pero otras, que ha omitido, me voy a permitir leer «Decidle —expresa Zuviría— que nuestras deliberaciones, substancialmente reducidas a formular en una carta constitucional el programa de los pueblos, corresponderán sin duda a sus deseos, porque sus deseos hasta hoy expresados y los consignados en el documento que nos dirige no son sino el resumen de los deseos, de las ideas y de los sentimientos de los pueblos que representamos Si así no fuera, podría contar con nuestra gratitud, mas no con nuestra confianza» *(Aplausos)* Lo que acabo de leer es lo que mandaron decir los Constituyentes del 53 al general Urquiza Y agregaron «Como no hay que temer que los pueblos acaten un tirano, si sus representantes no les dan el ejemplo de la degradación y servidumbre, tampoco hay que temer de la anarquía, si los mismos no les dan el ejemplo de ella, con la demagogia en los principios, con la desunión en sentimientos, con el choque de intereses mezquinos y egoístas Los representantes —continua Zuviría— son la verdadera avanzada de los pueblos ellos les dan el ejemplo de lo que deben hacer

«Pues bien, señor, desde que nosotros, como acabamos de jurar, demos a los nuestros el ejemplo de la unión, de la libertad, del orden, de un patriotismo sin mancha, de una consagración heroica, no hay que temer que los pueblos traicionen nuestra fe, ni se desvíen de la línea que les marquemos con nuestro ejemplo

Toda otra conducta en los representantes de un pueblo sería asumir sobre sí la soberanía del desorden o la soberanía de la esclavitud, y nosotros no aceptamos ni la una ni la otra no seremos —dicen los Constituyentes del 53— los lictores de aquél, ni los seides de ésta »

Bien, señor presidente he pedido la palabra exclusivamente para hacer esta aclaración de orden personal, pero debo ser leal y no puedo terminar sin expresar que contra toda norma y contra todo antecedente parlamentario se ha hecho una afirmación más allá de lo que el señor convencional ha pensado, porque no la leyó en ese momento Me refiero a la manifestación de que se testen del Diario de Sesiones las expresiones que yo había vertido sin réplica en el debate anterior Yo acepto que el sector de la mayoría se tome el *handicap* de ocho días para responder a un discurso, pero no puedo aceptar la violencia de que se testen del Diario de Sesiones expresiones que no fueron controvertidas en el momento en que debieron serlo

Sr Presidente (Mercante) — Ha quedado cerrado el debate, señor convencional, y corresponde votar la moción relativa a la ratificación de lo resuelto por la Presidencia

Sr. Albarracín Godoy — Previamente corresponde votar la moción hecha en nombre de esta representación y que se refiere a la desaprobación de la conducta de la Presidencia al aceptar la donación

Sr Visca — Vamos a votar en contra de esta moción

Sr Presidente (Mercante) — Se va a votar la moción del señor convencional por Mendoza, que se refiere a la desaprobación de la resolución tomada por la Presidencia

—Resulta negativa de 106 votos, votan 150 señores convencionales

Sr Presidente (Mercante) — Se va a votar la moción del señor convencional por la Capital, de que se ratifique la resolución tomada por la Presidencia

Sr Palacios Hidalgo — Pido que la votación sea nominal.

Sr. Presidente (Mercante) — La Presidencia desea saber si esta suficientemente apoyado el pedido de votación nominal

—Resulta suficientemente apoyado

—Se practica la votación nominal

Sr Secretario (Garaguso) — Han votado por la afirmativa 105 señores convencionales, y 46 por la negativa

—Votan por la afirmativa los señores convencionales Albarracín, Albisu, Aloé, Alonso Alvarez Rodríguez Avalos Billinghurst, Avanza Bagnasco, Bassó Beltrame, Berraz Montyn, Borlenghi, Caesar Cámpora Capdevila, Carballido, Carbó Carpio Carvajal Castro (J. J) Celiz Díaz Cobelli, Coloma Conditi, Córdoba Campos, Correa, Cruz, Cuñarro, de Virgilio Díaz de Vivar, Doglioli, Escobar Sáenz Espeche, Espejo Evans, Figueroa Filippini Forte Francescbini Giardulli Giavarini, Giménez (R C), Giovancili, González Iglesias, Juárez, Laffitte Lascano (C M) Lasciar Longhi López Quintana, Luco Luder, Marianacci Márquez, Martín Martínez Casas, Martini, Maturo Maxud Maya Medina, Mende Méndez San Martín, Mendiolaza, Miel Asquía Navarro, Nazar Nicolini, Otero (L. V), Otero (M) Ottonello Páez, Paladino, Parera Passerini, Peluffo Perazzolo Pérez, Pessagno, Pinto Bazan, Policicchio Pontieri, Ramella Ramos, Rivarola, Robledo, Rodríguez Jáuregui Roulet, Salvo, Sampay, Saponaro, Simini Solveyra Casares, Spachessi, Tanco Teisaire, Torres Valenzuela Vela, Vila Vidal, Villada, Visca, Waite Figueroa y Yáñez.

—Votan por la negativa los señores convencionales Albarracín Godoy, Aráoz de Lamadrid, Arraya, Bayol Bernasconi, Bértora, Calcagno Candioti, Cané Castro (R) de la Vega del Carril del Mazo Domenconi Esteves, Fernández Jensen, Gallo, García, Gaulhiac Giménez (T J), Gordillo, Grisolía Lagos, Lascano (R), Lavalle Lebensohn, López Carranza, López Sansón, Manubens Calvet, Marini Mercader, Palacios Hidalgo Parente, Parodi Grimaux, Parry, Pérez Aznar Pueyrredón Quinteros Luques Racedo, Roibon, Sobral Spota, Susán, Sylvestre Begnis Turano y Villar

6

HOMENAJE

Sr Presidente (Mercante) — Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires

Sr Calcagno — Señor presidente en nombre del bloque de constituyentes de la Unión Cívica Radical y en representación de todo el radicalismo, rindo un emocionado homenaje a la Constitución de 1853, que fué dictada para pacificar y organizar a la República y dió forma definitiva al pensamiento de Mayo.

Sr Méndez San Martín — Ese homenaje ya lo hemos rendido

Sr Calcagno — Efectivamente, en el momento en que asumió la Presidencia el señor convencional de mas edad, pidió que la Honora-

ble Convención se pusiera de pie en homenaje a la Constitución del 53 y nosotros no tuvimos ningun inconveniente en adherir a esa proposición por dos circunstancias la nerviosidad natural del presidente, por sus años

Sr Visca — El señor convencional, que es universitario, que educa a la juventud, no tiene derecho a calificar así al hombre de más representación por sus años

Sr. Calcagno — He dicho con toda consideración

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente

Sr Presidente (Mercante) — El señor convencional por Buenos Aires va a aclarar sus conceptos

Sr Calcagno — Si el señor convencional que presidía en ese momento la Asamblea se siente afectado por las palabras que respetuosamente acabo de pronunciar, debo expresar que en ningún momento ha sido mi pensamiento inferirle la menor ofensa Es indudable que una persona que no está habituada a estas asambleas

Sr Visca. — Tampoco lo sabe el señor convencional Se trata de un eminente magistrado

Sr Calcagno — Eso no tiene nada que ver Le ruego al señor convencional no vaya más allá de mi pensamiento Acabo de expresarlo claramente

Ese homenaje se rindió ante la Asamblea con las galerías vacías, sin que siquiera se hubiese dejado entrar a los taquígrafos, ni a los periodistas, en un momento en que se iba a constituir la Convención

Sr Miel Asquía. — Lo primero que debía hacerse era rendir homenaje a los Constituyentes del 53

Sr Calcagno. — y ésa no es la forma de expresar la inmensa deuda de gratitud y de admiración que tenemos con los convencionales de 1853. *(Aplausos.)*

Sr Visca. — A los convencionales del 53 no los respetaron nunca los señores de la Unión Cívica Radical

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana

Sr Presidente (Mercante) — No interrumpan los señores convencionales al orador que está en el uso de la palabra.

Sr Calcagno — Eso no puede decirlo el señor convencional Continúo. Al rendir homenaje a la Constitución del 53, lo rendimos también a los varones esclarecidos que la formularon con una visión aguda, vasta y penetrante de la incipiente tradición argentina, de los dolorosos antecedentes inmediatos, de la compleja realidad nacional, de todos los precedentes constitucionales, de los anhelos, derechos y libertades del pueblo argentino y de los altos destinos de la República personalidades austeras que en el desempeño de sus deberes no reconocieron más guía «que la luz de su razón y el dictamen de su conciencia», según lo dejaron expresamente consignado en las actas de la Convención

Y rendimos homenaje a Urquiza, por encima de todos sus errores, como al organizador legal de la Confederación Argentina, y por su prescindencia absoluta en los debates

Habría que hablar largamente acerca de las afirmaciones enunciadas esta tarde respecto de la presión ejercida por Urquiza sobre los constituyentes Tanto no hubo presión, que su discurso, que fué a leer a la Convención el gobernador de Santa Fe, no lo leyó él sino un ministro, y no lo escribió Urquiza, ni el gobernador, ni el ministro, sino Gutiérrez, un miembro de la Convención, según lo ha demostrado perfectamente Sagarna en un magnífico estudio, y sus borradores están aquí, en este mismo palacio, en la Biblioteca del Congreso, en el archivo de Juan María Gutiérrez

Sr Martini. — ¿Me permite?

Sr Presidente (Mercante) — No interrumpa el señor convencional al orador que está en el uso de la palabra

Sr Calcagno — Y entonces vea el señor presidente que no tenía razón el señor convencional que se refirió hace un momento al pensamiento de Zuviría

Tengo aquí las actas de la Convención y en la correspondiente a la sesión del 20 de noviembre de 1852, Facundo Zuviría, presidente de la Convención, contesta al delegado de Urquiza «que aspire, en fin —el director provisorio—, a la sólida e inmarcesible gloria de llenar sus compromisos, de cumplir sus juramentos, de garantir la libertad de nuestras deliberaciones, de respetarlas y hacerlas respetar por el primero y último de los habitantes de la Confederación»

Cuando se propuso un homenaje a Urquiza, pronunció Zuviría estas palabras que están en la página 431, tomo IV de las actas de las *Asambleas Constituyentes Argentinas*, publicadas por el Instituto de Investigaciones Históricas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, bajo la dirección del profesor doctor Emilio Ravignani « el Congreso debía ser muy circunspecto y moderado en sus expresiones Que no se olvidase que de pocas palabras se había abusado tanto como de las de gratitud, religión y libertad. Que en nombre de la libertad se habían entronizado tiranos, en nombre de la religión se habían encendido hogueras, y en el de la gratitud se había santificado el despotismo Que muchos veces habían dormido los pueblos en brazos del agradecimiento para despertar entre cadenas »

Rendimos homenaje a Urquiza, quien en el pronunciamiento del 1º de mayo de 1851 prometió derrocar a Rosas y organizar definitivamente el país, y en la madrugada del 3 de febrero de 1852 —el día de Caseros—, reiteró al ejército libertador en su proclama «Soldados detrás de esa línea que tenéis al frente hallaremos la Constitución de la República y la libertad de la patria» Se lo rendimos plenamente porque supo hacer honor a su compromiso

Rendimos homenaje a Alberdi, cuyas *Bases* inspiraron la obra de los constituyentes, representando uno de los antecedentes más estimados y valiosos Y junto con él rendimos homenaje a los estadistas esclarecidos, a los gobernantes y magistrados que prohijaron nuestra Constitución, la defendieron y la hicieron respetar

He expresado alguna vez, aludiendo al estado en que se encontraba el país al iniciar Sarmiento su gesta civilizadora, que hay aldeas y comarcas europeas donde podría resucitar una familia del primer imperio y reanudar su vida como si despertara del sueño de la víspera En cambio, en la Argentina, habría que adentrarse en las selvas o internarse en los páramos para encontrar una región donde en pocos lustros no haya cambiado radicalmente no sólo la fisonomía lugareña, sino hasta la contextura física y moral de los habitantes

Esa transmutación que convertiría en extranjero dentro de su propia tierra no ya a un hombre de los días de Mayo, sino a un criollo de Cepeda o de Pavón, se operó por la acción de múltiples factores. Entre ellos deben citarse, en primer término, el incentivo y las posibilidades que ofrecía la Constitución nacional. A su amparo, la Argentina realizó el proceso formidable de su desarrollo portentoso En tres cuartos de siglo se perfeccionaron las instituciones, se decuplicó la población, se llegó de la tiranía a la ley Sáenz Peña, de la estancia semibárbara a la manufactura industrial, de la rastrillada indígena a campo traviesa a los miles y miles de kilómetros de vías férreas y de caminos. El intercambio comercial alcanzó cifras que hubieran parecido fantásticas en la década anterior El trigo argentino calmó las hambres de pueblos remotos Se redujo del 90 al 15 por ciento la proporción de analfabetos Las conquistas de las ciencias —en particular las naturales— y las realizaciones literarias y artísticas adquirieron jerarquía internacional La escuela, el colegio, la universidad fueron poniéndose cada vez más al servicio de la libertad y de la dignidad humana Se sacó a la mujer, especialmente por obra de la escuela normal, creada por Sarmiento, del régimen secular de ignorancia e incapacidad en que se hallaba sumida Se alzaron ciudades prodigiosas, como Esperanza en 1856 y como La Plata en 1882, para citar solamente dos casos magníficos Y por sobre todo, se extirparon atavismos, se formó una conciencia colectiva, se infundió en nuestro pueblo una fe y una convicción democrática, se sometió la fuerza al derecho

Así pasó el país del caos y la anarquía, de la inseguridad y la ilegalidad, a la consolidación democrática bajo el sistema representativo republicano federal, en un plano de legalidad, de jerarquización de autoridades, de independencia de poderes, de estructuración y ordenamiento, de concierto y disciplina, de armonía y progreso Significó el cambio radical de sistema, la transformación de la arbitrariedad en gobierno responsable, del abuso en garantías individuales, del despotismo en libertad, de la barbarie en civilización y en cultura.

Habían vaciado la Constitución «en el molde de la opinión pública», según propias palabras de los constituyentes, reconociendo que un estatuto político, para tener vigencia perdurable, ha de responder a los ideales y a los anhelos del pueblo

Una experiencia dolorosa les había enseñado que una constitución impuesta arbitrariamente está destinada fatalmente a ser violentamente derogada

En cuanto a los males que soportó el país en un siglo, ninguno de ellos puede correctamente cargarse en la cuenta de la Constitución de 1853 Precisamente esos males sobrevinieron cuando los gobernantes se apartaron de la Constitución, cuando desvirtuaron el sistema representativo, cuando desnaturalizaron el federalismo, cuando negaron los derechos y garantías en ella establecidos Esos males no son producto de la Constitución de 1853 Son el resultado de un largo y obscuro proceso de subversión política y de corrupción moral, mezcla de despotismo presidencial y de servilismo sistematizado, de explotación inhumana y de odio a la cultura, de fraude electoral y de silenciamiento de la oposición, de entrega al imperialismo y de encumbramiento de oligarquías terratenientes o industriales

Señor presidente. nuestro partido tiene pleno derecho a rendir homenaje a la Constitución de 1853, porque la Unión Cívica Radical, en un momento histórico, hizo de esa Constitución su doctrina y su plataforma y ése fué su magnífico programa

En una hora en que la Constitución era violada por gobernantes convertidos en dueños de la República, en beneficiarios del poder y en depositarios de todas las libertades, se alzó el radicalismo con la fuerza incontrastable de su fe cívica, en defensa de la libertad y de la democracia, de los fueros de la ciudadanía, de los derechos y garantías que consagra la Constitución

Erigiéndose en órgano emancipador del pueblo argentino, la Unión Cívica Radical exigió y obtuvo el cumplimiento cabal de la Constitución y ése es, sin duda, también, uno de los motivos de su prestigio y de su pujanza histórica.

Pero en ningún momento pudo afirmarse que la Constitución fuese inmutable e intangible La Constitución, como toda obra humana, como todo estatuto político hecho para servir y orientar los destinos de un pueblo, es un instrumento perfectible

La Unión Cívica Radical incluyó en su programa la reforma de la Constitución a fin de ponerla a tono con los tiempos nuevos, con los cambios sociales, políticos y económicos sobrevenidos en el mundo, para amparar, defender y afianzar la dignidad humana, la cultura y la justicia social, para asegurar, con clausulas expresas, a cada habitante y a cada ciudadano, hombre o mujer, la plenitud de los derechos civiles y políticos, para garantizar más aún las libertades esenciales, porque es axiomático que no hay democracia sin libertad, y nuestro propósito, nuestro empeño fundamental es conquistar plenamente la realidad democrática a fin de hacer efectivo el gobierno auténtico «del pueblo, por el pueblo y para el pueblo», según la fórmula famosa

Pero en ningún momento pensó la Unión Cívica Radical que debía modificarse cláusula alguna constitucional para eliminar, ni siquiera para atenuar, cualquiera de las limitaciones y restricciones del poder, esas limitaciones y restricciones que los constituyentes incorporaron a nuestra Carta Magna, con la convicción patriótica —con la ilusión patriótica habría que decir— de que se había cerrado para siempre en la historia de la Nación un período sangriento, de fraudes, de sojuzgamientos, de torturas, de persecuciones y de crímenes

Más de una vez se ha pensado en modificar la Constitución para adecuarla a intereses banderizos, para adaptarla a propósitos de predominio circunstancial, guiados por un espíritu regresivo que alguna vez denuncié como diputado, en este mismo recinto, refiriéndome a reformas tendenciosas de leyes fundamentales. Se la ha querido reformar, y se insiste en el intento de reformarla, no para corregir sus defectos, sino para eliminar sus virtudes

Nuestros constituyentes tuvieron una grave preocupación, que reaparece como una obsesión hasta en el mismo instante en que van a clausurar las deliberaciones la de que había que trabar en toda forma la instauración del despotismo

En su última sesión, celebrada el 7 de marzo de 1854, día en que se disuelve el Congreso General Constituyente, después de haber dictado las leyes fundamentales complementarias de la Constitución, dirige un manifiesto a los pueblos Comienza así esta pieza magnífica aprobada por unanimidad «Las últimas palabras del Congreso serán dirigidas a los pueblos, así como han sido consagrados a ellos todos sus pensamientos» Y luego de reseñar la labor cumplida y su significación para el país, concluye el manifiesto con estos conceptos plenos de unción patriótica «El Congreso sólo tiene que hacer una recomendación a sus compatriotas, una sola recompensa tiene que pedirles en premio de sus desvelos por el bien común En nombre de lo pasado y de las desgracias sufridas, les pide y aconseja obediencia absoluta a la Constitución que han jurado Los hombres se dignifican postrándose ante la ley, porque así se libran de arrodillarse ante los tiranos.» Movidos por igual recelo, claman así, con voz unánime, los Constituyentes del 53 Ninguno de ellos podía olvidar en ese momento las tres lacras que han carcomido la entraña de los pueblos de América latina la barbarie, el despotismo y la corrupción, lacras correlativas, que son más que hermanas abuela, madre e hija Contra esas tres lacras, que son para el progreso como la sombra del nogal, de la higuera y del manzanillo, arremetió la Constitución de 1853

El temor que suscitaba el recuerdo de la tiranía está patente en varios artículos de la Constitución que nos rige, aunque con una grave y circunspecta moderación Pero lo encontramos más definido en otras legislaciones de América, donde tanto ha medrado y florecido la misma planta venenosa. Una de estas constituciones, de las más modernas, dice en su artículo 2º «La soberanía radica en el pueblo, quien delega su ejercicio en los organismos legislativo, ejecutivo y judicial, entre los cuales no hay subordinación El principio de la alternabilidad en el ejercicio del cargo de presidente de la República es imprescindible para el sostenimiento de la política nacional y el pueblo podrá recurrir a la rebelión cuando se osare conculcar ese principio» En el artículo 133 de esa misma constitución se refirma este concepto aludiendo a la traición a la patria Estabece dicho artículo «El autor o autores de la proposición que tienda en cualquier forma a vulnerar el principio de alternabilidad en la presidencia de la República y toda persona, funcionario o empleado que coopere directa o indirectamente a tal fin, cualesquiera sean los motivos que se invoquen y los medios que se empleen, incurrirán en delito de traición a la patria, cesarán en el desempeño de sus respectivos cargos —en su caso—, quedarán permanentemente inhabilitados para el ejercicio de toda función pública y perderán, además, automáticamente, todos sus grados Es imprescriptible la responsabilidad por actos que violen, restrinjan o tiendan a violar o a restringir el principio de la alternabilidad en el cargo de presidente de la República»

Esta fué la reacción legal del sufrido y heroico pueblo guatemalteco en 1945, luego de derrocar una de sus largas y nefastas dictaduras militares Después de las tragedias aterradoras y repugnantes que ha padecido el mundo en este último cuarto de siglo, por obra de las dictaduras, estamos seguros de que nuestros constituyentes habrían adoptado idénticos o más seguros resguardos

Señor presidente para nuestra gloriosa Constitución, que procuró levantar una Argentina democrática, progresista, laboriosa, culta y respetada, y para aquellos preclaros constituyentes que, sin excepción, cumplieron su misión patriótica con ilustración e inteligencia, con honor y grandeza de alma, con independencia de criterio y libertad de opinión, pido el homenaje de esta Honorable Convención *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Sr Presidente (Mercante) — Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires para el mismo homenaje

Sr Luder — Señor presidente. en efecto, como se ha recordado, esta Honorable Convención ha rendido homenaje a la Constitución de 1853 Lo hizo en la sesión preparatoria por iniciativa del convencional Espeche, presidente de la mesa de edad, pero no obstante ello, y en nombre del bloque de convencionales del Partido Peronista, voy a adherir a este homenaje que se propone como instancia augural a nuestras deliberaciones, porque entiendo que será provechoso internarnos por los caminos poblados con los ecos del antiguo mensaje argentino para avizorar el rumbo de nuestra tradición constitucional Cualquiera sea el peculiar emplazamiento de cada grupo político es indudable que la jornada que vive el país es una experiencia común a todos los argentinos Bien está, entonces, que rindamos este homenaje con patriótica unción, y bien está —ha dado el ejemplo el señor convencional Calcagno— que nos despojemos de las preocupaciones banderizas, puesto que divergencias que nos separan deben serlo sin mengua de un *ethos* de integración, de una profunda unidad espiritual que congregue a todos los argentinos, solidarios e identificados en los comunes destinos *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Singular relieve tiene el acto que se propone, señor presidente A un siglo de distancia, esta Convención Nacional, órgano del poder constituyente del pueblo argentino, rinde homenaje a los hombres que en 1853 nos dieron organización institucional Esta circunstancia, que da especial significación al homenaje y que importa algo así como señalar la continuidad de un esfuerzo argentino, nos impone también la responsabilidad de meditar, de reflexionar sobre la obra de los Constituyentes del 53, para ubicarla en el plano de la interpretación histórica y desentrañar su sentido en nuestro proceso emancipador *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

La Constitución de 1853 cierra el ciclo de nuestra independencia política y organiza institucionalmente la Nación bajo los principios del gobierno libre En ello radica su más importante contribución a la evolución política del país, que es un proceso congruente para quien sepa escrutar el curso del acontecer histórico Es que el destino de los pueblos está unido a la realización plena de ciertos valores que son, en el proceso formativo de la nacionalidad, la dimensión constitutiva de su existencia Libertad y soberanía, ha dicho el general Perón, es el antiguo ideal argentino que, como soterrada vertiente, fertiliza el solar de la historia patria y vuelve a aflorar en este tercer avatar de la nacionalidad *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

El primero fué el de la emancipación, el de la revolución y de la independencia política El segundo nos dió la organización constitucional y el sistema de nuestras instituciones civiles, la pacificación de los argentinos y el equilibrio entre las provincias y la Nación para hacer perdurable la unidad nacional, el afán constructivo y el aliento progresista para levantar la grandeza del país. El tercero, que vivimos, debe ser el de la independencia económica y redención social del pueblo argentino, que nos permita consolidar un régimen económicamente libre, socialmente justo y políticamente soberano *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

He ahí, señor presidente, el miraje de un estadista que ha lanzado a la Nación a la búsqueda de sus grandes días y que ha dado a las masas trabajadoras la conciencia de su propia madurez política para cumplir esta etapa de nuestro proceso emancipador *(¡muy bien! ¡muy bien!)*, he ahí un programa formulado con amplia visión de futuro por el presidente de los argentinos, el general Juan Domingo Perón. *(Aplausos)*

Afrontar esta tarea enarbolando las prístinas divisas de la nacionalidad, es el mejor homenaje que los hombres de nuestra generación podemos rendir a la Constitución de 1853, es dar eficacia actual a los principios de igualdad y libertad, de soberanía e independencia que inspiraron su sanción, puesto que no son nociones abstractas, sino conceptos históricamente condicionados para cuya vigencia es preciso crear las cond ciones sociales adecuadas. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Bien dice un pensador contemporáneo que para cada generación vivir es una faena de dos dimensiones, una de las cuales consiste en recibir lo vivido por la precedente, y la otra en dejar fluir su propia espontaneidad, pero acontece —agrega— que las generaciones, como los individuos, faltan a veces a su vocación y dejan

su misión incumplida Son las generaciones infieles a sí mismas que defraudan la intención cósmica depositada en ellas. en lugar de aceptar la tarea que les ha sido señalada prefieren descansar alojadas en ideas e instituciones creadas por las anteriores y que no responden a su sensibilidad *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Para nuestra generación, señores convencionales —y lo digo con hondo respeto hacia todos los miembros de este cuerpo—, la postura reformista frente al problema constitucional es una manera de ser fiel a sí misma y es, al propio tiempo, una actitud de auténtica defensa de la Constitución de 1853, puesto que adecuarla a la nueva circunstancia políticosocial importa tanto como asegurar su pervivencia que, para las instituciones como para los hombres, consiste en saber vivir la mudanza histórica *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Este es el sentido de nuestro homenaje a los Constituyentes y a la Constitución de 1853, más fecundo que el fetichismo constitucional sentimental y vacuo, sin sentido político, a menos que encubra una actitud regresiva, una inconfesable oposición a las nuevas exigencias populares surgidas de una realidad sociológica que ha rebasado los esquemas jurídicos pensados y estructurados para una situación social pretérita en la línea del tiempo *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Toda Constitución es la visión de una realidad política, cultural y económica Lo fué en su hora la Constitución de 1853, y los patriotas que la sancionaron respondieron a las doctrinas y teorías vigentes y a la propia realidad de un estado despoblado y empobrecido por la guerra civil, que lo esperaba todo de la ayuda extraña y de la libre concurrencia privada Acusó, pues, severamente los perfiles jurídicopolíticos de la peripecia histórica que vivía el país Pero rezagada esa situación en el curso irreversible de la historia, es mala defensa de la Constitución aferrarse a lo que ella tiene de contingente Esta adhesión incondicionada a fórmulas, a técnicas y a procedimientos de gobierno, ya perimidos, sólo puede conducir a reflejar su ineficacia Ello importa, también, el peligro de que se confunda una crisis formal de mera organización técnica de nuestro sistema institucional con el ocaso de los grandes valores políticos que la Constitución consagra, a saber que al pueblo incumbe el derecho de gobernar con justicia al Estado y que frente a ese Estado la persona humana tiene derechos inalienables de libertad y de igualdad, principios éstos incorporados al patrimonio espiritual de todos los argentinos *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Y bien, señor presidente en la juventud o vejez de una institución no cuentan los años de la cronología humana sino sus posibilidades de seguir rigiendo la realidad en permanente trance de mutación Incorporar a nuestra Constitución las técnicas jurídicas, los procedimientos y los instrumentos de gobierno que permitan al Estado cumplir sus actuales fines es mantenerla en efectiva vigencia, es prolongar su vida, es dotarla, como diría el aedo antiguo, de una juventud nunca senescente Ese es nuestro patriótico homenaje a la Constitución del 53 *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Con estas palabras, pronunciadas en nombre del bloque de convencionales del Partido Peronista, adhiero a la feliz iniciativa del bloque de convencionales de la Unión Cívica Radical de reiterar en sesiones ordinarias un homenaje a la Constitución y pido a la Presidencia invite a los señores convencionales a ponerse de pie en homenaje a los Constituyentes y a la Constitución de 1853 *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Sr Presidente (Mercante) — Invito a los señores convencionales y a los concurrentes a las galerías a ponerse de pie en homenaje a los Constituyentes y a la Constitución de 1853

—Pónense de pie los señores convencionales y los concurrentes a las galerías

7

HOMENAJE

Sr Presidente (Mercante) — Tiene la palabra el señor convencional por Corrientes

Sr. Villar — Señor presidente el 31 de enero de 1813 fué solemnemente instalada la Convención Constituyente que la historia denomina Asamblea del año 13 Ayer, pues, se cumplió el 136º aniversario de la instalación de aquella Asamblea, que, como primer acto, se declaró soberana y dispuso por resolución del 1º de febrero del mismo año que ante ella —en el carácter de soberana— debían prestar juramento las autoridades constituídas Esto implicaba una tácita declaración de independencia, desde que hasta entonces la soberanía residía en los reyes de España.

Es la Asamblea del año 13 la auténtica heredera del espíritu revolucionario de Mariano Moreno El jacobino político de los hombres de Mayo tiene en ella principio de absoluta y total realización Desde el contenido de su convocatoria que llama al «pueblo de las Provincias Unidas para que vote por intermedio de sus representantes la figura con que el país ha de aparecer en el escenario de las naciones y para que dicte una Constitución dando a los pueblos la carta de sus derechos y a los gobiernos la de sus obligaciones», hasta su labor, inorgánica pero múltiple —como la adopción del Himno Nacional, vibrante cántico de libertad y de independencia, como la abrogación de todos los títulos de nobleza, como la libertad de vientres, como la erección de la iglesia argentina con

independencia de toda influencia extraña y foránea, que en ese momento resultaba parcial—, todo habla claramente del espíritu revolucionario de los Constituyentes de 1813, que, si bien no lograron cumplir el propósito primordial de la convocatoria sancionando la Constitución, establecieron una nación independiente, al proclamar por unanimidad el himno nacional que saluda a la nueva y gloriosa Nación, y al adoptar resoluciones de amplitud tal que dieron trascendencia y relieve al nombre argentino en todas las naciones del mundo

La Asamblea del año 13 es, en cierto modo, hija de nuestro prócer máximo, don José de San Martín, puesto que es la consecuencia directa de la revolución del 8 de octubre de 1812, única lucha fraterna en la que interviniera nuestro prócer Dejó en aquella oportunidad enseñanzas imperecederas, que algunos argentinos olvidaron después Triunfante la revolución, elementos políticos que siempre rodean a los poderosos llegaron hasta los jefes de la misma para pedirles el nombre de las personas que habrían de integrar el nuevo gobierno, a lo que San Martín les contestó «Las armas que la Nación ha puesto en nuestras manos no son para darnos la potestad de elegir gobernantes, sino para asegurar la libertad de los pueblos.»

En nombre del bloque de la Unión Cívica Radical, que reclama para sí ser la continuadora histórica de los principios de la Revolución de Mayo, propongo a esta Honorable Convención, por intermedio del señor presidente, un homenaje a la Asamblea del año 13 con motivo de haberse cumplido ayer 136 años de su solemne instalación *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Sr Presidente (Mercante) — Tiene la palabra el señor convencional por Corrientes

Sr. Díaz de Vivar — Señor presidente al filo de esta sesión tuve que acceder a una petición que se me formulara por el alto intermedio de vuestra excelencia. Si mantuviera latente algun vestigio de vanidad personal, hubiera hallado manera de rehusar esta responsabilidad, ya que es de toda evidencia tremenda la tarea de improvisar algunas palabras frente a las muy elocuentes de otros señores constituyentes que han tenido antes la oportunidad de meditar las suyas Pero como en definitiva se trata de formular, de manera muy breve, la adhesión de este bloque mayoritario a la solicitación del señor constituyente por Corrientes, no he tenido otra posibilidad que la de allanarme a la requisitoria del señor presidente

Mi bloque comparte ampliamente los propósitos que mueven al señor constituyente por Corrientes a formular este homenaje.

Es indudable que el país no fué constituído como por arte de magia por la ilustre y egregia Asamblea del año 53 El país ha venido conformando la dialéctica de su proceso histórico a través de diversas peripecias, y cabe destacar la profunda honradez espiritual de los Constituyentes del 53 cuando rindieron homenaje a otros hombres al reconocer en el Preámbulo de la Constitución la existencia de los pactos preexistentes y declararlos plenamente vigentes, pactos que precedieron a la Asamblea prealudida y en donde estaba prefigurada ya la futura gran Nación Argentina *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

De estas asambleas premonitorias, acaso la de mayor jerarquía, es la Asamblea del año 13, no tanto porque acertara a dar soluciones políticas, no tanto porque señalara la importancia, la prevalencia diría, de lo existencial frente a lo meramente normativo, pero sí porque recogiendo los efluvios de la cultura jurídica del pasado siglo —que es secuela, por supuesto, del siglo XVII— trataba de conformar los perfiles jurídicos de la futura Nación Argentina recogiendo los latidos más fieles de ese proceso jurídico

El convencional Villar se refirió a una serie de resoluciones dadas por la Asamblea del año 13, y yo recojo entre ellas la declaración de la libertad humana, y la abolición de la esclavitud, porque justamente en ese episodio, en esa circunstancia se ha servido maravillosamente el ideal de la catolicidad que exalta todo valimiento de la criatura humana, proclamándola primigenia y egregia por la sola circunstancia de ser una creatura de Dios. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Nosotros, señor, ejercitamos de manera casual y contingente —como todos los hombres que son titulares de algún poder político— esta magistratura política y tenemos plena conciencia de toda su latitud, desde que el ilustre convencional francés Sieyès creó para la filosofía política, por primera vez en el pensamiento humano, la doctrina del Poder Constituyente del pueblo Este movimiento, esta alta Asamblea Constitucional surgida de una de las elecciones más puras de la historia argentina, se siente perfectamente responsable de los destinos históricos del país *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Y con respecto a la manifestación del señor convencional por Corrientes sobre la declaración de la libertad hecha por la Asamblea del año 13, yo afirmo con auténtica humildad de espíritu pero también con legítimo orgullo argentino, que esa libertad política obtenida en sucesivas asambleas históricas ha tenido recién su culminación cuando nuestro país pudo recobrar para sí la absoluta y definitiva independencia económica *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Es posible que todas las creaciones políticas de la revolución nacional sean mañana objeto de duras críticas y es posible que algunos de sus críticos tengan razón colocados en la perspectiva histórica; pero tengo para mí como

una verdad evidente que algo quedará definitivo, algo que hipotecará la gratitud de las futuras generaciones argentinas me refiero a la cabal independencia económica y política que ha logrado para el país argentino esta revolución nacional *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Nosotros, como modestos actores de este proceso dramático, nos sentimos orgullosos de la conducción de la política internacional argentina, y nos negamos a que el continente americano sea un continente enteramente pacificado en el sentido de que sea un continente despolitizado, porque eso significaría la gravitación definitiva de una potencia en detrimento de todas las otras, igualmente libres y soberanas *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Aparentemente es forzada la relación que he hallado entre estos logros políticos de nuestra revolución nacional y algunos de los muy magníficos logrados por la Asamblea del año 13, pero quiero expresar que cada generación lleva sobre sí una responsabilidad

El señor constituyente que me precediera en el uso de la palabra, trajo a colación la concepción muy conocida de Ortega y Gasset, acerca del problema de las generaciones Yo participo plenamente de su juicio, y creo que si nuestra generación quiere cumplir con la suya ha de afirmar, de manera solemne y definitiva, la voluntad nacional de la República Argentina de ser un país definitivamente libre, justo y soberano *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Considero que hemos de debatir —ya que tendremos oportunidad de hacerlo con mucha tranquilidad y con una tesitura que, sin pedantería, me permito llamar académica—, si los clásicos perfiles del estado constitucional, del estado de derecho demoliberal, se han desdibujado o no definitivamente Yo tengo para mí que esto es un aserto incontrovertible, pero en esta oportunidad no puedo referirme al tema Sólo quiero decir que ejercitada libre y soberanamente por el pueblo argentino la facultad del poder constituyente, se nos dió un mandato que nos sobrecoge por su tremenda responsabilidad, pero que, poniendo la mirada en Dios —y como hombres de partido teniendo profunda fe en el jefe de la revolución nacional—, sabremos cumplirlo con lealtad y dignidad ejemplares *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Sr Presidente (Mercante) — Invito a los señores convencionales y a los concurrentes a las galerías a ponerse de pie en homenaje a la Asamblea Constituyente del año 13

—Pónense de pie los señores convencionales y los concurrentes a las galerías.

8

MOCION

Sr Bagnasco — Formulo moción de pasar a la orden del día

Sr Mercader — He pedido la palabra para una cuestión de privilegio.

Sr Miel Asquia — Podría plantearla en el momento oportuno.

Sr Presidente (Mercante) — Se pasará a la orden del día

Sr. Mercader — Por lo menos, que se vote la moción

Pido la palabra para una aclaración.

Sr Presidente (Mercante) — Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires doctor Bagnasco

Sr Bagnasco — Respetuosamente quiero aclararle al señor convencional por Buenos Aires que si bien mi proposición no se votó, yo había hecho moción de orden, de viva voz, para pasar a la orden del día Lo hice porque sobre mí siento recaer la responsabilidad de que hoy se trate el reglamento que va a adoptar esta Convención

Este asunto es de trascendencia y de gran importancia, porque si bien los homenajes merecen respeto extraordinario, resulta indiscutible que es menester que de una vez por todas esta Asamblea entre definitivamente en el asunto que dió lugar a su convocatoria

No podemos, sin hacer una especie de desprendimiento de las facultades inherentes a nuestro mandato, persistir a lo largo de toda la sesión tratando situaciones que pueden comprometer el cumplimiento de nuestra misión

Indudablemente, las funciones colaterales a nuestra labor fundamental tendrán oportunidad de ser tratadas por esta Asamblea en el transcurso de sus sesiones Pero es indispensable que nos demos en la primera sesión ordinaria —y ya la hora es bastante avanzada— el reglamento que ha de regir las deliberaciones de este cuerpo Sin él, a cada instante se podrá invocar la falta de normas y de reglas que encaucen los debates

Sr. Mercader — ¿Me permite una interrupción?

Sr Bagnasco — Sí, señor convencional

Sr. Mercader — Quisiera saber, para salvar un poco airosamente esta posición en que me ha colocado la Presidencia

Sr. Presidente (Mercante) — La Presidencia iba a conceder oportunamente la palabra al señor convencional.

Sr. Mercader — Quisiera saber en qué oportunidad podría plantear la cuestión de privilegio, que creo es urgente y que interesará a todo el cuerpo, no sólo a mí o al sector radical.

Sr Presidente (Mercante) — Le concederé la palabra inmediatamente de considerar la or-

den del dia de esta sesión, que es la adopción de un reglamento que rige las deliberaciones y trabajos de la Convención.

Sr Díaz de Vivar — Si me permite el señor convencional por Buenos Aires

Sr Bagnasco — Sí, señor convencional.

Sr Díaz de Vivar — Para no dificultar el desarrollo normal de esta Asamblea, solicitaría al señor convencional tuviera la gentileza de postergar la cuestión que desea plantear, para después que el cuerpo se dé su reglamento

Sr Mercader — Si queda entendido que podré plantearla luego, como primer asunto, no tengo inconveniente en esperar esa oportunidad

Sr del Carril. — Se establece el compromiso de la mayoría de no levantar la sesión una vez considerado el reglamento

Sr Mercader — Queda aclarado entonces que podré plantear la cuestión de privilegio luego de considerado el reglamento.

Sr Presidente (Mercante) — Así lo había expresado la Presidencia, señor convencional

9

REGLAMENTO

Honorable Convención

Vuestra Comisión encargada de proyectar el Reglamento que regirá las deliberaciones y trabajos de la Convención Nacional Constituyente, ha realizado la tarea encomendada, y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente

Proyecto de resolución

La Convención Nacional Constituyente

RESUELVE

Artículo 1º — Apruébase el siguiente Reglamento de la Convención Nacional Constituyente

REGLAMENTO

CAPÍTULO I

De los convencionales

Artículo 1º — La Convención Nacional realizará sus sesiones en la sala de la Cámara de Diputados de la Nación, fuera de la cual los convencionales no constituirán convención, salvo casos de fuerza mayor

Art 2º — El tratamiento de la Convención será el de honorable, pero sus miembros no tendrán ninguno especial.

Art 3º — Para formar quórum legal será necesaria la presencia de la mitad más uno del número total de convencionales dispuesto por la ley 13.233.

Art. 4º — Los convencionales están obligados a asistir a todas las sesiones desde el día en que hubieren prestado juramento incorporándose a la Convención, y sólo tendrán derecho a percibir la compensación de gastos desde el día de dicha incorporación.

Art 5º — Ningún convencional podrá faltar a las sesiones sin permiso de la Convención Esta decidirá en cada caso, por una votación especial, si la licencia debe ser con goce de compensación o sin ella

Art 6º — No se concederá licencia con goce de compensación de gastos a ningún convencional que no se hubiese incorporado a la Convención

Art. 7º — Las licencias se concederán siempre por tiempo determinado y caducan con la presencia del convencional en el recinto, antes de vencer el término de la misma

Art 8º — Los convencionales que faltaren a las sesiones sin licencia perderán sus derechos a la compensación de gastos

Art. 9º — Abierta la sesión, la Secretaría confeccionará la nómina de los convencionales presentes y ausentes, indicando con relación a estos ultimos cuáles se encuentran con licencia y cuáles faltan con aviso o sin aviso, debiendo comunicarse inmediatamente esa nómina a la Contaduría de la Convención si no se hubiera obtenido quórum Si la sesión se declarara abierta con quórum a la hora reglamentaria, la nómina de los ausentes será pasada media hora después

Art. 10. — La compensación de gastos establecida en el artículo 9º de la ley 13 233 se abonará al término de las sesiones de la Convención, en proporción a la asistencia de los convencionales, a cuyo efecto el total de la compensación fijada en la referida ley se dividirá por el numero de reuniones celebradas, a fin de establecer la cantidad que corresponda descontar por cada inasistencia.

Art 11. — Durante la sesión ningun convencional podrá ausentarse del recinto de sesiones sin permiso del presidente, quien no lo otorgará sin consentimiento de la Convención, en el caso de que ésta quedara sin el quórum legal. Si el convencional no cumpliere lo dispuesto precedentemente, se lo considerará ausente a la reunión, y la Secretaría pasará la nota a que se refiere el artículo 9º a los efectos del descuento que se establece en el artículo anterior

Art 12 — Cuando algun convencional se hiciere notar por su inasistencia, el presidente lo hará presente a la Convención para que ésta tome la resolución que estime conveniente

Art. 13 — Toda vez que por falta de quórum no pudiese haber sesión, la Secretaría hará publicar los nombres de los asistentes y de los inasistentes, consignando si la falta ha sido con aviso o sin él.

Es obligación de los convencionales que hubiesen concurrido esperar media hora después de la designada para la sesión

Art 14 — En caso de inasistencia reiterada de la mayoría de los convencionales, la minoría podrá reunirse en el recinto de sesiones, para acordar los medios de compeler a los inasistentes y establecer las penas que se les aplicarán si persistieran en su inasistencia

Art 15 — La Convención podrá, con dos tercios de votos, corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, o removerlo por inhabilidad física o moral sobreviniente a su incorporación, y hasta excluirle de su seno

Art 16 — La Convención, por mayoría de uno sobre la mitad de los presentes, decidirá sobre las renuncias que voluntariamente hicieren los convencionales de sus cargos.

Art 17 — A cada convencional se le entregará una credencial que lo acredite como tal y cuyas características resolverá el presidente

Capítulo II

De las sesiones en general

Art 18 — La Convención fijará los días y horas de sesión, los cuales podrán ser alterados cuando lo estime conveniente

Art. 19 — Serán sesiones ordinarias las que se celebren en los días y horas establecidos, y extraordinarias las que se celebren fuera de ellos

Art 20 — Podrá convocarse a sesión extraordinaria cuando, a juicio de la Presidencia, haya un motivo urgente que lo justifique, o cuando lo solicitare con expresión de causa un número no menor de la quinta parte de los convencionales en ejercicio del cargo, debiendo el presidente juzgar sobre la pertinencia de la causa invocada. La citación a sesión extraordinaria deberá hacerse, por lo menos, con 24 horas de anticipación

Art. 21 — Las sesiones serán públicas, pero podrán haberlas secretas por resolución especial de la Convención

Art 22 — En las sesiones secretas sólo podrán hallarse presentes, además de los miembros de la Convención y los secretarios que no fueren convencionales, los taquígrafos y los empleados que la Presidencia designe, si la Convención así lo resuelve

Art 23 — Tanto los taquígrafos como los empleados deberán prestar juramento especial ante el presidente de guardar secreto

Art. 24 — Después de iniciada una sesión secreta la Convención podrá hacerla pública, siempre que lo estime conveniente

Capítulo III

De las autoridades de la Convención

Art 25 — Las autoridades de la Convención estarán constituídas por un presidente, un vicepresidente 1º, un vicepresidente 2º y dos secretarios de su seno, los que serán elegidos a pluralidad de votos Los vicepresidentes, los secretarios convencionales y los presidentes de las comisiones permanentes reemplazarán al presidente por su orden en caso de ausencia, inhabilidad o impedimento para el desempeño de sus funciones, por cualquier causa

Art. 26 — Son atribuciones y deberes del presidente

1º Disponer la citación de los convencionales, llamar a éstos al recinto y abrir las sesiones desde su sitial,

2º Someter a consideración de la Convención la versión taquigráfica de la sesión anterior, y una vez aprobada autenticarla con su firma,

3º Disponer que por Secretaría se dé cuenta de los asuntos entrados en el orden que corresponda,

4º Dirigir la discusión de conformidad al reglamento,

5º Llamar a los convencionales a la cuestión y al orden,

6º Mantener el orden en el recinto,

7º Suspender la sesión por desorden si no cesa después de haber anunciado dicha suspensión, y levantar la sesión si, reanudada, el desorden se reproduce,

8º Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas a la Convención para ponerlas en conocimiento de ésta, reteniendo las que a su juicio fueran inadmisibles y dando cuenta de su proceder en este caso,

9º Autenticar con su firma todos los actos, órdenes y procedimientos de la Convención,

10 Tachar de la versión taquigráfica los conceptos que considere agraviantes a la dignidad de la Convención, o a cualquiera de los miembros de ésta o de los demás poderes públicos del Estado, como así también las interrupciones que no se hubiesen autorizado expresa o tácitamente En el primer caso la Convención por el voto de la mayoría de los miembros presentes, en la primera sesión que celebre, podrá rectificar lo dispuesto por el presidente y disponer que los conceptos tachados se reproduzcan en el diario de la sesión siguiente,

11 Proveer lo conveniente a la policía, orden y mecanismo de la Secretaría,

12 Presentar a la aprobación de la Convención el presupuesto de sueldos y gastos,

13 Nombrar todos los empleados de la Convención,

14 Remover a los mismos cuando lo crea conveniente al mejor servicio, debiendo ponerlos, en caso de delito, a disposición del juez competente con todos los antecedentes,

15 Proveer lo necesario para el mantenimiento del orden dentro de la casa donde funcione la Convención y, en general, hacer observar este reglamento en todas sus partes y ejercer las funciones que en él se le asignan

Art 27 — El presidente no podrá abrir opinión desde su asiento sobre el asunto en discusión, pero tendrá derecho a tomar parte en ésta invitando a cualquiera de los vicepresidentes o de los secretarios convencionales a ocupar la Presidencia

Art 28 — El presidente tendrá el deber de resolver la cuestión con su voto en caso de empate Fuera de esto, sólo podrá votar en aquellos asuntos en cuya discusión hubiese tomado parte, siempre que no quisiera hacer uso de igual derecho el convencional que lo esté reemplazando

Art 29 — Sólo el presidente podrá hablar y comunicar a nombre de la Convención, pero no podrá hacerlo sin su previo acuerdo

Capítulo IV

De los secretarios convencionales

Art 30 — En el recinto de la Convención los secretarios ocuparán asiento a ambos lados del presidente en el orden que éste designe

Art 31 — Son funciones de los secretarios

1º Citar a sesión a los convencionales cuando corresponda,
2º Refrendar la firma del presidente en todos los actos,
3º Organizar la publicación e impresiones que se hicieren por resolución de la Convención,
4º Computar, verificar y anunciar los resultados de las votaciones, registrando por escrito el de las que sean nominales,
5º Compilar los Diarios de Sesiones autenticados al término de la tarea de la Convención para su archivo,
6º Anunciar los asuntos entrados y dar lectura de ellos o cualquier otro documento cuando corresponda,
7º Hacer distribuir las órdenes del día y demás publicaciones de la Convención,
8º Reemplazar al presidente y vicepresidentes en los casos de los artículos 25 y 28,
9º Organizar el archivo general de la Convención,
10 Percibir y distribuir las compensaciones de gastos asignadas a los miembros de la Convención,
11 Redactar las actas de las sesiones secretas,
12 Poner en conocimiento del presidente las faltas que cometieren los empleados en el servicio y proponer su separación en los casos en que hubiere lugar,
13 Manejar los fondos de gastos de la Convención bajo la inspección inmediata del presidente,
14 Reemplazarse mutuamente en cuanto las tareas lo permitan y desempeñar las demás funciones que el presidente les asigne en uso de sus facultades.

Art 32 — El presidente distribuirá las funciones a que se refiere el artículo anterior, entre los secretarios, en la forma que considere conveniente para la mejor atención de sus tareas

Art. 33 — El personal de la Convención estará bajo la inmediata dependencia de los secretarios y tendrá las funciones que éstos le asignen con arreglo a la reglamentación que dicte el presidente

Art 34 — Los secretarios serán asistidos en sus funciones o reemplazados transitoriamente en el recinto por dos secretarios adjuntos que designará el presidente, y jurarán ante él desempeñar fielmente el cargo

Capítulo V

De las comisiones

Art 35 — La Convención, por sí o por intermedio de su presidente, designará dos comisiones de su seno, que se denominarán «Revisora de la Constitución» y de «Poderes y Reglamento».

Art. 36 — La Comisión Revisora de la Constitución se compondrá de 55 miembros. Para el trabajo interno podrá dividirse en subcomisiones y dictar su reglamento interno

La Comisión de Poderes y Reglamento estará formada por siete miembros

Art 37 — La designación de los convencionales que integrarán ambas comisiones y las especiales a que se refiere el artículo 46 se hará, en lo posible, en forma que los sectores políticos estén representados en la misma proporción que en el seno de la Convención Las comisiones elegirán de su seno un presidente y dos secretarios, a pluralidad de votos Los convencionales que no sean miembros de las comisiones pueden asistir a las reuniones de éstas, pero sin participar en los debates

Los vicepresidentes y secretarios de la Convención podrán formar parte de las comisiones permanentes y especiales.

Art 38 — Las comisiones necesitarán para funcionar la presencia de la mitad más uno de sus miembros Si la mayoría estuviera impedida o rehusare concurrir, la minoría deberá ponerlo de inmediato en conocimiento de la Convención, para que resuelva lo que considere oportuno

Art 39. — Corresponde a la Comisión Revisora de la Constitución conocer de todas las iniciativas que se presenten a la Convención relacionadas con el motivo de su convocatoria, y a la de Poderes y Reglamento el estudio de los casos que se planteen sobre interpretación y aplicación de las cláusulas de éste, elecciones y diplomas de los convencionales en las impugnaciones que se hubieran presentado en la sesión preparatoria y de las medidas disciplinarias que autoriza

Art. 40. — La Comisión Revisora de la Constitución formulará despacho general sobre todos los proyectos que se presenten y aconsejará a la Convención las reformas que a su juicio, convenga introducir a la Constitución Nacional

Art 41 — Los despachos de las comisiones podrán ser acompañados de un informe escrito, sin perjuicio de encomendar a uno de sus miembros la tarea de fundarlo oralmente

Art 42 — Si las opiniones de los miembros de una comisión se encontraren divididas, la minoría tendrá derecho a presentar su dictamen a la Convención en las mismas condiciones que la mayoría

Art 43 — Producidos los dictámenes de las comisiones, y una vez distribuídos entre los convencionales, podrán darse a publicidad

Art. 44 — Las comisiones deberán labrar actas de las sesiones en las que se deje constancia en la forma más precisa posible, de las opiniones que emita y forma en que vote cada uno de sus miembros.

Art 45. — Sobre las renuncias que presenten los miembros de las comisiones, podrá resolver el presidente de la Convención y proveer a los reemplazos en el caso de que las renuncias hubieran sido aceptadas, dando cuenta a la Convención

Art 46 — La Convención, en los casos que estime conveniente o en aquellos que no estuviesen previstos en este reglamento, podrá nombrar o autorizar al presidente para que designe comisiones especiales que dictaminen sobre ellos

Capítulo VI

De la presentación de los proyectos

Art 47 — Todo asunto promovido por un convencional deberá presentarse a la Convención en forma de proyecto de reformas a la Constitución o de proyecto de resolución, con excepción de las mociones a que se refiere el capítulo VIII

Art 48 — Se presentarán en forma de proyecto de reformas a la Constitución toda proposición que tenga por objeto reformar alguna o algunas disposiciones de la Constitución Nacional

Art. 49 — Se presentará en forma de proyecto de resolución toda proposición que tenga por objeto la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna de la Convención y en general toda disposición de carácter imperativo que adopte la Convención dentro de sus atribuciones.

Art 50 — Todo proyecto se presentará escrito y firmado por su autor o autores.

Art 51. — Los proyectos de reformas a la Constitución o de resolución no deberán contener los motivos determinantes de sus disposiciones, las que deberán ser de un carácter rigurosamente preceptivo

Capítulo VII

De la tramitación de los proyectos

Art. 52 — Cuando un convencional presente algun proyecto de reforma a la Constitución o de resolución será anunciado a la Convención y destinado a la comisión que corresponda, el autor deberá expresar sus fundamentos únicamente por escrito.

Art 53 — Todo proyecto presentado a la Convención será puesto a disposición de los diarios para su publicación

Art 54 — Ni el autor de un proyecto que se encuentre en alguna comisión o que se esté ya considerando por la Convención, ni la comisión que lo haya despachado, podrán retirarlo ni modificarlo a no ser por disposición de aquélla, mediante petición del autor o de la comisión en su caso, salvo lo dispuesto en el segundo apartado del artículo 91

Capítulo VIII

De las mociones

Art. 55 — Toda proposición hecha de viva voz desde su banca por un convencional, es una moción

De las mociones de orden

Art. 56 — Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos

1º Que se levante la sesión,
2º Que se pase a cuarto intermedio,
3º Que se declare libre el debate,
4º Que se cierre el debate,
5º Que se pase al orden del día,
6º Que se trate una cuestión de privilegio,
7º Que se aplace la consideración de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado,
8º Que el asunto se envíe o vuelva a comisión,

9º Que la Convención se constituya en comisión,

10 Que la Convención se aparte de las prescripciones del reglamento

Art 57 — Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aun al que esté en debate, y se tomarán en consideración en el orden de preferencia establecido en el artículo anterior

Las comprendidas en los cinco primeros incisos serán puestas a votación sin discusión, para plantear la cuestión a que se refiere el 6º, el convencional dispondrá de diez minutos, después de lo cual la Convención resolverá por el voto de las dos terceras partes, si la cuestión planteada tiene carácter preferente, si resulta afirmativa, se entrará a considerar el fondo de la cuestión de acuerdo con las reglas establecidas en los capítulos relacionados con la discusión, y si resulta negativa, pasará el asunto a comisión, las comprendidas en los cuatro últimos se discutirán brevemente, no pudiendo cada convencional hablar sobre ella más de una vez y sólo por un término no mayor de cinco minutos, con excepción del autor, que podrá hacerlo dos veces

Art. 58 — Las mociones de orden —excepto lo especificado en el artículo anterior con respecto al inciso 6º del artículo 56, la admitida por el inciso 10 del mismo artículo, que requerirá para su aprobación los dos tercios de los votos emitidos y lo establecido en el artículo 71— necesitarán para ser aprobadas la mayoría absoluta de los votos emitidos. Podrán repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración

De las mociones de preferencia

Art 59 — Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo al reglamento, corresponda tratar un asunto, tenga o no despacho de comisión

Art. 60 — El asunto para cuya consideración se hubiera acordado preferencia, sin fijación de fecha, será tratado en la reunión o reuniones siguientes que la Convención celebre, como el primero de la orden del día

La preferencia de igual clase se tratarán a continuación y por su orden.

Art 61 — El asunto para cuya consideración se hubiere acordado preferencia con fijación de fecha, será tratado en la reunión o reuniones que la Convención celebre en la fecha fijada como el primero de la orden del día, la preferencia caducará si el asunto no se trata en dicha sesión o la sesión no se acelera

Art. 62 — Las mociones de preferencia se formularán después que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados, y serán consideradas en el orden en que se propongan y se requerirá para su aprobación

1º Si el asunto tiene despacho de comisión y figura impreso en una orden del día repartida, la mayoría absoluta de los votos emitidos,

2º Si el asunto no tiene despacho de comisión, o aunque lo tenga, si no figura impreso en una orden del día repartida, las dos terceras partes de los votos emitidos.

De las mociones de sobre tablas

Art. 63. — Es moción de sobre tablas toda proposición que tenga por objeto considerar en la misma sesión un asunto, tenga o no despacho de comisión.

Las mociones de sobre tablas únicamente podrán formularse después que se hayan terminado de dar cuenta de los asuntos entrados, serán consideradas en el orden que se propongan y requerirán para su aprobación las dos terceras partes de los votos emitidos.

Aprobada una moción de sobre tablas el asunto que la motiva será tratado como primero de la orden del día de la misma sesión, con prelación a todo otro asunto

En cada sesión sólo podrá aprobarse hasta cuatro mociones de sobre tablas.

De las mociones de reconsideración

Art. 64. — Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción de la Convención, sea en general o en particular

Las mociones de reconsideración sólo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente o la sanción de la Convención no hubiera sido comunicada, y requerirán para su aceptación las dos terceras partes de los votos emitidos, no pudiendo repetirse en ningun caso

Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formuladas

Disposiciones generales

Art 65. — Las mociones de preferencia, de sobre tablas y de reconsideración se discutirán brevemente, cada convencional no podrá hablar de ellas más de una vez y por un termino no mayor de cinco minutos, con excepción del autor, que podrá hacerlo dos veces, no debiendo exceder la discusión de 30 minutos en cada moción

Capítulo IX

Del orden de la palabra

Art 66 — La palabra será concedida a los convencionales en el orden siguiente

1º Al miembro informante de la comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión,
2º Al miembro informante de la minoría de la comisión, si ésta se encontrase dividida,
3º Al convencional que tenga la representación de un sector político de la Convención,
4º Al autor del proyecto en discusión,
5º Al que primero la pidiere entre los demás convencionales

Art. 67 — El miembro informante de la comisión tendrá el derecho de hacer uso de la palabra para replicar a discursos pronunciados durante el debate o contestar las observaciones al despacho

Art 68 — Si dos convencionales pidieren a un tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga combatir la idea en discusión si el que le ha precedido la hubiese defendido o viceversa

Art 69 — Si la palabra fuere pedida por dos o más convencionales que no estuviesen en el caso previsto por el artículo anterior, el presidente la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los convencionales que aun no hubiesen hablado

Capítulo X

De la discusión de la Convención en comisión

Art 70 — La Convención podrá constituirse en comisión, para considerar en calidad de tal los asuntos que estime conveniente, tengan o no despacho de comisión

Para que la Convención se constituya en comisión deberá preceder una resolución de la misma, previa moción de orden de uno o más convencionales, aprobada por dos tercios de los votos emitidos

Art. 71 — La Convención constituída en comisión resolverá si ha de proceder conservando o no la unidad del debate En el primer caso se observarán las reglas establecidas en los capítulos XI y XII En el segundo, podrá hablar cada orador indistintamente sobre los diversos puntos o cuestiones que el proyecto o asunto comprenda

La Convención reunida en comisión podrá resolver por votación todas las cuestiones relacionadas con la deliberación y trámite del asunto o asuntos motivo de la conferencia, pero no podrá pronunciar sobre ellas sanción alguna

Art 72 — La Convención, cuando lo estime conveniente, declarará cerrado el debate en comisión a indicación del presidente o moción de orden de algun convencional

Capítulo XI

De la discusión en sesión

Art 73. — Todo proyecto o asunto que deba ser considerado por la Convención pasará por dos discusiones la primera en general y la segunda en particular

Art. 74 — La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en conjunto

Art. 75. — La discusión en particular tendrá por objeto cada uno de los distintos artículos o períodos del proyecto pendiente

Art 76 — Ningún asunto podrá ser tratado sin despacho de comisión, a no mediar resolución adoptada por las dos terceras partes de los votos emitidos, sea que se formule moción de sobre tablas o de preferencia

Art. 77 — La discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el ultimo artículo

Capítulo XII

De la discusión en general

Art. 78 — Con excepción de los casos establecidos en el artículo 67, cada convencional no podrá hacer uso de la palabra en la discusión en general sino una sola vez, a menos que tenga que rectificar aseveraciones equivocadas que se hayan hecho sobre sus palabras

Los miembros informantes de los despachos en mayoría y minoría, el convencional que asuma la representación de un sector político de la Convención y el autor del proyecto, podrán hacer uso de la palabra durante una hora prorrogable Los demás convencionales limitarán sus exposiciones a media hora, salvo resolución expresa de la Convención

Agotada la discusión y comprobada la falta de número para votar en general el proyecto, automáticamente quedará cerrado el debate

Art 79 — No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Convención podrá declarar libre el debate, previa una moción de orden al efecto, en cuyo caso cada convencional tendrá derecho a hablar cuantas veces lo estime conveniente, pero exclusivamente sobre el asunto sometido a discusión.

Art. 80 — Durante la discusión en general de un proyecto pueden presentarse otros sobre la misma materia en substitución de aquél

Art. 81 — Los nuevos proyectos, después de leídos, no pasarán por entonces a comisión, ni tampoco serán tomados inmediatamente en consideración

Art 82 — Si el proyecto de la comisión o el de la minoría, en su caso, fuese rechazado o retirado la Convención decidirá respecto de cada uno de los nuevos proyectos si han de entrar inmediatamente en discusión, en caso negativo, pasará a la comisión.

Art 83 — Si la Convención resolviese considerar los nuevos proyectos, esto se hará en el orden en que hubiesen sido presentados, no pudiendo tomarse en consideración ninguno de ellos sino después de rechazado o retirado el anterior

Art. 84. — Cerrado que sea el debate y hecha la votación, si resultare desechado el proyecto en general, concluye toda discusión sobre él, más si resultare aprobado se pasará a su discusión en particular

Art 85 — Un proyecto que después de sancionado en general vuelve a comisión antes de iniciarse la discusión en particular, al considerarlo nuevamente la Convención se le someterá al trámite ordinario como si no hubiese recibido sanción alguna, pero si hubiese sido sancionado en general y parcialmente en particular, la sanción en general como lo aprobado en particular se considera definitivo, salvo que dichas sanciones fueran reconsideradas por la Convención

Art 86. — La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado previamente por la Convención en comisión, en cuyo caso, luego de constituída en sesión, se limitará a votar si se aprueba o no el proyecto en general

Capítulo XIII

De la discusión en particular

Art. 87 — La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno

Art 88 — Esta discusión será libre, aun cuando el proyecto no contuviere más de un artículo o período, pudiendo hablar cada convencional cuantas veces pida la palabra y por un máximo de tiempo de quince minutos, que podrá ser ampliado a treinta minutos por votación expresa y mayoría absoluta de los votos emitidos

Para los miembros informantes de los despachos de mayoría y minoría, el convencional que asuma la representación de un sector político de la Convención y el autor del proyecto, el tiempo para usar de la palabra será de media hora, que podrá ser prorrogado

Art 89. — En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo, por consiguiente, aducir consideraciones ajenas al punto de la discusión

Art 90. — Ningún artículo o período ya sancionado de cualquier proyecto podrá ser reconsiderado durante la discusión del mismo sino en la forma establecida por el artículo 64

Art 91 — Durante la discusión en particular de un proyecto podrán presentarse otro u otros artículos que, o substituyan totalmente al que se está discutiendo o modifiquen, adicionen o supriman algo de él Cuando la mayoría de la comisión acepte la substitución, modificación o supresión, ésta se considerará parte integrante del despacho

Art 92 — El nuevo artículo o artículos propuestos a la comisión durante la discusión, deberán presentarse por escrito, si la comisión no los aceptase, se votará en primer término su despacho, y si éste fuese rechazado, el nuevo artículo o artículos serán considerados en el orden en que hubiesen sido propuestos

Capítulo XIV

Del orden de la sesión

Art. 93 — Una vez reunido en el recinto un numero suficiente de convencionales para formar quórum legal, el presidente declarará abierta la sesión, indicando al mismo tiempo cuántos son los presentes e inmediatamente será izada en el mástil del recinto de sesiones la bandera nacional, a cuyo efecto el presidente designará el convencional que deba hacerlo, siguiendo el orden alfabético de la nómina general de convencionales

Art 94 — Al iniciarse cada reunión los convencionales podrán indicar los errores del Diario de Sesiones y el secretario anotará las observaciones que se formulen a fin de salvarlos en el numero siguiente, excepto resolución en contrario tomada por la Convención sin discusión

Art. 95. — En seguida, el presidente dará cuenta a la Convención, por medio del secretario, de los asuntos entrados, en el orden siguiente

1º De las comunicaciones oficiales,
2º De los asuntos que las comisiones hubiesen despachado sin hacerlos leer,
3º De los proyectos presentados por los convencionales,
4º De las presentaciones particulares

Art 96 — El presidente, a medida que se dé cuenta de los asuntos entrados, informará sobre su trámite y destino La Convención podrá resolver que se lea un documento anunciado cuando lo estime conveniente

Art. 97. — Una vez terminada la relación de los asuntos entrados la Convención dedicará treinta minutos a los pedidos de informe o de pronto despacho que formulen los convencionales y a considerar las consultas que éstos presenten, pudiendo cada convencional hablar por un término no mayor de cinco minutos.

También, dentro de estos treinta minutos, podrán formularse, considerarse y votarse las diversas mociones de preferencia o de sobre tablas que autoriza el reglamento Vencido el término de los treinta minutos se pasará inmediatamente a la orden del día, no pudiendo prorrogarse el término Si no se solicitare la palabra para los asuntos autorizados en el referido término, se pasará directamente a la orden del día una vez terminada la relación de los asuntos entrados.

Art 98 — Los asuntos se discutirán en el orden en que figuren impresos en las órdenes del día repartidas, salvo resolución de la Convención en contrario, previa a una moción de preferencia o sobre tablas al efecto

Art. 99. — El presidente puede invitar a la Convención a pasar a cuarto intermedio

Art 100 — Cuando no hubiere ningún convencional que tome la palabra, o después de cerrado el debate, el presidente propondrá la votación en estos términos «Si se aprueba o no el proyecto, artículo o punto en discusión.»

Art. 101 — La sesión no tendrá duración determinada y será levantada por resolución de la Convención, previa moción de orden al efecto o a indicación del presidente cuando hubiere terminado el orden del día o la hora fuese avanzada

Cuando la Convención hubiere pasado a cuarto intermedio y no reanudare la sesión en el mismo día, ésta quedará levantada de hecho

Capítulo XV

Disposiciones generales sobre la sesión y discusión

Art 102 — Antes de toda votación, el presidente llamará para tomar parte de ella a los convencionales que se encuentren en antesalas

Art 103 — La orden del día se repartirá oportunamente a todos los convencionales

Art 104. — El orador, al hacer uso de la palabra, se dirigirá siempre al presidente o a los convencionales en general, y deberá evitar en lo posible el designar a éstos por sus nombres

Art. 105 — Son absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de móviles ilegítimos hacia los miembros de la Convención y de los poderes públicos del Estado

Capítulo XVI

De las interrupciones y de los llamamientos a la cuestión y al orden

Art 106 — Ningun convencional podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente, y esto mismo sólo será permitido con la venia del presidente y consentimiento del orador

En todo caso, son absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo

En el Diario de Sesiones sólo figurarán las interrupciones en el caso de que hayan sido autorizadas o consentidas por la Presidencia y el orador

Art. 107 — Con excepción de los casos establecidos en el artículo anterior, el orador sólo podrá ser interrumpido cuando saliese notablemente de la cuestión o cuando faltare al orden

Art 108 — El presidente por sí, o a petición de cualquier convencional, deberá llamar a la cuestión al orador que saliese de ella

Art. 109 — Si el orador pretendiera estar en la cuestión, la Convención lo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión y continuará aquél con la palabra en caso de resolución afirmativa.

Art 110 — Un orador falta al orden cuando viola las prescripciones del artículo 106 o cuando incurre en personalidades, insultos o interrupciones reiteradas

Art. 111 — Si se produjese el caso a que se refiere el artículo anterior, el presidente por sí, o a petición de cualquier convencional si la considerara fundada, invitará al convencional que hubiera motivado el incidente a explicar o a retirar sus palabras Si el convencional accediese a la invitación, se pasará adelante, sin más ulterioridad, pero si se negase, o si las explicaciones no fuesen satisfactorias, el presidente lo llamará al orden, y este llamamiento al orden se consignará en el Diario de Sesiones

Art. 112 — Un convencional falta al orden cuando durante la sesión no permanece sentado en su banca, no obstante la indicación del presidente de que lo haga.

Art. 113 — Cuando un convencional ha sido llamado al orden por dos veces en la misma sesión, si se aparta de él una tercera, el presidente propondrá a la Convención prohibirle el uso de la palabra por el resto de la sesión

Art 114 — En el caso de que un convencional incurra en faltas más graves que las prevenidas en el artículo 110, la Convención, a indicación del presidente o por moción de cualquiera de sus miembros, decidirá por una votación sin discusión si es o no llegada la oportunidad de usar de la facultad que le confiere el artículo 15 del reglamento Resultando afirmativa, el presidente pasará el asunto a la Comisión de Poderes y Reglamento para que proponga la medida que el caso demande

CAPÍTULO XVII

De la votación

Art. 115 — Las votaciones de la Convención serán numéricas, nominales, mecánicas o por signos.

Art. 116 — Será nominal toda votación para los nombramientos que debe hacer la Convención por este reglamento, o por ley, y además, siempre que lo exija una quinta parte de los convencionales presentes, debiendo entonces consignarse en el Diario de Sesiones los nombres de los sufragantes, con la expresión de su voto.

Art 117 — Toda votación se contraerá a un solo y determinado artículo, proposición o período, mas cuando éstos contengan varias ideas separables, se votará por partes, si así lo pidiere cualquier convencional.

Art. 118 — Toda votación se reducirá a la afirmativa o negativa, precisamente en los términos en que está escrito el artículo, proposición o período que se vote

Art. 119 — Para las resoluciones de la Convención será necesaria la mayoría absoluta de los votos emitidos, salvo lo dispuesto en este reglamento

Art 120 — Si se suscitaren dudas respecto del resultado de la votación, inmediatamente después de proclamada, cualquier convencional podrá pedir rectificación, la que se practicará con los convencionales presente que hubiesen tomado parte en aquélla, los convencionales que no hubiesen tomado parte en la votación no podrán intervenir en la rectificación

Art 121 — Si una votación se empatase, se reabrirá la discusión, y si después de ella hubiese nuevo empate, decidirá el presidente.

Art. 122 — Ningún convencional podrá dejar de votar sin permiso de la Convención, ni protestar contra una resolución de ella, pero tendrá derecho a pedir la consignación de su voto en el Diario de Sesiones.

Es obligación de todo convencional permanecer sentado en su banca mientras el presidente permanezca en su sitial.

CAPÍTULO XVIII

Del Diario de Sesiones

Art. 123 — La Presidencia organizará un servicio de taquígrafos para tomar las versiones taquigráficas de los debates de la Convención. Traducida la versión, los taquígrafos entregarán a los convencionales una prueba de sus exposiciones para su corrección, la que deberá ser devuelta antes de vencer las doce horas de levantada la sesión En ningún caso los originales de la versión taquigráfica podrán llevarse fuera del local donde funciona la Convención

Art. 124 — Si la versión original entregada a los convencionales no fuera devuelta dentro del término fijado en el artículo anterior, se aceptará como definitiva e incluirá en el Diario de Sesiones la copia que deberá conservarse en la Secretaría

Art 125 — El presidente revisará la versión taquigráfica y dispondrá lo necesario para que ella se ajuste a las prescripciones de este reglamento Por Secretaría se revisarán las versiones definitivas de las cuales será autenticado un ejemplar, formando con ello un registro matriz que dará fe de las deliberaciones del cuerpo.

Art. 126 — El Diario de Sesiones de la Convención deberá expresar

1º El nombre de los convencionales presentes, ausentes con aviso o sin él, o con licencia,

2º La hora de apertura de la sesión y el lugar en que se hubiese celebrado,

3º Las observaciones, correcciones y aprobación del Diario de Sesiones anterior,

4º Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se haya dado cuenta a la Convención, su distribución y cualquier resolución que hubiese motivado,

5º El orden y forma de la discusión en cada asunto con determinación de los convencionales que en ella tomaron parte y versión taquigráfica de sus manifestaciones,

6º La resolución de la Convención en cada asunto, de la cual deberá publicarse el texto completo al final del Diario de Sesiones,

7º La hora en que se hubiese levantado la sesión o se hubiese pasado a cuarto intermedio

Art. 127 — El presidente dispondrá lo necesario para la publicación del Diario de Sesiones y su distribución gratuita entre los miembros de los poderes públicos, nacionales y provinciales, cuerpo diplomático, universidades, e instituciones que lo soliciten, siempre que se justifique el envío gratuito Los convencionales tendrán derecho a recibir sin cargo hasta cincuenta ejemplares de cada sesión.

Art. 128 — Por Secretaría se abrirá una subscripción para los particulares que deseen recibir el Diario de Sesiones y demás publicaciones de la Convención mediante una cuota global que fijará la Presidencia y que deberá abonarse al ser formulada la solicitud. El importe de lo que se recaude por subscripciones se destinará a cubrir los gastos que demande la impresión del Diario de Sesiones y demás publicaciones

Capítulo XIX

De la observancia y reforma del reglamento

Art 129 — Todo convencional puede reclamar al presidente la observancia de este reglamento si juzga que se contraviene a él, pero si el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella, lo resolverá de inmediato la Convención por una votación sin discusión

Art 130 — Ninguna disposición de este reglamento podrá ser alterada ni derogada por resolución sobre tablas, sino únicamente por medio de un proyecto que seguirá la tramitación que establece el mismo reglamento y que no podrá considerarse en la misma sesión en que hubiere sido presentada

Art 131 — Si ocurriese alguna duda sobre la interpretación de algunas de las disposiciones de este reglamento el asunto pasará a dictamen de la Comisión de Poderes y Reglamento, o si fuera de carácter urgente la Convención podrá resolver de inmediato, previa la discusión correspondiente

Capítulo XX

De los empleados y de la policía de la casa

Art 132 — La Secretaría será servida por los empleados que determine el presupuesto de la Convención Dependerán inmediatamente de los secretarios y sus funciones serán determinadas por el presidente

Art 133 — La fuerza armada que custodie o esté de facción dentro del edificio donde funcione la Convención, o en las puertas de acceso al mismo, sólo recibirá órdenes del presidente

Art 134 — Sin autorización del presidente, no se permitirá entrar en la sala de sesiones a persona alguna que no deba desempeñar función dentro de la misma.

Art 135 — Queda prohibida toda demostración o señal bulliciosa de aprobación o desaprobación El presidente mandará salir de la casa a todo individuo que contravenga esta disposición, a cuyo efecto usará de la fuerza pública si fuere necesario

Art. 2º — Comuníquese, etcétera

Sala de la comisión, Buenos Aires, 28 de enero de 1949

Vicente Bagnasco — Alejandro B Giavarini. — Emilio Borlenghi — Modesto A E Spachessi — Alejandro Octavio Vela

En disidencia

Amílcar A Mercader — Adolfo E. Parry

Sr Presidente (Mercante) — Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires

Sr Bagnasco — Señor presidente la comisión encargada de proyectar el reglamento que regirá las deliberaciones y trabajos de esta Convención, me ha conferido el honor de designarme su miembro informante La finalidad que persigo, tratándose de normas de procedimiento es simplemente explicar el alcance con que esas disposiciones han sido proyectadas en el despacho que está a consideración de este cuerpo No pretendo en manera alguna que de este informe salgan innovaciones que puedan alterar la ya conocida jurisprudencia que sobre normas de esta naturaleza existe en todos los cuerpos colegiados. También deseo al comenzar mi exposición, dejar perfectamente aclarado que la comisión, al traer el despacho que está a consideración de los señores convencionales, no ha pretendido en modo alguno ser original en esta materia

Ya Juan Ignacio de Gorriti había establecido que en materia reglamentaria no podemos estar siempre empezando Con ese concepto es que la mayoría de la comisión trae a la consideración de los señores convencionales el despacho que se encuentra sobre las bancas

El primer antecedente que puede citarse como un conjunto de disposiciones de carácter reglamentario concebidas a través de un análisis minucioso y exhaustivo, es el que se estableció en el Congreso de 1824-1827 Pero con todo, en esa misma reglamentación había disposiciones contenidas ya en el reglamento que se dió la Asamblea del año 13 y que posteriormente, con normas similares, adoptó el Congreso de 1816

No creo que pueda resultar interesante traer aquí el motivo y fundamento de cada una de las modificaciones que fueron sufriendo a través de su aplicación las disposiciones reglamentarias, pero quiero dejar aclarado, para que sirva en la oportunidad en que una duda se plantee en un debate, el alcance e interpretación de algunas reglas contenidas en el despacho

Comenzaré explicando sucintamente en qué forma la Comisión de Reglamento designada por esta Honorable Convención concibió la estructuración de este proyecto En primer lugar, se tuvo en cuenta la naturaleza del cuerpo, su mecanismo, sus necesidades propias y, en base a estas circunstancias, se estableció la arquitectura alrededor de la cual se fueron agregando las disposiciones que son práctica y norma en todos los cuerpos deliberativos.

Pese a que había entre los hombres que integraban la comisión, quien sostenía la necesidad de la adopción, como ya se había hecho en la Constituyente de 1898, lisa y llana del reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, se decidió que esa situación no podía aceptarse como lógica y conveniente,

basados en la distinta naturaleza de un cuerpo permanente comparado con uno como éste, de proyecciones limitadas por una ley de convocatoria que fija plazo dentro del cual debe expedirse la Convención. Todo esto dió lugar a concebir la necesidad de hacer una adaptación acorde con esa situación

Uno de los aspectos más sobresalientes de este despacho es el que se refiere al número de las comisiones El reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación fija 19 comisiones internas Nosotros consideramos que los despachos que oportunamente expidan la o las comisiones deben tener la congruencia indispensable para justificar el hecho de integrar un texto jurídicopolítico como es la Constitución Nacional Para el caso de que se introduzcan modificaciones a la Constitución vigente —ya es conocido al respecto el pensamiento de la mayoría—, es indispensable que éstas guarden entre sí relación de interdependencia y armonía, indispensable para la uniformidad de un dictamen Por eso, se crea solamente una Comisión Revisora de la Constitución

Otro aspecto saliente del proyecto es el de que los señores secretarios que asistan a la Presidencia en las deliberaciones sean miembros convencionales. Dada la trascendencia que reviste la firma del acta de reforma, en el supuesto que la hubiere, se consideró lógico que sólo los convencionales elegidos por el pueblo en un acto absolutamente democrático, pudieran refrendar la firma del señor presidente de la Convención

Se aceptó el criterio de adoptar, en la parte pertinente a la discusión en general, el reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Así se hizo, pero con las modificaciones que aconsejaban la naturaleza de las deliberaciones a celebrar por este cuerpo El reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación establece que el miembro informante de una comisión puede hablar por espacio de una hora y que el plazo es improrrogable Nosotros consideramos exiguo el plazo establecido y lo hemos hecho prorrogable indefinidamente, es decir, que el miembro informante, el representante de bloque y el autor de un proyecto, pertenezcan a la mayoría o a la minoría, puede hablar durante la discusión en general una hora, pudiendo prorrogarse por otra hora, y así sucesiva e indefinidamente a decisión de la Convención

Además, existen algunas otras disposiciones, ya de carácter secundario, cuyo contenido irá aclarándose a través del debate, pero que sólo tienen por objeto el deseo de que las deliberaciones se desarrollen en un marco de orden y de libertad Quisiera referirme en particular a estas disposiciones, mas quiero adelantar que me limitaré, en mérito a la brevedad, a la enunciación y fundamentos de algunas de ellas, que por su contenido considero más sobresalientes

El artículo 10 del despacho se refiere a la compensación de gastos establecida en el artículo 9º de la ley 13 233 A primera vista, este artículo parece un poco discutible, pero se ha tenido en cuenta que la ley 13 233 dispone que el convencional percibirá en concepto de compensación de gastos la suma de 12 000 pesos durante todo el tiempo de su actuación Podemos explicar claramente cuál ha sido la intención que han tenido los miembros de la mayoría al disponer que esta cláusula formara parte del despacho Con ella deseamos asegurar antes que nada, a la Convención, el quórum indispensable para que las sanciones que ella dé estén basadas en la voluntad de la mayoría de los representantes del pueblo argentino

Nos parece totalmente impropio que se sancionen reformas a nuestro texto máximo con un quórum estricto, que aunque se ajuste a las disposiciones del reglamento, no diera la sensación de que la mayoría del pueblo está expresada a favor o en contra de las reformas Sobre este aspecto existe la necesidad de destacar que la invención que ha privado ha sido la de ser lo más justos posible, y que la asistencia a las reuniones de la Convención se considera la obligación más importante de cada convencional

Refiriéndome al artículo 20, que habla de las sesiones extraordinarias, deseo expresar que en su parte final se ha agregado lo siguiente «La citación a sesión extraordinaria deberá hacerse, por lo menos, con 24 horas de anticipación» Esta disposición ha sido agregada a solicitud de los miembros de la minoría

Tal vez no se le presente a la Convención la oportunidad de realizar sesiones extraordinarias, pero como se trataba de un resguardo que la minoría solicitaba a los efectos de que por una situación especial pudieran verse sorprendidos, la mayoría de la comisión no tuvo inconveniente en acceder a la solicitud.

Sr Parry — ¿Me permite una interrupción?

Sr Bagnasco — Con mucho gusto

Sr. Parry — Deseo hacer una aclaración

Los miembros de la minoría de la comisión hemos hecho algunas observaciones al despacho de la mayoría, pero quiero dejar constancia de que hemos formulado observaciones, y no solicitaciones

Sr Bagnasco — No sé si he pecado de suspicaz, pero considero que cuando un miembro de comisión hace una observación es porque entiende que algo está mal, y como está obrando en defensa de los intereses que representa y en el ejercicio de su mandato, implícitamente, está formulando una solicitud.

Otra disposición interesante es la del artículo 25 que ya mencioné, relacionada con los secre-

tarios convencionales, respecto de la cual ya di brevemente los fundamentos

En el artículo 26, que se refiere a las atribuciones del señor presidente, establecemos una disposición, cuyos antecedentes están en el reglamento francés, y que se refiere al derecho que se reconoce al presidente de suspender la sesión en un momento de desorden. Si bien es cierto que en los reglamentos de todos los cuerpos colegiados existen una o varias disposiciones referentes a la forma como el presidente puede hacer mantener el orden en la Asamblea, siempre esas disposiciones se refieren al caso en que el desorden es producido por un miembro del cuerpo Cuando no sucede así, cuando se produce, por ejemplo, un principio de tumulto a causa de la pasión puesta en los debates, a pesar del deseo de imprimir a los mismos toda la ordenación lógica en una asamblea, resulta a veces imposible contener la agitación. Por ello se autoriza al señor presidente, como medida preventiva, a suspender la sesión para pasar a un cuarto intermedio y volverla a reanudar una vez calmados los ánimos.

En el artículo 28, que se refiere al derecho del voto del convencional que preside la Asamblea, se ha respetado la disposición del reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación, aunque resulta sumamente discutible si en una Asamblea de origen y naturaleza totalmente democráticos, como es la Convención Nacional, un convencional pueda verse normalmente privado de pronunciar su voto por tener el honor de presidir la misma Los reglamentos contemplan y resuelven el problema con criterios dispares. Por el de la Cámara de la provincia de Buenos Aires, el presidente vota en todos los casos y dos veces en caso de empate Por el de la Cámara de Diputados de la Nación, sólo vota en caso de empate

Merece citarse la disposición del reglamento de la Cámara de la República Oriental del Uruguay Se adopta un sistema mixto, tal vez el más acertado, por el que se establece que el presidente vota como cualquier otro miembro del cuerpo En caso de empate se reabre la discusión, y si se produce nuevamente empate, se considera de resultado negativo, porque indiscutiblemente falta la mayoría para aprobar la proposición votada

No hemos querido innovar en este aspecto, porque hemos considerado que figurando esta disposición en el reglamento de la Cámara de Diputados podría parecer un tanto sorpresiva la imposición de una norma a la cual no estamos acostumbrados

En el capítulo V, que empieza con el artículo 35, se trata de las comisiones. Como ya lo he anunciado, el despacho propone el nombramiento de una Comisión Revisora de la Constitución y otra de Poderes y Reglamento

El motivo de que se establezca una sola Comisión Revisora podrá parecer un tanto arbitrario, sin embargo, a poco que se ahonde en el análisis de la disposición, se han de percatar los señores convencionales que es a todas luces conveniente que las reformas vengan sustentadas por un criterio uniforme Por ese motivo, fundamental a nuestro juicio, se establece una gran comisión compuesta de cincuenta y cinco miembros

Se autoriza a esa comisión a subdivirse, a los efectos de que los miembros especializados en las distintas materias puedan aportar toda su capacidad y todos sus conocimientos

La otra comisión, la de Poderes y Reglamento, tiende a resolver un problema que quedó planteado en la sesión preparatoria celebrada por este cuerpo Nosotros manifestamos en aquel entonces que de ninguna manera rehuiríamos el debate político y que no aceptábamos que se creyera que los hombres surgidos de la representación popular bajo la égida de un movimiento totalmente democrático, tuvieran interés en impedir la discusión de los títulos que los acreditan como convencionales Lo que queríamos era que no se debatiera en esa primera sesión preparatoria porque conocíamos el mandato que traían los señores convencionales de la Unión Cívica Radical para oponerse a cualquier proyecto de reforma y, en consecuencia, podría traer eso —por habilidad política, dialéctica o circunstancial— que se dilatase la iniciación de las tareas de la Asamblea Constituyente Nosotros que sostenemos el otro criterio queríamos posibilitar el estudio de la reforma de la Constitución y por ese motivo aceptamos en la oportunidad que se aplicase el reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación, que establece la incorporación automática de sus miembros, y anunciamos que íbamos a discutir con toda amplitud lo referente a los títulos de los convencionales A ese efecto este proyecto de reglamento contiene la creación de la Comisión de Poderes y Reglamento

Otra cuestión, que posiblemente ha de tener la disidencia de la minoría, es la que contempla el artículo 52 del proyecto por el cual no se admite la presentación de proyectos de declaración

Creemos que la Convención Reformadora ha sido convocada para llenar fines precisos y que por su naturaleza se diferencia del Congreso En efecto, la Cámara de Diputados o el Senado de la Nación colaboran con el Poder Ejecutivo en el gobierno del país, tienen con él una serie de relaciones y además controlan como el Poder Ejecutivo administra o cómo el Poder Judicial aplica las leyes Esa colaboración e interdependencia que existe entre los tres poderes y que está establecida en la Constitución del 53, hace necesaria la relación íntima entre la rama legislativa

y los poderes Ejecutivo y Judicial Esta Convención actúa como Asamblea soberana y es independiente en su funcionamiento, no puede, pues, haber aquí proyectos de declaración por los cuales la Asamblea puede dar su parecer sobre problemas que no son de su incumbencia. Este ha sido el principal fundamento por el que no se han reconocido a los proyectos de declaración, si bien figuran en el reglamento de la Cámara de Diputados Además, estos proyectos se prestan al ataque político, normalmente en las Cámaras Legislativas se usan como un legítimo derecho de la minoría para atacar a la mayoría en su actividad política En un cuerpo netamente político como es el Congreso, resulta lógico el reconocimiento de esos proyectos de declaración, pero son totalmente inconvenientes en esta Convención Constituyente

Se dispone también que el autor de un proyecto debe expresar sus fundamentos únicamente por escrito No creemos que en materia de tanta trascendencia y de tan amplias proyecciones como es la reforma de la Constitución, puedan darse fundamentos verbales sobre las iniciativas. Es indispensable que todos los proyectos sean concebidos y fundados en la tranquila meditación del gabinete y no en el agitado ambiente en que se desarrollan las deliberaciones de una Asamblea En consecuencia, hemos considerado indispensable establecer en el reglamento que todos los proyectos que se presenten a la Convención deben fundarse por escrito

Con respecto a las cuestiones de privilegio, establecidas en el capítulo VIII, «De las mociones de orden», artículo 56, inciso 6º, se ha establecido un régimen preventivo

Los hombres que tenemos el honor de actuar en la Cámara de Diputados de la Nación y todos los parlamentarios del mundo, saben que las cuestiones de privilegio no siempre se plantean en los términos estrictos que la definición del concepto implica. Habitualmente se utilizan como motivo para discursos políticos. Es natural que así sea En un sistema democrático la minoría debe acudir a esos resortes a fin de obligar a la mayoría a mantener una situación que contemple el interés de todos Pero, dada la naturaleza de esta Asamblea hemos instituído al respecto un régimen especial. Cuando verdaderamente se sienta afectado el fuero de algún convencional, la cuestión puede ser traída al recinto y fundada durante diez minutos. Transcurrido ese lapso —que es suficiente para que cada uno de los integrantes de la Asamblea se compenetre de la cuestión planteada—, por votación se decidirá si ella es o no de privilegio y si en consecuencia, corresponde tratarla preferentemente o de acuerdo a lo que dispone el reglamento debe pasar a comisión

Para las reuniones de la Convención constituída en comisión, hemos suprimido la amplitud que le asigna el reglamento de la Cámara al establecer la libertad del debate. Lo hemos hecho, no con ánimo de restringir los debates que, como dije al comienzo de mi exposición tendrán mayor amplitud que la acordada en el reglamento de la Cámara, sino porque consideramos que el libre debate podría originar desorientación en el planteamiento de los asuntos Además, como consecuencia de la agitación y del pasionismo que se pone en ellos, en defensa de lógicos y legítimos intereses, la duración de las discusiones no siempre guarda relación proporcional con la magnitud del asunto

Por ello, hemos creído conveniente, previendo cualquier divergencia de interpretación que pueda suscitarse, que sea la Asamblea la que por votación decida cuándo puede prorrogarse el uso de la palabra a un convencional

Creo que con estas palabras quedan aclaradas las normas que podríamos llamar nuevas contenidas en el despacho Estoy a disposición de los señores convencionales para hacer las aclaraciones que deseen o para salvar las omisiones en que pude haber incurrido

Dejo, pues, fundado el despacho de la mayoría

Sr Presidente (Mercante) — Tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. Parry — Señor presidente la circunstancia de no haberse adoptado provisionalmente en su totalidad el reglamento de la Cámara de Diputados coloca a esta Convención en la situación de tener que tratar el despacho de la Comisión de Reglamento sin someterse a reglas preestablecidas No existe, en consecuencia, la posibilidad de que alguien pretenda acallar mi voz diciendo que estoy fuera de la cuestión En cambio, deberé aceptar toda clase de interrupciones, y lo haré gustoso, rogando a los señores convencionales que deseen interrumpirme, que no lo hagan todos a la vez a efectos de ordenar mejor el debate

Con el respeto debido a esta Convención y a sus miembros, créome autorizado, atento el desenvolvimiento de la sesión preparatoria, a formular un llamado a la moderación y tolerancia de los señores convencionales para que con la debida calma puedan debatirse todas las cuestiones que se sometan a la decisión de esta Honorable Convención

La lealtad nos obliga a reconocer que no puede dudarse que, tanto uno como otro sector de convencionales, tienen el mismo origen popular que los coloca en paridad de situación en esta Convención

Dice Hámilton, en «El Federalista», que esta circunstancia ofrece siempre una lección de moderación a los que están empeñados en alguna controversia por más persuadidos que estén de que tienen la justicia de su parte, pudiendo deducirse una razón más para obrar con prudencia, a este respecto de la consideración de que

no siempre estamos ciertos de que aquellos que defienden la verdad son impulsados por principios más rectos que sus antagonistas Y aun cuando no existiesen estos motivos para guardar moderación, nada sería más improcedente que ese espíritu intolerante que ha caracterizado a los partidos políticos en estos ultimos tiempos, porque es sabido que nada es más absurdo, en política como en religión, que tratar de hacer adeptos por la violencia

La minoría de la comisión se ha limitado a firmar en disidencia el despacho de la mayoría, no aconsejando otro despacho ni modificando el que la mayoría propone Ello se explica en razón de que consideramos que esta Honorable Convención no debe entrar a llenar el cometido que le señala la ley que declara la necesidad de la reforma, sino que debe declararla violatoria del artículo 30 de la Constitución Nacional y rechazarla

Sin entrar a debatir en este instante tan importantísima cuestión, que estamos dispuestos a discutir cuando haya emitido su despacho la Comisión de Poderes, he de referirme sucintamente al proyecto de reglamento de la mayoría

En el seno de la comisión se ha podido advertir la existencia de dos criterios el de la mayoría, tendiente a obtener la agilización del debate, y el de la minoría, encaminado a lograr una mayor amplitud en la discusión

Si se examina con imparcialidad y desapasionamiento la inclinación de los dos sectores de la comisión, y de la Convención también, se advierte que responden a distintas orientaciones La minoría defiende el uso y goce de uno de los derechos humanos fundamentales, cual es el de emitir ampliamente las ideas, la mayoría cree que ese derecho debe limitarse a los fines de una mayor eficacia del debate

Esas dos orientaciones responden a concepciones diversas que se debaten en el terreno de la filosofía política contemporánea La individualista, que defiende la intangibilidad de los derechos del hombre, condicionada, claro está, a los intereses superiores, y la que considera que el Estado debe asumir los derechos individuales en procura de la mayor eficacia de sus funciones, destinadas al bien común. A esta ultima se suele llegar insensiblemente por sucesivas concesiones al poder público y las correlativas limitaciones a los derechos individuales

El reglamento en discusión, que es una adaptación del reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación, contiene varias disposiciones que significan una limitación inconsulta al derecho de la minoría a exponer lo que tiene innegables facultades de decir, una limitación a los convencionales de la Unión Cívica Radical, todos de probada vocación democrática, estudiosos del derecho constitucional unos, representantes otros de esa brillante juventud que ha sido y es nervio del partido, y que inspirados en los altos intereses de la Nación saben ser con honor continuadores de la obra de reparación y de dignificación del pueblo que han iniciado nuestros grandes hombres, entre los que se destaca la figura consular de aquel gran argentino que fué Hipólito Yrigoyen *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Aparte de que se limita a cinco minutos el derecho de los oradores a hacer uso de la palabra en las mociones de orden (artículo 57), de preferencia, de sobre tablas y de reconsideración (artículo 65), así como también en los pedidos de informes o de pronto despacho (artículo 97), en el artículo 71, que es reproducción del 111 del reglamento de la Cámara de Diputados, se suprime el apartado final de este ultimo en virtud del cual la discusión en la Cámara constituida en comisión será siempre libre y no regirán las limitaciones de tiempo en el uso de la palabra

Al reproducirse en el artículo 52 del despacho el que lleva el número 92 del reglamento de la Cámara de Diputados, se ha suprimido también la parte en que se acuerda al autor de proyecto de resolución y de declaración el derecho a hacer uso de la palabra durante quince minutos, que pueden prorrogarse Ese es el ánimo de la mayoría de la comisión que pretende no restringir el debate en este proyecto

Se ha establecido, en cambio, la posibilidad de prórroga de que disponen en el debate en general y en particular los miembros informantes y los representantes de un sector político de la Convención, pero condicionando esa prórroga a la resolución de la mayoría en la discusión en general y a los dos tercios de votos en la discusión en particular, con lo cual es seguro que los representantes de la minoría no podremos gozar de esa prórroga

Una característica verdaderamente inaceptable del despacho de la mayoría es la de que apartándose de las normas del reglamento de la Cámara de Diputados de que es copia textual en casi todos los artículos, además de la Comisión de Poderes y Reglamento, de la que no ha podido prescindirse, crea una sola comisión para el estudio de la totalidad de las reformas proyectadas, mientras en el modelo se establece la existencia de diecinueve comisiones, como acaba de recordarlo el señor miembro informante de la mayoría

Aparte de que de esta unica comisión quedarán excluídos muchos señores convencionales de ambos sectores, que por el artículo 37 podrán asistir a las reuniones, pero no participar en los debates, lo que restará a la comisión o a las subcomisiones que puedan formarse su valioso

aporte intelectual, el sistema adoptado tiene la desventaja de entregar a un solo miembro de cada sector de la Convención el informe en general y en particular de todo el despacho de la totalidad de las reformas proyectadas (artículo 41)

Sin que por nuestra parte signifique proponer modificaciones al despacho, entendemos que en materia tan trascendental como la que la comisión debió estudiar a fondo y la Convención debe resolver, no puede procederse con tal despreocupación, como si estuviéramos aquí al solo efecto de dar con nuestro voto apariencia de legalidad a algun proyecto inmodificable de algun poder extraño que alguien considerara superior

Entendemos por ello que el procedimiento a seguir debió ser el de que la comisión emitiera despacho por separado con respecto a cada artículo de la Constitución que se hubiera proyectado modificar o suprimir, o sobre cada artículo nuevo que se quisiera agregar, designando un miembro por la mayoría y otro por la minoría para que informen ante esta Convención los despachos respectivos Con ello, aumentando el número de miembros de la comisión, se hubiera logrado que cada una de las importantes materias a que las reformas se refieren fueran tratadas por un mayor número de convencionales especializados en las mismas

Ello se hace imposible por el procedimiento adoptado, sobre todo si se tiene en cuenta que la mayoría de la comisión no aceptó la observación de que al artículo 43 del proyecto de reglamento se debía agregar una disposición que estableciera que, producido el dictamen de la comisión, éste debía quedar en observación durante 10 ó 12 días para su estudio por los señores convencionales

La redacción actual de ese artículo 43 permite que se trate el despacho de la comisión sobre la totalidad de las reformas el mismo día de su distribución entre los señores convencionales Todo ello evidencia el propósito de la mayoría de disminuir las posibilidades de intervención en el debate de los miembros de la minoría y de restringirles el uso de la palabra

Como broche de oro de esta obra de ingenio tendiente a dar visos de legalidad a esta dictadura de la mayoría, se introducen los artículos 112 y 122 del proyecto, en el sentido de quitar a la minoría el recurso de quebrar el quórum cuando entienda que ello pueda ser beneficioso para los intereses del pueblo

Y se termina por sacrificar hasta la última apariencia de legalidad al proyecto de reglamento, estableciendo en el inciso 10 del artículo 56, que es moción de orden la de que la Convención se aparte de las prescripciones reglamentarias, lo que es totalmente inaceptable

Sintetizando el juicio que el proyecto en debate merece a la minoría —y sin entrar a considerar otros aspectos de menor importancia—, podemos expresar que, con el socorrido argumento de la brevedad del lapso en que la Convención debe cumplir su cometido, se limita a términos breves el uso de la palabra por los oradores y se les niega el derecho, que ya era concedido en el artículo 67 del Reglamento de Debates y Policía de la Sala del Congreso General Constituyente, sancionado el 28 de enero de 1825, reproducido en el artículo 59 del Reglamento del Congreso Nacional Constituyente de la Confederación Argentina, del 24 de diciembre de 1852, y en el artículo 14 del Reglamento de la Convención Constituyente de 1860, de «que en la discusión en particular el debate será libre, pudiendo cada miembro hablar cuantas veces lo juzgue conducente»

Los señores miembros de la mayoría pudieron haberse inspirado en estos precedentes, recordando que con la intervención de Varela, Mitre, Montes de Oca y Sáenz Peña, en la Convención Reformadora de la Constitución de Buenos Aires de 1870, se aprobó el reglamento de la Convención de 1860, estableciendo que en la discusión en general podían intervenir tres veces cada convencional y cuatro veces el miembro informante o autor del proyecto, y que en la discusión en particular cada convencional podía tomar la palabra cuantas veces lo creyera conveniente, lo mismo que en la discusión en general, si se declarase libre el debate

La forma en que se ha redactado el proyecto de la mayoría, con restricciones que no existieron ni en 1825, traen a mi memoria el procedimiento que se usaba para introducir reformas en las constituciones provinciales cuando era incipiente nuestra organización política.

Nos cuenta Matienzo en sus *Lecciones de Derecho Constitucional*, que en Santiago del Estero, allá por el año 1884, la Legislatura, constituída por un pequeño numero de miembros —muchos de los cuales eran empleados de la administración provincial— podía declararse ella misma Convención Constituyente Los que inventaron este sistema fueron los Taboada, llegados al poder al final de la dictadura de Rosas Cuando don Manuel u otro de sus hermanos no ejercían las funciones de gobernador, actuaban desde la Legislatura, y si el gobernador no marchaba bien, le hacían juicio político instantáneamente o reformaban la Constitución En una sesión declaraban la necesidad de la reforma y en la siguiente reformaban la Constitución

No incurramos en despreocupación tan repudiable por el simple deseo de agilizar los debates Recordemos que el mismo Matienzo nos enseña que la rapidez para legislar, salvo en situaciones extraordinarias en que peligra el orden público o es menester adoptar medi-

das inmediatas, no ha sido nunca una conveniencia

La legislación requiere calma y meditación, que se pesen los argumentos en pro y en contra, luego de haberse examinado bien los hechos y las necesidades y previsto las consecuencias Si esto puede decirse con respecto a la legislación comun, ha de considerarse con mayor razón en cuanto a la reforma que se proyecta, pues no es del mismo alcance y de la misma trascendencia una simple modificación de una ley comun, que una reforma a la Constitución nacional Mientras la ley es la norma jurídica coactiva tendiente a regular los derechos del individuo y en que puede fundarse una solicitación o pretensión frente al órgano jurisdiccional encargado de otorgar la tutela jurídica a los intereses en conflicto, la Constitución es una norma suprema para la estructura fundamental u organización política de la Nación relativa al orden social, en cuanto al régimen de libertad y al funcionamiento de los poderes dentro de las finalidades esenciales y progresivas del Estado

Resulta claro que mientras la ley establece en términos generales que el derecho de cada uno termina donde comienza el derecho de los demás, es la Constitución la que preceptua el radio de acción de los gobiernos, que tiene su límite en los derechos individuales que la misma consagra. Es por ello que en su artículo 31 establece «Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras, son la ley suprema de la Nación, y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ella, no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes o constituciones provinciales» Esta disposición establece, en definitiva, la supremacía de la Constitución y no de los hombres o de los funcionarios, vale decir, el gobierno de la ley y no de los hombres, lo que los constitucionalistas llaman «el reinado de la ley» Siendo ese reinado de la ley el que se afecta con la reforma constitucional proyectada, es necesario que el debate pueda realizarse con la mayor amplitud, para que la Unión Cívica Radical deje establecido su concepto institucional

En nuestro país, el vehículo por excelencia de la palabra hablada es la radiotelefonía, por cuanto expande el pensamiento por todos los ámbitos del país, hasta los más apartados lugares No pudiendo la Unión Cívica Radical disponer de este medio de difusión de las ideas, como puede hacerlo y lo hace diariamente el oficialismo, quiere tener ocasión de decir su opinión serena y fundada en esta Honorable Convención, para que quede constancia de lo que piensa un sector importante de la población argentina, y para que la prensa diaria del país informe al pueblo sobre los distintos puntos de vista sostenidos en el debate, y contribuya a instruirlo y educarlo por la divulgación de todas las ideas ampliamente expuestas, como así también a prepararlo para formar un juicio consciente respecto a la procedencia o improcedencia de las reformas proyectadas, haciéndolo más apto para la vida política, con lo que se cumplen los propósitos de la Constitución y de la nacionalidad organizada para la común prosperidad y defensa de los derechos.

La libertad de expresar las ideas en los debates es una de las más delicadas y complejas cuestiones que puedan presentarse a esta Honorable Convención Lo es porque afecta un derecho inalienable de los convencionales que constituyen la minoría y de los electores que le han otorgado, con su voto, una representación popular Unos como otros tienen incontrovertible derecho a expresar, con la debida amplitud, estos puntos de vista, señalando lo que en las reformas proyectadas es perjudicial a las instituciones Es ésta, al menos, una de las recompensas que el Estado reconoce a los ciudadanos y sus representantes, por los servicios que están obligados a prestar, a fin de que aquél pueda existir como Estado Privar a los ciudadanos de la minoría de ese derecho, no permitirles la libre expresión de sus pensamientos y sentimientos, cualesquiera que sean, implica inferirles grave daño En primer lugar, humillar al individuo, afectar su dignidad humana, en segundo término, eliminar o restringir la posibilidad de la crítica, tan necesaria en la actualidad

Estas verdades son de todos los tiempos Ya Mariano Moreno, en «La Gaceta de Buenos Aires», en su edición del 21 de junio de 1810, sosteniendo la necesidad de que se otorgara a la persona absoluta libertad para hablar de todo asunto de interés, decía «La verdad, como la virtud, tienen en sí mismas su más incontestable apología A fuerza de discutirlas y ventilarlas aparecen en todo su esplendor y brillo, si se oponen restricciones al discurso, vegetará el espíritu como la materia. El error, la mentira, el fanatismo y el embrutecimiento harán la divisa de los pueblos y causarán para siempre su abatimiento, su ruina y su miseria»

La historia ha hecho ver que todas las precauciones en defensa de la libertad son convenientes, porque lo que puede ocurrir bajo la sola voluntad del rey en una monarquía, puede también suceder bajo la presión de una mayoría excitada y apasionada en algunas épocas de la historia en una República, y cuando recorremos la de la nuestra, recordando los períodos tristísimos de nuestra desorganización nacional en que hubo legislaturas y jueces que perdieron toda idea de la ley y de la justicia, para obedecer a un tirano o a un jefe militar, debemos bendecir la obra de los convencionales que

pusieron límites precisos a los poderes del gobierno Sobre el oficialismo recaerá toda la responsabilidad por las consecuencias que deriven de su pretensión de amordazar a la minoría Sepan los señores de la mayoría que por el instinto de conservación individual y colectivo, por el sagrado deber de defender al ciudadano y a la patria no vamos a quedar indefensos ante cualquiera que alardeando de su derecho a la libertad quiera atentar contra nuestras libertades

Si el individuo no es libre para expresar de palabra o por escrito sus quejas, o las usurpaciones del gobierno o de los particulares, sobre sus derechos y libertades, está privado de su libertad, no es un hombre libre Con mayor razón puede esto decirse cuando la restricción se impone a representantes del pueblo, puesto que la libertad de palabra es la garantía de todas las demás, es la propia defensa de la persona colectiva del pueblo y una fuerza real de las minorías, que por medio de ella hacen públicas las injusticias y abusos de poder de las mayorías y refrenan sus tentativas despóticas

Sr Ottonello — Aterrice de una vez en el reglamento

Sr Presidente (Mercante) — No interrumpa el señor convencional al orador que está en el uso de la palabra

Sr Visca — Es que no está en la cuestión

Sr Parry — ¿Deseaba hacer una observación el señor convencional?

Sr. Visca — ¿A qué artículo del reglamento se refiere?

Sr Parry — Me refiero a la totalidad del texto del reglamento que tiene una orientación que no he querido calificar con el nombre que usa generalmente el vulgo, que es la de aherrojar la libertad de las minorías, otorgando solamente a los gobiernos todos los poderes y restringiendo las garantías y los derechos individuales

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana.

Sr Visca — No está en discusión el espíritu del reglamento

—Suena la campana.

Sr Parry — Los señores convencionales quieren que me enrede en las minucias y en las pequeñas trampas que se han incluído en la redacción de los distintos artículos del reglamento

Sr Visca — Lo hicieron ustedes

Sr. Parry — para marcar la orientación totalitaria .

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr Parry — Voy a continuar mi exposición Nuestra Constitución ha entendido otorgar a los representantes del pueblo un derecho de expresión más amplio que a los simples individuos, ya que les otorga a los miembros del Congreso la libertad para expresar, en el desempeño de sus funciones, sus ideas y juicios sin temor a ninguna responsabilidad que pueda menoscabar su independencia.

Atendidos los fines que se propone la Constitución, esta inmunidad debe interpretarse en el sentido más amplio y absoluto, porque si hubiera un medio de burlarla impunemente, él se aplicaría con frecuencia por los que intentasen coartar la libertad de los legisladores, dejando burlado su privilegio y frustrada la Constitución en una de sus más substanciales disposiciones

Para terminar diré que la Unión Cívica Radical rechaza el dictamen de la mayoría, que en los debates le impedirá demostrar que nuestra Constitución vigente sostiene en sus diversas formas los valores humanos fundamentales, comenzando por la dignidad y la valía del individuo, que es esencia de toda democracia, como lo es de toda religión

En estos días en que obscuras fuerzas se muestran activas en el mundo para pervertir verdades que han sido respetadas durante siglos, a fin de servir las finalidades de una filosofía materialista, queremos recordar al pueblo que nuestra Constitución es el resultado de un largo proceso histórico, en cuya estructuración han desempeñado su parte generaciones de ilustres pensadores y de hombres de acción Que la democracia, tal como la consagran las sabias prescripciones de la Constitución Nacional, es una forma madura de gobierno, practicada por los pueblos más civilizados del mundo, y que si queremos seguir gozando de los beneficios de la libertad y la igualdad, cada uno de nosotros debe comprender que tenemos el deber ineludible de contribuir al mantenimiento de las normas constitucionales que ordenan el juego armónico de nuestras instituciones democráticas y que no podemos eludir las responsabilidades que nos corresponden como hombres libres de una Nación grande y gloriosa.

La Unión Cívica Radical ha bregado constante y valientemente contra los gobiernos que no cumplieron los preceptos de la Constitución Nacional, y no podía faltar tampoco en este debate de la Honorable Convención, ahora que se pretende, no ya esquivar el cumplimiento de normas de la ciudadanía, sino suprimirlas para siempre mediante la sanción de reformas que atentan contra el espíritu de la Constitución vigente.

Nada más *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Sr Presidente (Mercante) — Tiene la palabra el señor convencional por Entre Ríos

Sr Bértora — Señor presidente como el despacho de la comisión establece dos artículos el primero que aprueba el reglamento y el segundo de forma, lo que hace suponer que aquél se va a aprobar en bloque, voy a hacer uso de la palabra en esta oportunidad, o sea en la discusión en general, pero para referirme sólo a una parte del reglamento, que entiendo es la substancial en este debate

Lo que no debe, a nuestro juicio, perderse de vista, por ser lo importante, es lo ya indicado por los miembros informantes de la mayoría y minoría, que esta Convención importa el funcionamiento de un organismo distinto de los comunes, o sea, de los Poderes Legislativos, cualquiera sea el nombre que lleven La Constitución es la ley de las leyes, es un cuerpo que por su amplitud

Sr Díaz de Vivar — ¿Me permite el señor convencional?

Sr Bértora — Sí, señor

Sr Díaz de Vivar — Sin el propósito de molestar al señor convencional, ni de hacer una disquisición, que pudiera parecer pedantesca por excesivamente doctrinaria, quiero que el señor constituyente coincida conmigo, para salvaguardar, diremos así, el prestigio intelectual de esta Asamblea, haciendo la fundamental distinción entre constitución y ley constitucional

Sr Bértora — Estoy conteste y continúo, señor presidente

Decía que en una constitución cada artículo, a veces cada inciso, y aun cada parágrafo, importa un conjunto de materias dispares y profundas, es decir, que no se puede hacer el parangón entre una ley común y una constitución

Quiero referirme expresa y concretamente al articulado del proyecto de reglamento que aconseja la mayoría de la comisión, en lo que atañe al funcionamiento de las comisiones internas de este cuerpo Digo que no puede hacerse ese parangón, porque en el artículo relativo al tiempo en que los señores miembros pueden hacer uso de la palabra en nombre de las comisiones, la distinción entre un organismo y otro importa en un caso amplitud para la expresión de las ideas y pensamientos, y en cambio en lo que atañe al poder constituyente, y concretamente en lo que se refiere a nuestro reglamento, importa una verdadera restricción En efecto, el artículo 35 del proyecto establece la designación de dos comisiones internas de las cuales la principal se designa con el nombre de «Revisora de la Constitución»

Este asunto no es nuevo, se ha debatido en casi todos los organismos que han tenido a su cargo la reforma de las cartas fundamentales de la Nación y de las provincias Se han dado argumentos interesantes en favor de uno u otro punto de vista En apoyo de la comisión única se ha dicho que es conveniente a los fines de mantener la unidad en el trabajo y la simplicidad en la elaboración de los proyectos de reforma Creo que esto ha sido rebatido con éxito en varias asambleas constituyentes Me voy a permitir leer unos párrafos del discurso pronunciado en la asamblea realizada en la provincia de Entre Ríos en 1932 por un convencional que fué también digno y prestigioso legislador en la Cámara de Diputados de la Nación el doctor Ernesto E Sammartino *(aplausos)*, a quien injusta y arbitrariamente se lo separara de su banca, en un acto sobre el cual la ciudadanía argentina y la libre ciudadanía americana han dado su palabra definitiva

Sr Visca — ¿En qué año fué esa asamblea constituyente?

Sr Presidente (Mercante) — Sírvase el señor convencional no interrumpir al orador que está en el uso de la palabra

—Varios señores convencionales hablan a la vez, y suena la campana

Sr. Presidente (Mercante) — Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por Entre Ríos

Sr Bértora — En aquella oportunidad dijo el doctor Sammartino «Entiendo que estos argumentos —se refiere a los expresados en favor de la comisión única o sea de la unidad en el trabajo y de la simplicidad en la elaboración de los proyectos— con cuyo propósito de fondo estoy de acuerdo, resultan inconsistentes ante las ventajas derivadas del sistema de las comisiones parciales En primer lugar, la creación de la comisión única dejará sin función a una gran parte de convencionales, aptos para la labor metódica, ordenada y tranquila de las comisiones y que en los debates, por una u otra causa, no podrán actuar con la misma eficacia y ponderación En segundo lugar, con el sistema de la comisión única pondremos en manos de un grupo de convencionales— en este caso la tercera parte de los diputados constituyentes— la tarea y responsabilidad casi exclusiva de la reforma de la Constitución Porque no nos forjemos ilusiones llegará la comisión única con su proyecto y con su despacho a la convención y será tarea poco menos que ciclópea u obra de romanos ir contra ese despacho o lograr que la convención vote en un sentido distinto»

En este caso existe un agravante y es el antecedente de que el proyecto viene elaborado no por los constituyentes sino por el partido a que pertenecen los mismos o por la Secretaría Técnica, como se ha puesto ya de manifiesto por muchos convencionales.

En la Convención Reformadora de la provincia de Buenos Aires del año 1870 —invocada por el doctor Parry en su exposición como miembro informante de la minoría—, se trató también el tema de las comisiones e intervinieron figuras de prestigio como Mitre, Montes de Oca, Alsina, Alvear, Aristóbulo del Valle y Sáenz Peña

Si bien se dieron argumentos valederos y de peso en un sentido y en otro, en pro de cada una de las tesis, la verdad es que el pensamiento que más salta a la vista como conveniente para las prácticas parlamentarias es el sistema de las varias comisiones, de acuerdo a las materias que contiene el cuerpo constitucional

Ese pensamiento fué expuesto por Mitre, quien hizo notar que los antiguos precedentes norteamericanos eran favorables a la comisión única, pero que posteriormente se evolucionó hacia el régimen de las comisiones mixtas

Se informaba el criterio consagrado, diciendo que cuando un pueblo elige una convención para que reforme su Carta Fundamental, todos sus miembros deben tomar parte activa en los trabajos

Ahora bien, yo entiendo —y ahí va la parte concreta de mi intervención en el debate—, que la creación de la comisión única establecida en el proyecto auspiciado por la mayoría, contiene una variante que al parecer concreta las aspiraciones del convencional que habla es la disposición de que para el trabajo interno podrá dividirse en subcomisiones Dice «podrá», de manera que es facultativo, a diferencia del reglamento que aprobó la Constituyente de Entre Ríos que era de carácter imperativo

Esas subcomisiones podrán trabajar internamente, pero en lo atinente a sus relaciones con la Convención, no habrá más que la voz de la comisión general, que despachará por unanimidad o por mayoría y minoría, con un solo miembro informante

Sr Bagnasco — No habrá una sola voz.

Sr. Bértora — Me refiero al miembro informante Además, podrán hablar en igual condición los representantes de bloques

Este problema, que también se planteó en la Constituyente de Entre Ríos y en todas las demás, debe resolverse por lo menos estableciendo con carácter imperativo la creación de subcomisiones, de manera que exista una comisión amplia, coordinadora y redactora, y varias subcomisiones especializadas por materia Además, cada una de esas subcomisiones deberían tener las mismas facultades y los mismos derechos que la comisión central, es decir, que cada una de ellas tenga derecho a informar, con el mismo tiempo reglamentario que la comisión redactora, sus dictámenes de mayoría y minoría

Establecida la distinción, que creo fundamental, con respecto al funcionamiento del organismo constituyente y al de los comunes organismos legislativos, entiendo que por la importancia que reviste la Carta Fundamental, no es posible constreñir su estudio y consideración a los límites del debate de una ley común o corriente

Sr Presidente (Mercante) — Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires

Sr Bagnasco — Como consecuencia de la exposición del señor convencional quiero sintetizar el pensamiento que ha expresado hace un momento y que la mayoría comparte

El despacho sobre reglamento establece que la comisión revisora se compondrá de cincuenta y cinco miembros y podrá subdividirse en subcomisiones, segun las materias o como lo crea conveniente La idea de la mayoría ha sido precisamente que el reglamento no avanzara en ese tópico

Es inconveniente autorizar a las subcomisiones a nombrar miembros informantes No es posible, después que se hayan coordinado los despachos para presentar uno solo y, por lo tanto, hayan sido rechazadas las proposiciones de las subcomisiones que no estén de acuerdo con el pensamiento de la mayoría, que venga un miembro informante de la mayoría o de la minoría a sostener un criterio totalmente dispar del que tiene el despacho de la comisión Esa situación traería un desorden al debate, y no se entendería nada Es necesario pues, una comisión coordinadora, como lo mencionó el señor convencional, que es la que propondrá y sostendrá el despacho De lo contrario no sabremos en definitiva a quién hacer caso, si al miembro informante de la comisión o al de la subcomisión

Sr Presidente (Mercante) — Tiene la palabra el señor convencional por la Capital

Sr Borlenghi — Señor presidente es indudable que en la composición de esta Convención Reformadora hay criterios distintos a los sustentados en las anteriores Convenciones que han tenido participación histórica en las reformas de la Constitución vigente Los Constituyentes que nos precedieron, aunque discrepaban entre sí, venían todos con la finalidad de estructurar una Constitución o de hacer algo para mejorarla Pero ahora existen, en la actual Convención, dos sectores opuestos, con misiones absolutamente distintas La mayoría de los convencionales, respaldados también por la gran mayoría del pueblo argentino, entiende que la reforma a la Constitución Nacional debe dar base sólida a los principios de justicia social, a los derechos logrados en los ultimos tiempos por el gobierno del primer magistrado de la Nación, general Perón, de indudables beneficios, especialmente para la clase trabajadora Naturalmentè, el imperativo del bloque mayoritario es

el de introducir modificaciones a nuestra Carta Magna que tiendan a un beneficio superior para las distintas clases del pueblo argentino particularmente para las humildes En cambio, los convencionales del sector minoritario traen el mandato de sus convenciones partidarias, de oponerse permanentemente a todo lo que sea una reforma constitucional y de sostener como principio la vieja Carta Constitucional del 53 Si los señores convencionales de la minoría dejaran hablar a su subconciente, estoy absolutamente seguro de que todos ellos coinciden con nosotros en la necesidad de una reforma a la Constitución La minoría desperdicia esta magnífica oportunidad que le brinda una parte del pueblo argentino. Creo que su actitud es errónea y el juicio histórico no será halagueño si persisten en esa decisión

Entendemos que su convención partidaria está equivocada en sus conceptos, que haya creído de buena fe que la reforma constitucional iba a ser, como se estuvo diciendo antes de las elecciones, de carácter totalitario fascista

Hemos podido apreciar que el anteproyecto emanado del partido mismo representativo de la mayoría, ha tenido auspicio innegable en las masas del pueblo argentino, y no sólo en nuestra República, sino también en algunas naciones limítrofes, que han considerado magnífico nuestro proyecto

Creo que va a ser benéfico, incluso para la propia discusión

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana

Sr Borlenghi. — He dicho que erróneamente la convención del partido minoritario ha dado mandato a sus representantes aquí presentes para que se opusieran a toda reforma pero creo que siempre es buen tiempo para corregirse sobre todo cuando han podido apreciar —estoy seguro que la subconciencia de los señores convencionales así se lo indica— que el proyecto de la mayoría es mucho más democrático que la actual Constitución

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana

Sr Borlenghi — Alguien de la minoría menospreció horas antes a un sector de convencionales de la mayoría, aludiendo también a incapacidad. A nosotros no nos pueden alcanzar los insultos de la minoría, porque sabemos que los señores convencionales están sentados en sus bancas exclusivamente para interferir e interrumpir las sesiones de la Convención Sabemos que con esas interferencias van a cumplir los sagrados mandatos de la oligarquía argentina que les ha pagado y les paga para que sigan defendiendo sus propios privilegios

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana

Sr. Borlenghi — Nuestro reglamento, que es absolutamente democrático, pese a la afirmación de la minoría, tiende a llenar el cometido de esta Convención. Vamos a cumplir el mandato de la mayoría de nuestro pueblo Éste quiere que se reforme la Constitución, y la mayoría de esta Convención va a reformarla, porque ello redundará en beneficio del propio pueblo argentino *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Sr Esteves — ¡Un millón de argentinos dijo que no!

Sr Borlenghi — Un millón de argentinos votó por los radicales porque recién ahora —y por primera vez— pudieron elegir libremente sus candidatos

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Borlenghi. — No es posible tomar el recinto de deliberaciones de esta Convención para realizar propaganda política deliberada. *(¡Muy bien!)* Nosotros creemos que la oposición puede y debe hablar, pero observamos que quienes no dejan hablar son precisamente los convencionales opositores, porque les hemos respetado en el uso de la palabra y les hemos permitido hablar cuanto tiempo quisieron

Sr del Carril — Sería conveniente que el señor presidente solicitara al orador que se concrete a la cuestión.

Sr Presidente (Mercante) — Ruego al señor convencional por la Capital que se concrete a la cuestión que se discute

Sr Borlenghi — Yo estoy en la cuestión, a tal punto que estoy demostrando los motivos de algunas ampliaciones y restricciones relacionadas con el uso de la palabra

Entendemos que los señores convencionales pueden hacer uso de la palabra en todo asunto —diría— progresivo para la marcha de la Convención y beneficioso para la colectividad. En ese sentido, el reglamento permite el uso de la palabra indefinidamente, porque el artículo 66 ofrece las posibilidades de hacerlo, siempre que el orador se encuentre dentro de la cuestión.

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente y suena la campana

Sr Borlenghi — Es natural que si la mayoría diera más amplia libertad en el uso de la palabra, la minoría trataría por todos los medios de llenar su cometido, que es el de hacer que no se reforme la Constitución por vencimiento del plazo perentorio que se nos ha fijado

Estamos viviendo una hora de progreso y de libertad absoluta en la República

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr Presidente (Mercante) —Pido a los señores convencionales de la minoría respeten al orador en el uso de la palabra

Sr Borlenghi —La oposición, que habla de libertad, pretende cercenar en este caso el uso de la palabra Hemos tenido respeto por todos los miembros de la minoría que han hablado esta tarde, y éste ha sido el mejor galardón de esta Convención Hemos demostrado a la oposición y al pueblo en general, que nosotros, humildes hombres —como ustedes nos han señalado— tenemos suficiente jerarquía, máxima capacidad y, sobre todo

—Varios señores convencionales hablan a la vez, y suena la campana

Sr Borlenghi. — y sobre todo absoluta lealtad hacia el pueblo argentino, que nos ha conferido un sagrado e histórico mandato que nosotros vamos a cumplir, pese a quien pese y cueste lo que cueste *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Por estos motivos, señor presidente, el bloque de la mayoría va a dar su voto favorable al proyecto de reglamento despachado por la comisión especialmente designada al efecto

Sr Presidente (Mercante) —Tiene la palabra el señor convencional por la Capital

Sr Parry — Deseo explicar que la actitud de la minoría no tiene diferencia alguna, en cuanto a su acción, con la de la mayoría, si se considera una y otra actuación como constructivas respecto a las reformas de la Constitución La circunstancia de que los miembros de la Unión Cívica Radical tengamos el mandato de defender la Constitución que nos rige, no significa que vengamos a hacer obra negativa La crítica, muchas veces, es constructiva

Los miembros de la minoría tenemos derecho a confiar en que los de la mayoría han de escuchar la palabra serena, tranquila, firme y sincera que haga notar los defectos de las reformas proyectadas y los inconvenientes que de ellas puedan derivarse para el pueblo

Tanto unos como otros, cada uno desde su punto de vista, tendemos a la legislación por el bien común; y si en los debates se advierte muchas veces alguna reacción que lleva al desorden, no es porque, como dijo un señor convencional, tengamos la pretensión de coartar a la mayoría en el libre ejercicio de su derecho de emisión de las ideas, sino porque son reacciones naturales ante los términos que se vierten en el recinto Habrán observado los señores convencionales que, mientras se habla con tranquilidad y altura, los miembros de la minoría no se sienten afectados en su dignidad ciudadana y no reaccionan como lo hacen ante imputaciones injustas o improcedentes.

El señor convencional de la mayoría ha expresado que los miembros de la minoría los consideramos totalitarios y que por eso queremos oponernos a toda reforma. No es del todo así, señor convencional Es exacta esa afirmación en la primera parte Consideramos que existe, en cierto modo, una orientación totalitaria en el sector de la mayoría, pero ello no significa en modo alguno que queramos asignarle un epíteto injurioso o molesto

Consideramos que los preceptos positivos que el proyecto de reformas incorpora a la nueva Constitución, siendo reacciones contra el individualismo y el liberalismo de la Constitución de 1853, se presentan como restricciones o limitaciones a los derechos individuales que actualmente consagra la Constitución del 53, restricciones que constituyen lo que en el derecho constitucional moderno se llama «derecho - función social», entre cuyos conceptos se destaca el carácter social o funcional del derecho de propiedad, así como también los derechos del trabajador, otorgados «en correspondencia» a los deberes que previamente se enumeran en el proyecto del oficialismo

Ese proyecto, como todas las constituciones de su tipo, contiene declaraciones de derechos y deberes fundamentales, pero que se diferencian substancialmente de las que se inspiran en la doctrina individualista pura

El derecho social tiende a la igualación social por la protección de los socialmente débiles y las limitaciones a los socialmente poderosos El resultado es una compenetración más íntima del derecho público con el derecho privado

En el terreno del derecho subjetivo, la facultad privada se ve penetrada por el deber social, rasgo característico de las facultades atribuídas a los poderes públicos que éstos deben ejercer como deberes más que como derechos

El cumplimiento de estos nuevos derechos y deberes sociales se asegura por medio de las garantías jurídicas, que se concretan en una legislación dispuesta a actualizarse y alerta siempre para limitar o suprimir todo derecho que no se cumpla con arreglo al deber

El nuevo derecho social afirma, pues, los derechos y libertades del hombre, no como pretensiones jurídicas del mismo contra el Estado

Sr Miel Asquía — Invitaría al señor convencional

—Suena la campana.

Sr Visca. — El señor convencional está fuera de la cuestión

Sr Presidente (Mercante) — El señor convencional por Buenos Aires hace la observación de que se está fuera de la cuestión.

La Presidencia ruega, respetuosamente, al señor convencional que está en el uso de la palabra, a concretarse a la cuestión en debate

Sr. Parry — Hago notar que no se puede «estar fuera de la cuestión», porque todavía no existe reglamento

Sr Presidente (Mercante). — No puede negarse a la Asamblea el derecho de exigir que los oradores se ajusten a la cuestión en debate aun cuando no tenga reglamento que rija sus deliberaciones

Sr Díaz de Vivar — ¿Me permite una interrupción?

Sr Parry — Sí, señor convencional.

Sr Díaz de Vivar — Quiero señalar al señor convencional, con el debido respeto, que la doctrina que sustenta en este momento no es la que corresponde a la más pura ortodoxia demoliberal La teoría de los derechos fundamentales del hombre no está enunciada en forma científica, como se lo demostraré en su oportunidad

Sr. Visca — Propongo que la Convención decida si el señor convencional de la Unión Cívica Radical se está refiriendo al reglamento o a cuestiones completamente ajenas al mismo

Sr. Parry — Evitaré a la Presidencia la violencia de poner a votación semejante moción, y terminaré en el uso de la palabra

Estaba queriendo hacer una aclaración en virtud de la cual los señores convencionales de la mayoría deben reconocer sinceramente que la justicia social, a diferencia de la justicia distributiva y de la justicia legal, tiene sus características propias, que convierte los derechos individuales de la justicia distributiva en deberes sociales y en atribuciones que asume el Estado para defensa de los intereses generales, convirtiéndose el Estado democrático de la justicia distributiva en el Estado totalitario de la justicia social

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr Parry — . pero no continuaré, señor presidente, y me limitaré a decir que la minoría votará en contra del despacho de la comisión.

Sr Presidente (Mercante) — Se va a votar en general el despacho de la Comisión de Reglamento

—Resulta afirmativa de 97 votos, votan 143 señores convencionales.

Sr Presidente (Mercante) — En consideración, en particular, el artículo 1º del proyecto de resolución.

Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires

Sr Bagnasco — Voy a proponer un agregado al artículo 39 del reglamento, que establece la competencia de las dos comisiones, de la Revisora de la Constitución y de la de Poderes y Reglamento

Como la Comisión Revisora de la Constitución tiene una competencia específica, solicito se agregue al final del artículo la siguiente frase. «y de todo otro asunto cuyo estudio no esté confiado a otra comisión por este reglamento» Es la parte pertinente de la disposición del artículo 58 del reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación, al referirse a la competencia de la Comisión de Legislación General

Tiende este agregado a dejar establecido a qué comisión debe ir toda proposición que se presente a esta Honorable Convención y que no tenga de antemano prefijado destino a ninguna comisión, ya sea a la otra comisión establecida por este reglamento, que es la Revisora de la Constitución, o ya a cualquier otra comisión especial cuyo nombramiento está específicamente determinado en el reglamento

Sr Presidente (Mercante) — ¿El señor convencional propone el agregado en nombre de la mayoría de la comisión?

Sr Bagnasco — Sí, señor presidente.

Sr Presidente (Mercante) — Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires

Sr Marini. — Señor presidente. voy a fundar la posición del bloque de la Unión Cívica Radical en cuanto al tratamiento en particular de este asunto

Al votar en general en contra del despacho de la mayoría, la Unión Cívica Radical ha entendido cargar sobre el bloque mayoritario la responsabilidad del instrumento con que se va a regir Por lo tanto, no va a intervenir en el tratamiento en particular

Sr Presidente (Mercante) — Se va a votar el artículo 1º con el agregado propuesto, por el señor convencional por Buenos Aires, en nombre de la mayoría de la comisión

—Resulta afirmativa de 109 votos, votan 144 señores convencionales

—El artículo 2º es de forma

Sr Presidente (Mercante). — Queda sancionado el proyecto de resolución (1)

Los asuntos que quedaron en la mesa pasarán a las comisiones respectivas, según su competencia

(1) Véase el texto de la sanción en el apéndice, pág 97

10

MOCION — INTEGRACION DE COMISIONES

Sr Presidente (Mercante) — Corresponde que la Convención designe a los señores convencionales que deben integrar las comisiones que el reglamento establece

Tiene la palabra el señor convencional por Córdoba

Sr Carpio — Hago moción de que se autorice a la Presidencia para designar los convencionales que integrarán las comisiones establecidas en el reglamento recientemente aprobado

Sr Presidente (Mercante) — Se va a votar la moción del señor convencional por Córdoba

—Resulta afirmativa de 100 votos, votan 144 señores convencionales.

11

DIAS Y HORAS DE SESION

Sr Presidente (Mercante) — Corresponde que la Convención fije los dias y horas de sesión.

Sr Forte — Pido la palabra

Es para formular la siguiente moción que la Convención realice sesiones los días martes, miércoles, jueves y viernes a las 8 horas. Cada vez que sea entregado a la mesa algun despacho de comisión, la Presidencia debe citar a la Convención dentro de los días y horas señalados

Sr. Presidente (Mercante) — En consideración la moción que acaba de formular el señor convencional por Corrientes

Sr Bagnasco. — Queda sobrentendido que se autoriza a la Presidencia de la Convención para que convoque a este cuerpo en el caso de que haya despacho de alguna de las comisiones previstas en el reglamento

Sr Presidente (Mercante) — Ese es el sentido, señor convencional, que la Presidencia le ha dado a la moción

Sr Bagnasco — La citación tiene que ser para alguno de los dias señalados por el señor convencional

Sr Presidente (Mercante) — Se va a votar la moción del señor convencional por Corrientes por la que se determinan los días y horas de sesión con el alcance y las declaraciones formuladas.

—Resulta afirmativa de 109 votos, votan 144 señores convencionales.

12

INTEGRACION DE COMISIONES

Sr Presidente (Mercante) — Por Secretaría se leerán los nombres de los señores convencionales que integrarán las comisiones

Sr Secretario (Goizueta) — El señor presidente ha designado, como integrantes de la Comisión Revisora de la Constitución, a los siguientes señores convencionales por la mayoría José F Saponaro, Alberto Teisaire, Rodolfo Guillermo Valenzuela, Domingo Peluffo, Atilio Pessagno, Carlos María Lascano, Oscar Salvador Martini, Armando Méndez San Martín, Justo L Alvarez Rodríguez, Cayetano Giardulli (h), Julio M. Escobar Sáenz, Arturo E Sampay, Vicente Bagnasco, Eduardo Carvajal, Luis R Longhi, Julio César Avanza, Julio M. Laffitte, Italo A Luder, Francisco Parera, Guillermo Solveyra Casares, Juan H Caesar, Enrique A Roulet, Francisco de Virgilio, Roberto Iglesias, Eduardo José Navarro, Carlos A. Juárez, Leónidas Espeche, Félix Antonio Nazar, Miguel A. Tanco, Juan L Páez, Alfredo D. Maxud, Felipe S. Pérez, Ramón Héctor Albarracín, Carlos Horacio Evans, Eduardo Ramos, Pedro M Capdevila, Joaquín Díaz de Vivar y Román A. Avalos Billinghurst

Por la minoría

Sr Susán — Es desusado lo que está ocurriendo, señor presidente En la práctica parlamentaria lo comun es que, al integrarse las comisiones, la designación de los miembros de la oposición se deje librada al criterio de los propios bloques, y no que la haga por sí el presidente de la Convención

Sr Presidente (Mercante) — La Presidencia ha sido autorizada, señor convencional, para hacer las designaciones, y, por otra parte, las consultas a los sectores políticos han sido realizadas.

Se continuará con la lectura de los demás miembros de las comisiones.

Sr Secretario (Goizueta) — Por la minoría han sido designados los siguientes señores convencionales Alberto A Spota, Aristóbulo D Aráoz de Lamadrid, Eduardo Gaulhiac, Rodolfo Castro, Emilio Donato del Carril, Ataulfo Pérez Aznar, Gabriel del Mazo, Alfredo D Calcagno, Ignacio Palacios Hidalgo, Jorge F Arraya, Juan Luis López Carranza, Misael J Parodi Grimaux, Justo P Villar, Augusto G Bayol, Eduardo Esteves y Antonio Sobral

Por la minoría Laborista Nicomedes Mendiolaza

Para integrar la Comisión de Poderes y Reglamento el señor presidente ha designado a los siguientes señores convencionales. Cecilio Conditi, Carlos Berraz Montyn, Modesto A. Spachessi, Pablo Ramella y Jorge A. Simini, del sector de la mayoría, y por el de la minoría a los señores convencionales Adolfo Parry y Amílcar A. Mercader

Sr Miel Asquía. — Hago indicación para que se autorice a la Presidencia a integrar las comisiones en caso de renuncia de algún convencional que forme parte de ellas

Sr Presidente (Mercante) — El caso está previsto en el reglamento que ha sido aprobado por la Convención.

13

CUESTION DE PRIVILEGIO

Sr Presidente (Mercante) — Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires para una cuestión de privilegio

Sr Mercader — Sin perjuicio de que cada uno interprete el grado y la medida de las facultades de este cuerpo, es lo cierto que al mismo le corresponde, conforme con su destino, el ejercicio del poder constituyente

El poder constituyente, dentro de la doctrina, ha sido definido como la voluntad general La expresión de la voluntad general dentro de un orden republicano o democrático, no podría concebirse si no estuviera absolutamente garantizada en cuanto a su libertad No interesa para este caso saber cuál es el sujeto de ese poder constituyente, porque dondequiera que se le ubique, desde la célebre discusión que promovio Sieyès, a quien se ha aludido esta tarde, es lo cierto que todos los señores convencionales son titulares de la función que se relaciona con la tarea de revisar la Constitución

Queda dicho, por lo tanto, que ese poder constituyente se integra al cabo de la totalidad de los miembros de la Convención y que no es transferible, ni delegable, ni compartible, precisamente porque ésa es su esencia y no puede ser desconocida

En los diarios del sábado 15 de enero apareció, como una información oficial del Estado, una noticia que me permitiré leer en un ejemplar de «La Prensa» de esa misma fecha

Con el título «La situación de los extranjeros ante la reforma constitucional», dice «Envió la Cancillería una circular aclaratoria a las legaciones en el exterior Se informó ayer en el Ministerio de Relaciones Exteriores que fué remitida una circular a las representaciones diplomáticas argentinas permanentes en el exterior, por medio de la cual se aclara el alcance de la proyectada reforma del artículo 20 de la Constitución Como ya se informó al respecto, esa cláusula de la nueva Ley Fundamental establece », y transcribe el texto del artículo 25 del anteproyecto, que no leo para abreviar. «Segun el mencionado proyecto la ley que determinará las condiciones en que podrá ser concedida o denegada la nacionalización, establecerá las causas y determinará las formalidades con arreglo a las cuales puede privarse de la nacionalidad y expulsar del territorio del país a los argentinos naturalizados En la circular respectiva la Cancillería especifica —atiendan los señores convencionales la noticia está redactada de ese modo— que esa disposición regirá solamente para los extranjeros que lleguen a la República, desde el momento de dictarse la nueva Constitución y no afectará a los extranjeros que ya residan en la Argentina »

Sr Visca — ¿Me permite una aclaración?

Sr Mercader — Con mucho gusto

Sr Presidente (Mercante) — La Presidencia no autoriza la interrupción

El señor convencional dispone de un tiempo limitado para usar de la palabra

Sr. Mercader — Para ser metódico y eficiente vale la pena recordar que ese proyecto es originario de un partido político, aunque ha sido publicado y difundido de la manera más confusa, no sólo por el propio presidente de la República, sino por todas las oficinas y dependencias administrativas que están a su servicio

Es notorio que la prensa argentina padece de la sofocación organizada por la Subsecretaría de Informaciones de la Presidencia de la Republica. Por esta causa es también lógico que todas sus informaciones resulten sospechosas, no sólo por los datos equivocados, sino también por las verdades de obrepción, es decir, aquellas verdades en las que se dice una parte de la realidad y se calla, con diabólico silencio, lo que no conviene decir en ese momento Se sabe que las verdades de obrepción son la peor de las mentiras. Pero en este caso, señor presidente, la noticia tiene una verosimilitud de toda evidencia y hay que creer que los hechos han ocurrido tal como lo han difundido los diarios Si el hecho es cierto, la consecuencia resulta también inevitable, porque habría quedado en claro que las facultades de esta Convención están interferidas por una autoridad extraña y clandestina Habría quedado en claro, señor presidente, que esta Convención ha sido convocada y elegida nada más que a los efectos simplemente formales de salvar meras apariencias de la ley, y con el único propósito de registrar y dar carácter de estabilidad legal a algún proyecto elaborado de afuera, lo que no puede admitir un cuerpo soberano en ejercicio del poder constituyente

Eso no es posible Ya he recordado que el poder constituyente no es transferible, ni es delegable, ni es compartible

La publicidad, en cuanto da asidero a la sospecha de que esta Convención pueda no ser libre y estar sometida a una autoridad clandestina, no sólo la daña en su privilegio de manera inmediata, sino que coloca a la obra reformadora que ha de salir de esta Convención bajo los más tristes auspicios porque tendría ese origen confesado

Admito, señor presidente, que los convencionales de la mayoría puedan tener solidaridad con el presidente de la República. Ese es un fenómeno frecuente y explicable. Diría más es inevitable y ha ocurrido en todas partes Eso no me interesa, allá cada uno, con su responsa-

bilidad y con el alcance que dé a sus adhesiones personales Lo cierto es que no se puede tolerar que los embajadores estén suplantando a la Convención para anunciar las normas o preceptos que ni ella misma ha empezado a considerar, porque se ha de tener en cuenta que esta noticia apareció antes que la Convención comenzara a constituirse Nótese que los embajadores son funcionarios y cumplen órdenes de la cancillería Nótese que el titular de la cancillería depende del Poder Ejecutivo de acuerdo con el artículo 87 de la Constitución nacional Nótese, entonces, que en esta forma aparecería el presidente de la República como el autor de un atropellamiento

Yo, señor presidente, aunque como político haya tenido en las tribunas de la calle una gran libertad un gran impulso

Sr Visca — Una gran libertad Que conste *(Aplausos)*

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana.

Sr Mercader — Sí, señores convencionales, me mantengo en lo dicho y me ratifico he tenido libertad para juzgar a todos los gobernantes, pero esa libertad me ha costado también muchos trastornos Al expresarme así no me he querido referir a la persona del general Perón, sino que hablo de todos los hombres enjuiciados desde la tribuna pública También me he referido a la libertad personal que sale de mí, y no a la que me han tolerado o permitido los gobernantes *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Alguna vez he juzgado con severidad a los funcionarios públicos y a mis adversarios políticos, pero en este caso quizá porque me sobrecoge la responsabilidad de la banca o del mandato, yo no puedo creer que el presidente de la República haya incurrido en ese atropellamiento de la Convención

Sr Visca — Así es

Sr Mercader — Hay que investigar, este hecho tiene que ser investigado

Tampoco quiero decir con esto que yo traslade el cargo ni al señor ministro de Relaciones Exteriores, ni a los embajadores Lo que digo es que el hecho es grave y tiene una tremenda importancia, y la Convención necesita investigar, localizar el origen y la persona autora del ataque a sus fueros y proponer o adecuar la sanción necesaria para restablecer el privilegio *(Aplausos)*

Sr Presidente (Mercante) — De acuerdo con el artículo 59 del reglamento, se va a votar si la cuestión planteada por el señor convencional por Buenos Aires tiene carácter preferente

Sr. Lebensohn — Hago indicación de que la votación sea nominal

—Resulta suficientemente apoyada la indicación.

Sr. Presidente (Mercante) — Estando apoyado el pedido que formula el señor convencional, se va a votar nominalmente si tiene carácter preferente la cuestión planteada por el señor convencional por Buenos Aires.

—Se practica la votación nominal.

Sr Secretario (Garaguso). — Ha resultado negativa de 102 votos sobre 147 votos emitidos, los dos tercios son 98

—Votan por la negativa los señores convencionales Albarracín, Albisu, Aloé, Alonso, Alvarez Rodríguez, Avalos Billinghurst, Avanza, Bagnasco Basso Beltrame, Berraz Montyn Borlenghi Caesar, Cámpora Capdevila, Carballido Carbó, Carpio Carvajal, Castro (J J) Celiz Díaz, Cobelli, Coloma, Córdoba Campos, Correa, Cruz, Cuñaro, de Virgilio Díaz de Vivar, Doglioli, Escobar Sáenz, Espejo, Evans, Figueroa, Fillippini Forte, Franceschini Giardulli, Giavarini, Giménez (R. C) Giovanelli, González, Iglesias, Juárez, Laffitte Lascano (C M) Lascar, Longhi, López Quintana, Luco, Luder, Marianacci, Márquez, Martín Martini Maturo, Maxud Maya, Medina, Mende Méndez San Martín Mendiolaza Miel Asquía, Navarro, Nazar, Otero (L. V), Otero (M), Ottonello, Páez, Paladino, Parera, Passerini, Peluffo, Perazzolo, Pérez, Pessagno, Pinto Bazán Policicchio, Pontieri, Ramella, Ramos, Rivarola, Robledo, Rodríguez Jáuregui, Roulet, Salvo Sampay Saponaro, Seeber Sinimi, Solveyra Casares, Spachessi, Tanco, Teisaire, Torre, Valenzuela Vela, Vila Vidal, Villada, Visca, Waite Figueroa y Yáñez.

—Votan por la afirmativa los señores convencionales Albarracín Godoy, Aráoz de Lamadrid, Arraya, Bayol, Bernasconi, Bértora, Candioti, Cané Castro (R.), de la Vega, del Carril, del Mazo, Domeniconi, Esteves, Fernández Jensen, Gallo García, Gaulhiac, Giménez (T J), Gordillo, Grisolía, Lagos Lascano (R.), Lavalle, Lebensohn López Carranza, López Sansón Manubens Calvet, Marini, Mercader, Palacios Hidalgo, Parente, Parodi Grimaux, Parry, Pérez Aznar, Pueyrredón Quinteros Luques Racedo Roibon, Sobral, Spota, Susán, Sylvestre Begnis, Turano y Villar

Sr. Presidente (Mercante) — La cuestión planteada pasará a la Comisión de Poderes y Reglamento

Tiene la palabra el señor convencional por Santa Fe

14

TRAMITE DE ASUNTOS

Sr Villada — Hago moción para que se autorice al señor presidente a girar a la Comisión Revisora de la Constitución cualquier asunto sobre reforma de la Constitución Nacional que se presente durante el tiempo en que no sesione la Convención

Sr. Presidente (Mercante) — Se va a votar la moción del señor convencional por Santa Fe por la que se autoriza a la Presidencia a girar a l comisión respectiva los asuntos que se refiera a la reforma de la Constitución.

—Resulta afirmativa de 117 votos, vota 147 señores convencionales.

Sr. Presidente (Mercante) — No correspon diendo la consideración de ningún otro asunt en esta primera reunión ordinaria queda levan tada la sesión.

—Es la hora 21 y 10

15

APENDICE

SANCIONES DE LA HONORABLE CONVENCION

CAPÍTULO I

De los convencionales

Artículo 1º — La Convención Nacional realizará sus sesiones en la sala de la Cámara de Diputados de la Nación, fuera de la cual los convencionales no constituirán convención, salvo casos de fuerza mayor

Art 2º — El tratamiento de la Convención será el de honorable, pero sus miembros no tendrán ninguno especial.

Art. 3º — Para formar quórum legal será necesaria la presencia de la mitad más uno del número total de convencionales dispuesto por la ley 13.233

Art 4º — Los convencionales están obligados a asistir a todas las sesiones desde el día en que hubieren prestado juramento incorporándose a la Convención, y sólo tendrán derecho a percibir la compensación de gastos desde el día de dicha incorporación.

Art. 5º — Ningún convencional podrá faltar a las sesiones sin permiso de la Convención Esta decidirá en cada caso por una votación especial, si la licencia debe ser con goce de compensación o sin ella.

Art 6º — No se concederá licencia con goce de compensación de gastos a ningún convencional que no se hubiese incorporado a la Convención

Art 7º — Las licencias se concederán siempre por tiempo determinado y caducan con la presencia del convencional en el recinto, antes de vencer el término de la misma.

Art. 8º — Los convencionales que faltaren a las sesiones sin licencia perderán sus derechos a la compensación de gastos

Art 9º — Abierta la sesión, la Secretaría confeccionará la nómina de los convencionales presentes y ausentes indicando con relación a estos últimos cuáles se encuentran con licencia y cuáles faltan con aviso o sin aviso debiendo comunicarse inmediatamente esa nómina a la Contaduría de la Convención si no se hubiera obtenido quórum Si la sesión se declarara abierta con quórum a la hora reglamentaria la nómina de los ausentes será pasada media hora después.

Art. 10 — La compensación de gastos establecida en el artículo 9º de la ley 13.233 se abonará al término de las sesiones de la Convención en proporción a la asistencia de los convencionales, a cuyo efecto el total de la compensación fijada en la referida ley se dividirá por el numero de reuniones celebradas, a fin de establecer la cantidad que corresponda descontar por cada inasistencia

Art 11 — Durante la sesión ningún convencional podrá ausentarse del recinto de sesiones sin permiso del presidente quien no lo otorgará sin consentimiento de la Convención en el caso de que ésta quedara sin el quórum legal Si el convencional no cumpliere lo dispuesto precedentemente se lo considerará ausente a la reunión y la Secretaría pasará la nota a que se refiere el artículo 9º a los efectos del descuento que se establece en el artículo anterior

Art. 12 — Cuando algún convencional se hiciere notar por su inasistencia, el presidente lo hará presente a la Convención para que ésta tome la resolución que estime conveniente

Art. 13 — Toda vez que por falta de quórum no pudiese haber sesión, la Secretaría hará publicar los nombres de los asistentes y de los inasistentes consignando si la falta ha sido con aviso o sin él.

Es obligación de los convencionales que hubiesen concurrido esperar media hora después de la designada para la sesión

Art. 14 — En caso de inasistencia reiterada de la mayoría de los convencionales, la minoría podrá reunirse en el recinto de sesiones, para acordar los medios de compeler a los inasistentes y establecer las penas que se les aplicarán si persistieran en su inasistencia.

Art 15 — La Convención podrá, con dos tercios de votos, corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, o removerlo por inhabilidad física o moral sobreviniente a su incorporación, y hasta excluirle de su seno.

Art. 16. — La Convención, por mayoría de uno sobre la mitad de los presentes decidirá sobre las renuncias que voluntariamente hicieren los convencionales de sus cargos.

Art. 17 — A cada convencional se le entregará una credencial que lo acredite como tal y cuyas características resolverá el presidente

CAPÍTULO II

De las sesiones en general

Art 18 — La Convención fijará los días y horas de sesión, los cuales podrán ser alterados cuando lo estime conveniente

Art. 19 — Serán sesiones ordinarias las que se celebren en los días y horas establecidos y extraordinarias las que se celebren fuera de ellos.

Art. 20 — Podrá convocarse a sesión extraordinaria cuando, a juicio de la Presidencia haya un motivo urgente que lo justifique, o cuando lo solicitare con expresión de causa un número no menor de la quinta parte de los convencionales en ejercicio del cargo, debiendo el presidente juzgar sobre la pertinencia de la causa invocada La citación a sesión extraordinaria deberá hacerse, por lo menos, con 24 horas de anticipación

Art. 21 — Las sesiones serán públicas, pero podrán haberlas secretas por resolución especial de la Convención.

Art. 22. — En las sesiones secretas sólo podrán hallarse presentes, además de los miembros de la Convención y los secretarios que no fueren convencionales, los taquígrafos y los empleados que la Presidencia designe si la Convención así lo resuelve

Art. 23 — Tanto los taquígrafos como los empleados deberán prestar juramento especial ante el presidente de guardar secreto

Art. 24. — Después de iniciada una sesión secreta la Convención podrá hacerla pública, siempre que lo estime conveniente.

Capítulo III

De las autoridades de la Convención

Art. 25 — Las autoridades de la Convención estarán constituídas por un presidente un vicepresidente 1º un vicepresidente 2º y dos secretarios de su seno los que serán elegidos a pluralidad de votos Los vicepresidentes, los secretarios convencionales y los presidentes de las comisiones permanentes reemplazarán al presidente por su orden en caso de ausencia inhabilidad o impedimento para el desempeño de sus funciones, por cualquier causa

Art. 26 — Son atribuciones y deberes del presidente

1º Disponer la citación de los convencionales llamar a éstos al recinto y abrir las sesiones desde su sitial,

2º Someter a consideración de la Convención la versión taquigráfica de la sesión anterior y una vez aprobada autenticarla con su firma,

3º Disponer que por Secretaría se dé cuenta de los asuntos entrados en el orden que corresponda,

4º Dirigir la discusión de conformidad al reglamento,

5º Llamar a los convencionales a la cuestión y al orden,

6º Mantener el orden en el recinto,

7º Suspender la sesión por desorden si no cesa después de haber anunciado dicha suspensión y levantar la sesión si, reanudada, el desorden se reproduce,

8º Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas a la Convención para ponerlas en conocimiento de ésta reteniendo las que a su juicio fueran inadmisibles y dando cuenta de su proceder en este caso,

9º Autenticar con su firma todos los actos, órdenes y procedimientos de la Convención

10 Tachar de la versión taquigráfica los conceptos que considere agraviantes a la dignidad de la Convención, o a cualquiera de los miembros de ésta o de los demás poderes públicos del Estado, así como también las interrupciones que no se hubiesen autorizado expresa o tácitamente En el primer caso la Convención, por el voto de la mayoría de los miembros presentes, en la primera sesión que celebre, podrá rectificar lo dispuesto por el presidente y disponer que los conceptos tachados se reproduzcan en el diario de la sesión siguiente,

11 Proveer lo conveniente a la policía orden y mecanismo de la Secretaría

12 Presentar a la aprobación de la Convención el presupuesto de sueldos y gastos,

13 Nombrar todos los empleados de la Convención,

14 Remover a los mismos cuando lo crea conveniente al mejor servicio, debiendo ponerlos, en caso de delito, a disposición del juez competente con todos los antecedentes,

15 Proveer lo necesario para el mantenimiento del orden dentro de la casa donde funcione la Convención y en general, hacer observar este reglamento en todas sus partes y ejercer las funciones que en él se le asignan.

Art. 27 — El presidente no podrá abrir opinión desde su asiento sobre el asunto en discusión pero tendrá derecho a tomar parte en ésta invitando a cualquiera de los vicepresidentes o de los secretarios convencionales a ocupar la Presidencia.

Art. 28 — El presidente tendrá el deber de resolver la cuestión con su voto en caso de empate Fuera de esto, sólo podrá votar en aquellos asuntos en cuya discusión hubiese tomado parte, siempre que no quisiera hacer uso de igual derecho el convencional que lo esté reemplazando

Art 29 — Sólo el presidente podrá hablar y comunicar a nombre de la Convención, pero no podrá hacerlo sin su previo acuerdo

Capítulo IV

De los secretarios convencionales

Art 30 — En el recinto de la Convención los secretarios ocuparán asiento a ambos lados del presidente en el orden que éste designe

Art. 31 — Son funciones de los secretarios:

1º Citar a sesión a los convencionales cuando corresponda,

2º Refrendar la firma del presidente en todos los actos,

3º Organizar la publicación e impresiones que se hicieren por resolución de la Convención,

4º Computar, verificar y anunciar los resultados de las votaciones, registrando por escrito el de las que sean nominales,

5º Compilar los Diarios de Sesiones autenticados al término de la tarea de la Convención para su archivo,

6º Anunciar los asuntos entrados y dar lectura de ellos o cualquier otro documento cuando corresponda,

7º Hacer distribuir las órdenes del día y demás publicaciones de la Convención,

8º Reemplazar al presidente y vicepresidentes en los casos de los artículos 25 y 28,

9º Organizar el archivo general de la Convención,

10 Percibir y distribuir las compensaciones de gastos asignadas a los miembros de la Convención,

11 Redactar las actas de las sesiones secretas,

12 Poner en conocimiento del presidente las faltas que cometieren los empleados en el servicio y proponer su separación en los casos en que hubiere lugar;

13 Manejar los fondos de gastos de la Convención bajo la inspección inmediata del presidente,

14 Reemplazarse mutuamente en cuanto las tareas lo permitan y desempeñar las demás funciones que el presidente les asigne en uso de sus facultades

Art 32 — El presidente distribuirá las funciones a que se refiere el artículo anterior entre los secretarios en la forma que considere conveniente para la mejor atención de sus tareas

Art. 33 — El personal de la Convención estará bajo la inmediata dependencia de los secretarios y tendrá las funciones que éstos le asignen con arreglo a la reglamentación que dicte el presidente.

Art. 34 — Los secretarios serán asistidos en sus funciones o reemplazados transitoriamente en el recinto por dos secretarios adjuntos que designará el presidente, y jurarán ante él desempeñar fielmente el cargo

Capítulo V

De las comisiones

Art. 35 — La Convención por sí o por intermedio de su presidente designará dos comisiones de su seno, que se denominarán «Revisora de la Constitución» y de «Poderes y Reglamento»

Art. 36 — La Comisión Revisora de la Constitución se compondrá de 55 miembros Para el trabajo interno podrá dividirse en subcomisiones y dictar su reglamento interno

La Comisión de Poderes y Reglamento estará formada por 7 miembros

Art. 37 — La designación de los convencionales que integrarán ambas comisiones y las especiales a que se refiere el artículo 46 se hará en lo posible, en forma que los sectores políticos estén representados en la misma proporción que en el seno de la Convención Las comisiones elegirán de su seno un presidente y dos secretarios, a pluralidad de votos Los convencionales que no sean miembros de las comisiones pueden asistir a las reuniones de éstas, pero sin participar en los debates

Los vicepresidentes y secretarios de la Convención podrán formar parte de las comisiones permanentes y especiales

Art. 38 — Las comisiones necesitarán para funcionar la presencia de la mitad más uno de sus miembros Si la mayoría estuviera impedida o rehusare concurrir la minoría deberá ponerlo de inmediato en conocimiento de la Convención, para que resuelva lo que considere oportuno

Art. 39 — Corresponde a la Comisión Revisora de la Constitución conocer de todas las iniciativas que se presenten a la Convención relacionadas con el motivo de su convocatoria y a la de Poderes y Reglamento el estudio de los casos que se planteen sobre interpretación y aplicación de las cláusulas de éste, elecciones y diplomas de los convencionales en las impugnaciones que se hubieran presentado en la sesión preparatoria de las medidas disciplinarias que autoriza y de todo otro asunto cuyo estudio no esté confiado a otra comisión por este Reglamento

Art. 40 — La Comisión Revisora de la Constitución formulará despacho general sobre todos los proyectos que se presenten y aconsejará a la Convención las reformas que, a su juicio convenga introducir a la Constitución nacional

Art. 41 — Los despachos de las comisiones podrán ser acompañados de un informe escrito sin perjuicio de encomendar a uno de sus miembros la tarea de fundarlo oralmente

Art. 42 — Si las opiniones de los miembros de una comisión se encontraren divididas, la minoría tendrá derecho a presentar su dictamen a la Convención en las mismas condiciones que la mayoría.

Art. 43 — Producidos los dictámenes de las comisiones, y una vez distribuídos entre los convencionales, podrán darse a publicidad

Art. 44. — Las comisiones deberán labrar actas de las sesiones, en las que se deje constancia, en la forma más precisa posible de las opiniones que emita y forma en que vote cada uno de sus miembros.

Art. 45 — Sobre las renuncias que presenten los miembros de las comisiones, podrá resolver el presidente de la Convención y proveer a los reemplazados en el caso de que las renuncias hubieran sido aceptadas, dando cuenta a la Convención.

Art. 46 — La Convención, en los casos que estime conveniente o en aquellos que no estuviesen previstos en este reglamento podrá nombrar o autorizar al presidente para que designe comisiones especiales que dictaminen sobre ellos.

Capítulo VI

De la presentación de los proyectos

Art. 47 — Todo asunto promovido por un convencional deberá presentarse a la Convención en forma de proyecto de reformas a la Constitución o de proyecto de resolución con excepción de las mociones a que se refiere el capítulo VIII

Art. 48 — Se presentarán en forma de proyecto de reformas a la Constitución toda proposición que tenga por objeto reformar alguna o algunas disposiciones de la Constitución nacional.

Art. 49 — Se presentará en forma de proyecto de resolución toda proposición que tenga por objeto la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna de la Convención y en general toda disposición de carácter imperativo que adopte la Convención dentro de sus atribuciones.

Art. 50 — Todo proyecto se presentará escrito y firmado por su autor o autores.

Art. 51 — Los proyectos de reformas a la Constitución o de resolución no deberán contener los motivos determinantes de sus disposiciones, las que deberán ser de un carácter rigurosamente preceptivo

Capítulo VII

De la tramitación de los proyectos

Art. 52. — Cuando un convencional presente algún proyecto de reforma a la Constitución o de resolución será anunciado a la Convención y destinado a la comisión que corresponda, el autor deberá expresar sus fundamentos únicamente por escrito.

Art. 53 — Todo proyecto presentado a la Convención será puesto a disposición de los diarios para su publicación

Art. 54 — Ni el autor de un proyecto que se encuentre en alguna comisión o que se esté ya considerando por la Convención, ni la comisión que lo haya despachado podrán retirarlo ni modificarlo a no ser por disposición de aquélla, mediante petición del autor o de la comisión en su caso salvo lo dispuesto en el segundo apartado del artículo 91

Capítulo VIII

De las mociones

Art. 55 — Toda proposición hecha de viva voz desde su banca por un convencional, es una moción.

De las mociones de orden

Art. 56. — Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos

1º Que se levante la sesión,

2º Que se pase a cuarto intermedio

3º Que se declare libre el debate,

4º Que se cierre el debate,

5º Que se pase a la orden del día,

6º Que se trate una cuestión de privilegio

7º Que se aplace la consideración de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado,

8º Que el asunto se envíe o vuelva a comisión,

9º Que la Convención se constituya en comisión,

10 Que la Convención se aparte de las prescripciones del reglamento

Art 57 — Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aun al que esté en debate, y se tomarán en consideración en el orden de preferencia establecido en el artículo anterior

Las comprendidas en los cinco primeros incisos serán puestas a votación sin discusión para plantear la cuestión a que se refiere el 6º, el convencional dispondrá de diez minutos después de lo cual la Convención resolverá por el voto de las dos terceras partes si la cuestión planteada tiene carácter preferente, si resulta afirmativa se entrará a considerar el fondo de la cuestión de acuerdo con las reglas establecidas en los capítulos relacionados con la discusión, y si resulta negativa pasará el asunto a comisión, las comprendidas en los cuatro últimos se discutirán brevemente, no pudiendo cada convencional hablar sobre ella más de una vez y sólo por un término no mayor de cinco minutos, con excepción del autor, que podrá hacerlo dos veces

Art 58 — Las mociones de orden —excepto lo especificado en el artículo anterior con respecto al inciso 6º del artículo 56, la admitida por el inciso 10 del mismo artículo, que requerirá para su aprobación los dos tercios de los votos emitidos y lo establecido en el artículo 71— necesitarán para ser aprobadas la mayoría absoluta de los votos emitidos. Podrán repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración

De las mociones de preferencia

Art. 59 — Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo al reglamento, corresponde tratar un asunto tenga o no despacho de comisión.

Art. 60 — El asunto para cuya consideración se hubiera acordado preferencia, sin fijación de fecha será tratado en la reunión o reuniones siguientes que la Convención celebre, como el primero de la orden del día

Las preferencias de igual clase se tratarán a continuación y por su orden.

Art. 61 — El asunto para cuya consideración se hubiere acordado preferencia con fijación de fecha, será tratado en la reunión que la Convención celebre en la fecha fijada como el primero de la orden del día, la preferencia caducará si el asunto no se trata en dicha sesión o la sesión no se celebra.

Art. 62 — Las mociones de preferencia se formularán después que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados, y serán consideradas en el orden en que se propongan y se requerirá para su aprobación

1º Si el asunto tiene despacho de comisión y figura impreso en una orden del día repartida, la mayoría absoluta de los votos emitidos

2º Si el asunto no tiene despacho de comisión, o aunque lo tenga, si no figura impreso en una orden del día repartida, las dos terceras partes de los votos emitidos.

De las mociones de sobre tablas

Art 63 — Es moción de sobre tablas toda proposición que tenga por objeto considerar en la misma sesión un asunto, tenga o no despacho de comisión

Las mociones de sobre tablas únicamente podrán formularse después que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados, serán consideradas en el orden que se propongan y requerirán para su aprobación las dos terceras partes de los votos emitidos

Aprobada una moción de sobre tablas el asunto que la motiva será tratado como primero de la orden del día de la misma sesión, con prelación a todo otro asunto

En cada sesión sólo podrán aprobarse hasta cuatro mociones de sobre tablas

De las mociones de reconsideración

Art. 64. — Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción de la Convención, sea en general o en particular

Las mociones de reconsideración sólo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente o la sanción de la Convención no hubiera sido co-

municada, y requerirán para su aceptación las dos terceras partes de los votos emitidos, no pudiendo repetirse en ningún caso

Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formuladas.

Disposiciones generales

Art. 65 — Las mociones de preferencia, de sobre tablas y de reconsideración se discutirán brevemente, cada convencional no podrá hablar de ellas más de una vez y por un término no mayor de cinco minutos, con excepción del autor, que podrá hacerlo dos veces, no debiendo exceder la discusión de 30 minutos en cada moción.

Capítulo IX

Del orden de la palabra

Art. 66 — La palabra será concedida a los convencionales en el orden siguiente

1º Al miembro informante de la comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión,

2º Al miembro informante de la minoría de la comisión, si ésta se encontrase dividida,

3º Al convencional que tenga la representación de un sector político de la Convención,

4º Al autor del proyecto en discusión,

5º Al que primero la pidiere entre los demás convencionales.

Art 67 — El miembro informante de la comisión tendrá el derecho de hacer uso de la palabra para replicar a discursos pronunciados durante el debate o contestar las observaciones al despacho

Art. 68 — Si dos convencionales pidieren a un tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga combatir la idea en discusión si el que le ha precedido la hubiese defendido o viceversa.

Art. 69 — Si la palabra fuere pedida por dos o más convencionales que no estuviesen en el caso previsto por el artículo anterior, el presidente la acordará en el orden que estime conveniente debiendo preferir a los convencionales que aun no hubiesen hablado

Capítulo X

De la discusión de la Convención en comisión

Art 70 — La Convención podrá constituirse en comisión para considerar en calidad de tal los asuntos que estime conveniente, tengan o no despacho de comisión

Para que la Convención se constituya en comisión deberá preceder una resolución de la misma, previa moción de orden de uno o más convencionales, aprobada por dos tercios de los votos emitidos

Art. 71 — La Convención constituida en comisión resolverá si ha de proceder conservando o no la unidad del debate En el primer caso se observarán las reglas establecidas en los capítulos XI y XII En el segundo podrá hablar cada orador indistintamente sobre los diversos puntos o cuestiones que el proyecto o asunto comprenda.

La Convención reunida en comisión podrá resolver por votación todas las cuestiones relacionadas con la deliberación y trámite del asunto o asuntos motivo de la conferencia, pero no podrá pronunciar sobre ellas sanción alguna

Art. 72 — La Convención, cuando lo estime conveniente, declarará cerrado el debate en comisión a indicación del presidente o moción de orden de algún convencional

Capítulo XI

De la discusión en sesión

Art. 73. — Todo proyecto o asunto que deba ser considerado por la Convención pasará por dos discusiones la primera en general y la segunda en particular

Art. 74 — La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en conjunto

Art. 75 — La discusión en particular tendrá por objeto cada uno de los distintos artículos o períodos del proyecto pendiente.

Art. 76. — Ningún asunto podrá ser tratado sin despacho de comisión, a no mediar resolución adoptada por las dos terceras partes de los votos emitidos, sea que se formule moción de sobre tablas o de preferencia

Art. 77 — La discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo

Capítulo XII

De la discusión en general

Art. 78 — Con excepción de los casos establecidos en el artículo 67, cada convencional no podrá hacer uso de la palabra en la discusión en general sino una sola vez, a menos que tenga que rectificar aseveraciones equivocadas que se hayan hecho sobre sus palabras

Los miembros informantes de los despachos en mayoría y minoría, el convencional que asuma la representación de un sector político de la Convención y el autor del proyecto podrán hacer uso de la palabra durante una hora prorrogable Los demás convencionales limitarán sus exposiciones a media hora, salvo resolución expresa de la Convención

Agotada la discusión y comprobada la falta de número para votar en general el proyecto, automáticamente quedará cerrado el debate.

Art. 79. — No obstante lo dispuesto en el artículo anterior la Convención podrá declarar libre el debate, previa una moción de orden al efecto, en cuyo caso cada convencional tendrá derecho a hablar cuantas veces lo estime conveniente pero exclusivamente sobre el asunto sometido a discusión.

Art. 80 — Durante la discusión en general de un proyecto pueden presentarse otros sobre la misma materia en substitución de aquél.

Art. 81 — Los nuevos proyectos, después de leídos, no pasarán por entonces a comisión ni tampoco serán tomados inmediatamente en consideración

Art 82 — Si el proyecto de la comisión o el de la minoría en su caso fuere rechazado o retirado la Convención declarará respecto de cada uno de los nuevos proyectos si han de entrar inmediatamente en discusión, en caso negativo pasará a la comisión

Art. 83 — Si la Convención resolviese considerar los nuevos proyectos esto se hará en el orden en que hubiesen sido presentados, no pudiendo tomarse en consideración ninguno de ellos sino después de rechazado o retirado el anterior

Art. 84 — Cerrado que sea el debate y hecha la votación, si resultare desechado el proyecto en general, concluye toda discusión sobre él, más si resultare aprobado se pasará a su discusión en particular

Art. 85. — Un proyecto que después de sancionado en general vuelve a comisión antes de iniciarse la discusión en particular al considerarlo nuevamente la Convención se le someterá al trámite ordinario como si no hubiese recibido sanción alguna, pero si hubiese sido sancionado en general y parcialmente en particular, la sanción en general como lo aprobado en particular se considera definitivo, salvo que dichas sanciones fueran reconsideradas por la Convención.

Art. 86. — La discutión en general será omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado previamente por la Convención en comisión, en cuyo caso luego de constituída en sesión se limitará a votar si se aprueba o no el proyecto en general.

Capítulo XIII

De la discusión en particular

Art. 87 — La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno

Art. 88 — Esta discusión será libre, aun cuando el proyecto no contuviere más de un artículo o período, pudiendo hablar cada convencional cuantas veces pida la palabra y por un máximo de tiempo de quince minutos, que podrá ser ampliado a treinta minutos por votación expresa y mayoría absoluta de los votos emitidos.

Para los miembros informantes de los despachos de mayoría y minoría, el convencional que asuma la representación de un sector político de la Convención y el autor del proyecto, el tiempo para usar de la palabra será de media hora que podrá ser prorrogado.

Art 89 — En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo, por consiguiente aducirse consideraciones ajenas al punto de la discusión.

Art. 90 — Ningún artículo o período ya sancionado de cualquier proyecto podrá ser reconsiderado durante la discusión del mismo sino en la forma establecida por el artículo 64.

Art 91 — Durante la discusión en particular de un proyecto podrán presentarse otro u otros artículos que o substituyan totalmente al que se está discutiendo o modifiquen, adicionen o supriman algo de él. Cuando la mayoría de la comisión acepte la substitución modificación o supresión, ésta se considerará parte integrante del despacho

Art. 92. — El nuevo artículo o artículos propuestos a la comisión durante la discusión deberán presentarse por escrito, si la comisión no los aceptase se votará en primer término su despacho, y si éste fuese rechazado el nuevo artículo o artículos serán considerados en el orden en que hubiesen sido propuestos.

Capítulo XIV

Del orden de la sesión

Art. 93 — Una vez reunido en el recinto un número suficiente de convencionales para formar quórum legal, el presidente declarará abierta la sesión, indicando al mismo tiempo cuántos son los presentes e inmediatamente será izada en el mástil del recinto de sesiones la bandera nacional, a cuyo efecto el presidente designará el convencional que deba hacerlo siguiendo el orden alfabético de la nómina general de convencionales.

Art 94 — Al iniciarse cada reunión los convencionales podrán indicar los errores del Diario de Sesiones y el secretario anotará las observaciones que se formulen a fin de salvarlos en el número siguiente, excepto resolución en contrario tomada por la Convención sin discusión

Art. 95 — En seguida, el presidente dará cuenta a la Convención por medio del secretario, de los asuntos entrados, en el orden siguiente

1º De las comunicaciones oficiales,

2º De los asuntos que las comisiones hubiesen despachado sin hacerlos leer,

3º De los proyectos presentados por los convencionales

4º De las presentaciones particulares

Art. 96 — El presidente a medida que se dé cuenta de los asuntos entrados, informará sobre su trámite y destino La Convención podrá resolver que se lea un documento anunciado cuando lo estime conveniente

Art. 97 — Una vez terminada la relación de los asuntos entrados la Convención dedicará treinta minutos a los pedidos de informe o de pronto despacho que formulen los convencionales y a considerar las consultas que éstos presenten, pudiendo cada convencional hablar por un término no mayor de cinco minutos

También dentro de estos treinta minutos podrán formularse, considerarse y votarse las diversas mociones de preferencia o de sobre tablas que autoriza el reglamento Vencido el término de los treinta minutos se pasará inmediatamente a la orden del día, no pudiendo prorrogarse el término Si no se solicitare la palabra para los asuntos autorizados en el referido término se pasará directamente a la orden del día una vez terminada la relación de los asuntos entrados.

Art. 98 — Los asuntos se discutirán en el orden en que figuren impresos en las órdenes del día repartidas, salvo resolución de la Convención en contrario, previa a una moción de preferencia o sobre tablas al efecto

Art. 99 — El presidente puede invitar a la Convención a pasar a cuarto intermedio

Art. 100 — Cuando no hubiere ningún convencional que tome la palabra o después de cerrado el debate, el presidente propondrá la votación en estos términos «Si se aprueba o no el proyecto, artículo o punto en discusión».

Art 101 — La sesión no tendrá duración determinada y será levantada por resolución de la Convención previa moción de orden al efecto o a indicación del presidente cuando hubiere terminado el orden del día o la hora fuese avanzada

Cuando la Convención hubiere pasado a cuarto intermedio y no reanudare la sesión en el mismo día ésta quedará levantada de hecho

Capítulo XV

Disposiciones generales sobre la sesión y discusión

Art 102 — Antes de toda votación el presidente llamará para tomar parte en ella a los convencionales que se encuentren en antesalas.

Art. 103 — La orden del día se repartirá oportunamente a todos los convencionales

Art. 104 — El orador al hacer uso de la palabra, se dirigirá siempre al presidente o a los convencionales en general, y deberá evitar en lo posible designar a éstos por sus nombres.

Art. 105 — Son absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de móviles ilegítimos hacia los miembros de la Convención y de los poderes públicos del Estado

Capítulo XVI

De las interrupciones y de los llamamientos a la cuestion y al orden

Art 106 — Ningún convencional podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente, y esto mismo sólo será permitido con la venia del presidente y consentimiento del orador

En todo caso son absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

En el Diario de Sesiones sólo figurarán las interrupciones en el caso de que hayan sido autorizadas o consentidas por la Presidencia y el orador

Art. 107 — Con excepción de los casos establecidos en el artículo anterior el orador sólo podrá ser interrumpido cuando saliese notablemente de la cuestión o cuando faltare al orden.

Art. 108 — El presidente por sí, o a petición de cualquier convencional, deberá llamar a la cuestión al orador que saliese de ella

Art. 109. — Si el orador pretendiera estar en la cuestión, la Convención lo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión y continuará aquél con la palabra en caso de resolución afirmativa

Art. 110. — Un orador falta al orden cuando viola las prescripciones del artículo 106 ó cuando incurre en personalidades, insultos o interrupciones reiteradas.

Art. 111 — Si se produjese el caso a que se refiere el artículo anterior el presidente por sí, o a petición de cualquie convencional si la considerara fundada, invitará al convencional que hubiera motivado el incidente a explicar o a retirar sus palabras Si el convencional accediese a la invitación se pasará adelante, sin más ulterioridad pero si se negase o si las explicaciones no fuesen satisfactorias el presidente lo llamará al orden y este llamamiento al orden se consignará en el Diario de Sesiones.

Art. 112 — Un convencional falta al orden cuando durante la sesión no permanece sentado en su banca no obstante la indicación del presidente de que lo haga

Art. 113 — Cuando un convencional ha sido llamado al orden por dos veces en la misma sesión, si se aparta de él una tercera el presidente propondrá a la Convención prohibirle el uso de la palabra por el resto de la sesión.

Art. 114 — En el caso de que un convencional incurra en faltas más graves que las prevenidas en el artículo 110 la Convención a indicación del presidente o por moción de cualquiera de sus miembros, decidirá por una votación sin discusión si es o no llegada la oportunidad de usar de la facultad que le confiere el artículo 15 del reglamento Resultando afirmativa, el presidente pasará el asunto a la Comisión de Poderes y Reglamento para que proponga la medida que el caso demande

Capítulo XVII

De la votación

Art. 115 — Las votaciones de la Convención serán numéricas, nominales, mecánicas o por signos.

Art. 116. — Será nominal toda votación para los nombramientos que debe hacer la Convención por este reglamento, o por ley, y además, siempre que lo exija una quinta parte de los convencionales presentes, debiendo entonces consignarse en el Diario de Sesiones los nombres de los sufragantes, con la expresión de su voto.

Art. 117. — Toda votación se contraerá a un solo y determinado artículo, proposición o período, mas cuando éstos contengan varias ideas separables, se votará por partes, si así lo pidiere cualquier convencional.

Art. 118. — Toda votación se reducirá a la afirmativa o negativa precisamente en los términos en que está escrito el artículo, proposición o período que se vote

Art. 119 — Para las resoluciones de la Convención será necesaria la mayoría absoluta de los votos emitidos, salvo lo dispuesto en este reglamento

Art. 120 — Si se suscitaren dudas respecto del resultado de la votación, inmediatamente después de proclamada, cualquier convencional podrá pedir rectificación, la que se practicará con los convencionales presentes que hubiesen tomado parte en aquélla los convencionales que no hubiesen tomado parte en la votación no podrán intervenir en la rectificación.

Art. 121 — Si una votación se empatase, se reabrirá la discusión y si después de ella hubiese nuevo empate, decidirá el presidente

Art. 122 — Ningún convencional podrá dejar de votar sin permiso de la Convención ni protestar contra una resolución de ella pero tendrá derecho a pedir la consignación de su voto en el Diario de Sesiones.

Es obligación de todo convencional permanecen sentado en su banca mientras el presidente permanezca en su sitial

Capítulo XVIII

Del Diario de Sesiones

Art. 123 — La Presidencia organizará un servicio de taquígrafos para tomar las versiones taquigráficas de los debates de la Convención Traducida la versión, los taquígrafos entregarán a los convencionales una prueba de sus exposiciones para su corrección, la que deberá ser envuelta antes de vencer las doce horas de levantada la sesión En ningún caso los originales de la versión taquigráfica podrán llevarse fuera del local donde funciona la Convención

Art. 124 — Si la versión original entregada a los convencionales no fuera devuelta dentro del término fijado en el artículo anterior, se aceptará como definitiva e incluirá en el Diario de Sesiones la copia que deberá conservarse en la Secretaría

Art. 125 — El presidente revisará la versión taquigráfica y dispondrá lo necesario para que ella se ajuste a las prescripciones de este reglamento Por Secretaría se revisarán las versiones definitivas de las cuales será autenticado un ejemplar, formando con ello un registro matriz que dará fe de las deliberaciones del cuerpo

Art. 126 — El Diario de Sesiones de la Convención deberá expresar

1º El nombre de los convencionales presentes, ausentes con aviso o sin él, o con licencia

2º La hora de apertura de la sesión y el lugar en que se hubiese celebrado,

3º Las observaciones, correcciones y aprobación del Diario de Sesiones anterior,

4º Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se haya dado cuenta a la Convención su distribución y cualquier resolución que hubiese motivado,

5º El orden y forma de la discusión en cada asunto con determinación de los convencionales que en ella tomaron parte y versión taquigrafica de sus manifestaciones,

6º La resolución de la Convención en cada asunto, de la cual deberá publicarse el texto completo al final del Diario de Sesiones,

7º La hora en que se hubiese levantado la sesión o se hubiese pasado a cuarto intermedio

Art. 127 — El presidente dispondrá lo necesario para la publicación del Diario de Sesiones y su distribución gratuita entre los miembros de los poderes públicos, nacionales y provinciales cuerpo diplomático universidades e instituciones que lo soliciten, siempre que se justifique el envío gratuito Los convencionales tendrán derecho a recibir sin cargo hasta cincuenta ejemplares de cada sesión

Art. 128 — Por Secretaría se abrirá una subscripción para los particulares que deseen recibir el Diario de Sesiones y demás publicacione de la Convención mediante una cuota global que fijará la Presidencia y que deberá abonarse al ser formulada la solicitud El importe de lo que se recaude por subscripciones se destinará a cubrir los gastos que demande la impresión del Diario de Sesiones y demás publicaciones.

Capítulo XIX

De la observancia y reforma del reglamento

Art 129 — Todo convencional puede reclamar al presidente la observancia de este reglamento si juzga que se contraviene a él, pero si el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella lo resolverá de inmediato la Convención por una votación sin discusión

Art. 130 — Ninguna disposición de este reglamento podrá ser alterada ni derogada por resolución sobre tablas sino únicamente por medio de un proyecto que seguirá la tramitación que establece el mismo reglamento y que no podrá considerarse en la misma sesión en que hubiere sido presentada

Art 131 — Si ocurriese alguna duda sobre la interpretación de algunas de las disposiciones de este reglamento el asunto pasará a dictamen de la Comisión de Poderes y Reglamento o si fuera de carácter urgente la Convención podrá resolver de inmediato, previa la discusión correspondiente

Capítulo XX

De los empleados y de la policía de la casa

Art 132 — La Secretaría será servida por los empleados que determine el presupuesto de la Convención Dependerán inmediatamente de los secretarios y sus funciones serán determinadas por el presidente

Art. 133 — La fuerza armada que custodie o esté de facción dentro del edificio donde funcione la Convención, o en las puertas de acceso al mismo, sólo recibirá órdenes del presidente

Art. 134 — Sin autorización del presidente no se permitirá entrar en la sala de sesiones a persona alguna que no deba desempeñar función dentro de la misma

Art 135 — Queda prohibida toda demostración o señal bulliciosa de aprobación o desaprobación. El presidente mandará salir de la casa a todo individuo que contravenga esta disposición, a cuyo efecto usará de la fuerza pública si fuere necesario